

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, MIERCOLES 5 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 186

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.	
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>		
Decreto No. 521.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en las asignaciones de diversas instituciones del sector público.....		3-8	<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Decreto No. 5.- Reforma y Derogatoria a la Ordenanza para la Regulación de las Actividades de Explotación y Funcionamiento del Aprovechamiento de las Sustancias Míneras y los Recursos Naturales, en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.....		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		20	Decreto No. 6.- Ordenanza de Exención Transitoria de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios a favor del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel.....	
<b>RAMO DE HACIENDA</b>		21-22	Decreto No. 7.- Reforma a la Ordenanza Reguladora para la Ubicación, Construcción e Instalación de Estructuras de Soporte y Funcionamiento de Antenas y Cualquier Otro Tipo de Estructura para Emisión y Recepción de Ondas, Banda Ancha y Otros Elementos de Telecomunicaciones y Electricidad, en el municipio de Moncagua, departamento de San Miguel.....	
Acuerdos Nos. 1199 y 23.- Se otorgan incentivos fiscales contenidos en el artículo 3 literales a) y b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.....		9-12	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del “Casco Urbano de Jayaque”, “Junta Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Fuente de Agua Viva La Peña del Caserío Los Ferrufino, Cantón Lajitas” y “Caserío El Limón, Cantón El Platanar” y Acuerdos Nos. 2, 4 y 7, emitidos por las Alcaldías Municipales de Jayaque, Chilanga y Moncagua, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		13	24-49	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		Acuerdo No. 970.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresarios Salvadoreños, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....		
Acuerdo No. 1089.- Se autoriza la construcción de la estación de servicio que se denominará “LOS NONUALCOS”.....		14-15	<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>	
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>		
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		Declaratoria de Herencia.....		
Acuerdos Nos. 806-D, 1055-D, 1059-D, 1070-D, 1077-D, 1085-D, 1088-D, 1090-D, 1095-D, 1098-D, 1100-D, 1119-D, 1127-D, 1137-D, 1151-D y 1158-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....		16-19	Herencia Yacente .....	
			50	
			50	

	<i>Pág.</i>
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia .....	51

### SECCION CARTELES PAGADOS

	<i>Pág.</i>
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>	
Declaratoria de Herencia.....	51-68
Aceptación de Herencia .....	68-84
Herencia Yacente .....	84
Título de Propiedad .....	84-85
Título Supletorio .....	85-90
Sentencia de Nacionalidad.....	90-108
Cambio de Nombre .....	108
Nombre Comercial .....	109
Señal de Publicidad Comercial.....	109
Convocatorias .....	109-110
Reposición de Certificados .....	111
Balance de Liquidación .....	112
Administrador de Condominio.....	113
Título Municipal.....	113-115
Edicto de Emplazamiento.....	116-117
Marca de Servicios .....	118-121
Declaratoria de Muerte Presunta .....	121
Resoluciones.....	122-127
Marca de Producto.....	128-140
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	140

	<i>Pág.</i>
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia .....	141-147
Herencia Yacente .....	148
Título de Propiedad .....	148-150
Título Supletorio .....	151-153
Título de Dominio.....	154
Nombre Comercial.....	154-155
Reposición de Certificados .....	155
Título Municipal.....	156
Emblemas.....	156
Marca de Servicios.....	156-157
Marca de Producto.....	157-159
Marcas.....	159

### DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia .....	160-170
Título de Propiedad .....	170-171
Nombre Comercial.....	172
Subasta Pública .....	172-173
Reposición de Certificados .....	173
Solicitud de Nacionalidad.....	174
Título Municipal.....	174
Marca de Servicios .....	175-176
Marca de Producto.....	176-178

### SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

#### SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 99-2018.....	179-192
---	---------

**ORGANO LEGISLATIVO****DECRETO No. 521****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00);
- II. Que actualmente existen diversas necesidades prioritarias en distintas entidades del Sector Público No Financiero que requieren cobertura presupuestaria para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales correspondiente al último trimestre de 2022 y que totalizan el monto de CINCUENTA Y SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56,000,000.00), los cuales estarán distribuidos de la siguiente manera: TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,735,000.00) para el Ramo de Relaciones Exteriores, a efecto de financiar gastos de funcionamiento de las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas en el exterior; OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00) para el Ramo de la Defensa Nacional, con el propósito de financiar compromisos institucionales en bienes y servicios para la ejecución de la Fase IV del Plan Control Territorial; OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00) para que el Ramo de Justicia y Seguridad Pública pueda financiar gastos de funcionamiento de la Corporación Policial, que incluye el pago de la cuota de alimentación del personal policial para un total de 25,978 elementos, arrendamiento de 357 inmuebles, combustible, uniformes y municiones; UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00) para el Ramo de Cultura, para dar cobertura a gastos de funcionamiento y obras en diferentes centros culturales y parques arqueológicos;
- III. Que el Ramo de Economía también requiere el monto de TREINTA Y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00), del cual US\$34,000,000.00 es para complementar el financiamiento del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) y el mecanismo transitorio para la estabilización de precios del GLP, US\$500,000.00 para que el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, pueda cubrir gastos de funcionamiento, US\$500,000.00 para que la Defensoría del Consumidor financie necesidades en bienes y servicios; y DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$265,000.00) para que el Ramo de Turismo pueda atender gastos de funcionamiento institucional;
- IV. Que de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda, con base a las medidas contenidas en la Ley Especial y Transitoria que Otorga Facilidades para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras, ha registrado excedentes de ingresos con relación a las estimaciones programadas al mes de septiembre de 2022, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir las prioridades antes relacionadas, hasta por el monto de CINCUENTA Y SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56,000,000.00);

- V. Que con el propósito de viabilizar la incorporación de los recursos hasta por US\$56,000,000.00, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes, en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto sobre la Renta con CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,353,265.00), 113 Impuesto sobre el Comercio Exterior con CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$157,705.00), 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,930,785.00), 119 Anticipo de Impuesto sobre la Renta con CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$401,440.00) y 153 Multas e Intereses por Mora con CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$156,805.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se incrementan las asignaciones vigentes de distintas Instituciones del Sector Público No Financiero, así: Ramo de Relaciones Exteriores con TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,735,000.00), Ramo de la Defensa Nacional con OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00); Ramo Justicia y Seguridad Pública con OCHO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000,000.00); Ramo de Cultura con UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00); Ramo de Economía con TREINTA Y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00) y Ramo de Turismo con DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$265,000.00), en la Fuente de Financiamiento Fondo General. Asimismo, en la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, se aumenta la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos correspondientes al Presupuesto Especial del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador con QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) y Defensoría del Consumidor con QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) de la fuente de financiamiento Fondo General.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto sobre la Renta con CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,353,265.00), 113 Impuesto sobre el Comercio Exterior con CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$157,705.00), 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,930,785.00), 119 Anticipo de Impuesto sobre la Renta con CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$401,440.00), y 153 Multas e Intereses por Mora con CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$156,805.00);
- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes de diversas instituciones del sector público no financiero, con el monto de CINCUENTA Y SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$56,000,000.00); de acuerdo a lo siguiente:

#### 0800 RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

##### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Atención a la Diáspora y Movilidad Humana	Representaciones Consulares	1,985,000	1,985,000
2022-0800-1-02-02-21-1 Fondo General		1,985,000	1,985,000
03 Administración de Política Internacional e Integración	Representaciones Diplomáticas	1,750,000	1,750,000
2022-0800-1-03-02-21-1 Fondo General		1,750,000	1,750,000
<b>Total</b>		<b>3,735,000</b>	<b>3,735,000</b>

#### 0900 RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

##### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Gestión Operativa Institucional	Operaciones del Ejército y de Apoyo Institucional	8,000,000	8,000,000
2022-0900-1-02-01-21-1 Fondo General		8,000,000	8,000,000
<b>Total</b>		<b>8,000,000</b>	<b>8,000,000</b>

#### 2400 – RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

##### 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
06 Seguridad Pública	Eficacia Policial	8,000,000	8,000,000
2022-2400-2-06-02-21-1 Fondo General		8,000,000	8,000,000
<b>Total</b>		<b>8,000,000</b>	<b>8,000,000</b>

## 3500 RAMO DE CULTURA

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Fomento y Conservación de la Cultura y el Arte 2022-3500-3-02-01-21-1 Fondo General	Servicios de Protección, Conservación, Formación, Producción y difusión de la Cultura y el Arte	1,000,000	1,000,000
		1,000,000	1,000,000
<b>Total</b>		<b>1,000,000</b>	<b>1,000,000</b>

## 4100 RAMO DE ECONOMÍA

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	66 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
08 Apoyo a Instituciones Adscritas 2022-4100-4-08-01-21-1 Fondo General	Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador	1,000,000	1,000,000
04-21-1 Fondo General	Defensoría del Consumidor	500,000	500,000
09 Apoyo a Otras Entidades 2022-4100-4-09-01-21-1 Fondo General	Financiamiento del Subsidio al Gas Licuado	500,000	500,000
		34,000,000	34,000,000
		34,000,000	34,000,000
<b>Total</b>		<b>36,000,000</b>	<b>35,000,000</b>

## 4600 – RAMO DE TURISMO

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional 2022-4600-4-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	265,000	265,000
		265,000	265,000
<b>Total</b>		<b>265,000</b>	<b>265,000</b>

- c) En la Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – GASTOS, se aumentan las fuentes específicas de ingresos y las asignaciones de gastos de las instituciones descentralizadas, con las cantidades que se indican a continuación:

## 4101 CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR

**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		500,000
16 Transferencias Corrientes		500,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	500,000	
<b>Total</b>		<b>500,000</b>

**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS****4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Ferias y Exposiciones		500,000	500,000
2022-4101-4-01-01-21-1 Fondo General	Administración General	331,495	331,495
02-21-1 Fondo General	Ferías, Exposiciones, Convenciones, Congresos y Otros Eventos Nacionales e Internacionales	168,505	168,505
<b>Total</b>		<b>500,000</b>	<b>500,000</b>

## 4118 DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

**B. INGRESOS**

Ingresos Corrientes		500,000
16 Transferencias Corrientes		500,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1624100 Ramo de Economía	500,000	
<b>Total</b>		<b>500,000</b>

**C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS****4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		25,000	25,000
2022-4118-4-01-02-21-1 Fondo General	Apoyo Administrativo y Financiero	25,000	25,000
02 Gestión Operativa Institucional		475,000	475,000
2022-4118-4-02-01-21-1 Fondo General	Oficinas Centrales	415,000	415,000
02-21-1 Fondo General	Oficinas Regionales	60,000	60,000
<b>Total</b>		<b>500,000</b>	<b>500,000</b>

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.**



**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE HACIENDA  
RAMO DE HACIENDA****ACUERDO No. 1199**

**MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las quince horas veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.**

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria por la sociedad IELOU ENERGY, S.A. DE C.V., por medio del cual solicita se conceda el goce de los beneficios fiscales estipulados en el artículo 3 literales a) y b) e inciso tercero de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad (LIFERGE), respecto del proyecto denominado "GD-21-ES-AVICOLA SALVADOREÑA II".

**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha febrero del año dos mil veintiuno, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), emitió informe con Opinión Técnica Favorable No. IT-RE-2021-012 respecto del proyecto denominado: "GD-21-ES-AVICOLA SALVADOREÑA II", en el cual se concluyó que dicho proyecto "(...) cumple con los requisitos establecidos para aplicar a la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en vista que se trata de un proyecto de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso natural renovable solar, con una potencia total de 334.8 kWp", equivalente a 0.3348 MW.
- II. Que a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la SIGET emitió Acuerdo No. 103-E-2021, a través del cual certifica que el proyecto denominado: "GD-21-ES-AVICOLA SALVADOREÑA II", el cual estará situado en los techos existentes de una granja de engorde de pollos, propiedad de la sociedad AVÍCOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., ubicada en el Caserío Los Indios, Cantón San Antonio Abad, KM 33, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, "para efectos de requerir ante el Ministerio de Hacienda, la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad".
- III. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable IT-RE-2021-012 y el Acuerdo número 103-E-2021, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó que el proyecto denominado: "GD-21-ES-AVICOLA SALVADOREÑA II", mediante la instalación de una planta de generación mediante el aprovechamiento del recurso solar, con una potencia total de 334.8 KWp, equivalente a 0.3348 MW, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, para aplicar a los beneficios establecidos en el artículo 3 de dicha normativa.
- IV. Que en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente IELOU ENERGY, S.A. DE C.V., no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 7 y 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado,

## ACUERDA:

1. Otorgar a la sociedad IELOU ENERGY, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-260913-105-6, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 3 inciso primero literales a) y b) e inciso tercero, de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detalla a continuación:

- a) Exención durante los primeros diez (10) años del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de pre inversión e inversión en la construcción de las obras de la central para la generación de energía eléctrica, incluyendo la construcción de la línea de subtransmisión necesaria para transportar la energía desde la central de generación, hasta las redes de transmisión y/o distribución eléctrica.

Para la aplicación de dicho beneficio, la sociedad beneficiaria deberá presentar solicitud a la Dirección General de Aduanas, con quince días de anticipación a la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente para desarrollar el proyecto beneficiado, conforme a la documentación del proyecto, avalada en la certificación emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

- b) Exención del Pago de Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.

Se aclara a la sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto denominado: "GD-21-ES-AVICOLA SALVADOREÑA II", son los que gozarán de la exención de Impuesto sobre la Renta, no así los demás que esa sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos u otros proyectos de generación de energía eléctrica. En ese sentido, la sociedad contribuyente IELOU ENERGY, S.A. DE C.V., deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

- c) Deducción de los Créditos Fiscales, contenidos en el artículo 65 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, relativos a labores de pre-inversión e inversión en la construcción de las obras necesarias e integrantes del proceso de generación de energía eléctrica, incluyendo la realizada en inmuebles, ya sea por adherencia o destinación, por la suma de \$6,762.34, siendo que de la documentación proporcionada a dicho efecto, se determinó que la citada cantidad es la que corresponde a pre- inversión e inversión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la sociedad IELOU ENERGY, S.A. DE C.V., incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y a la aplicación de sanciones corresponden a este Ministerio a través de la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Aduanas; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

2. El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad de lo establecido en el artículo 12 de Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. NOTIFÍQUESE.

MTRO. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

**ACUERDO No. 23**

**MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día once de enero de dos mil veintiuno.**

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria por la sociedad IELOU ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del cual, en síntesis solicita se conceda el goce de los beneficios fiscales contenidos en el artículo 3 literales a) y b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad (LIFERGE), respecto del proyecto denominado "GD-03-ES".

**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), en diciembre del año dos mil veinte, emitió Opinión Técnica Favorable No. IT-RE-2020-052 al proyecto "GD-03-ES", en el cual se concluyó que dicho proyecto "(...) cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en vista que se trata de un proyecto nuevo de generación de energía eléctrica renovable mediante el aprovechamiento del recurso solar."
- II. Que a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno, la SIGET emitió Acuerdo No. 232-E-2020, a través del cual certifica que el proyecto "GD-03-ES", desarrollado sobre los techos existentes de una incubadora de productos cárnicos de pollo, propiedad de la sociedad AGRIZA, S.A. de C.V., ubicada en Calle Antigua a Nejapa, Cantón Santa Rosa, municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, "(...) para efectos de requerir ante el Ministro de Hacienda la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad".
- III. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable N° IT-RE-2020-052 y el Acuerdo No. 232-E-2020, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó al proyecto "GD-03-ES", con una potencia nominal de 301.46 KWp/240.00 KWAC, (equivalente a 0.0301 MWp/0.240 MWac), cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, para aplicar a los beneficios establecidos en el artículo 3 de dicha normativa.
- IV. Que en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente IELOU ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 3 literales a) y b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado.

**ACUERDA:**

1. Otorgar a la sociedad IELOU ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-260913-105-6, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 3 literales a) y b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detallan a continuación:
  - a) Exención durante los primeros diez (10) años del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de pre-inversión e inversión en la construcción de las obras de la central para la generación de energía eléctrica, incluyendo la construcción de la línea de subtransmisión necesaria para transportar la energía desde la central de generación, hasta las redes de transmisión y/o distribución eléctrica.

Para la aplicación de dicho beneficio, la sociedad beneficiaria deberá presentar solicitud a la Dirección General de Aduanas, con quince días de anticipación a la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente para desarrollar el proyecto beneficiado, conforme a la documentación del proyecto, avalada en la certificación emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

- b) Exención del Pago de Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.

Se aclara a la sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto "GD-03-ES", son los que gozarán de la exención de Impuesto sobre la Renta, no así los demás que esa sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos u otros proyectos de generación de energía eléctrica. En ese sentido, la sociedad contribuyente IELOU ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la sociedad IELOU ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

Es de señalar, que respecto a la deducción de los Créditos Fiscales contenidos en el artículo 65 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, no se otorga a la sociedad peticionaria el beneficio de la deducción de los créditos fiscales en los términos del artículo 3 inciso tercero de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, debido a que el mismo no fue solicitado, ni proporcionó la información necesaria a tal efecto, consistente en los Comprobantes de Crédito Fiscal que respaldarán las labores de pre-inversión e inversión.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y la aplicación de sanciones corresponde a este Ministerio, a través de la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Aduanas; por lo que, la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

2. El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad de lo establecido en el artículo 12 de Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. NOTIFÍQUESE." "(F)" "J A" "JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO" "MINISTRO DE HACIENDA" "Rubricada".

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA****ACUERDO No. 970**

San Salvador, veintiuno de julio de dos mil veintidós.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y documentos presentados el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, por el señor OSCAR ARMANDO DURAN conocido por OSCAR ARMANDO DURAN PONCE, mayor de edad, Licenciado en Teología, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco cinco dos cero guión nueve y Número de Identificación Tributaria uno cero guión uno uno cero tres cinco cuatro guión cero cero uno guión ocho, antes Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal, continuadas por el señor MANUEL ERNESTO ULIN, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco cuatro cuatro seis cinco guión ocho, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EMPRESARIOS SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACES, DE R. L.," del domicilio y departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero seis siete uno-cero cero dos-uno; referidas a que se le conceda a su representada por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas en sus literales a) y c); y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por acuerdo número quinientos veintiséis, de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número noventa y cinco, tomo cuatrocientos quince, del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, a la Asociación Cooperativa se le concedieron los referidos beneficios por un plazo de cinco años, los que vencieron el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.
- II. Que por medio de Resolución número doscientos setenta y seis, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, se resolvió procedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha seis de julio de dos mil veintidós, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:** De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACES, DE R. L.", del domicilio y departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero seis siete uno-cero cero dos-uno; por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S042027)

ACUERDO No. 1089

San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el Licenciado **HERBERTH FRANCISCO SORTO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cinco tres cero dos ocho guión cero, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cero cero seis ocho siete guión uno dos cero guión dos, actuando en carácter personal, referidas a que se le autorice la construcción de la Estación de Servicio que se denominará "LOS NONUALCOS", en un inmueble ubicado en el kilómetro cincuenta y uno y medio de la carretera Litoral, en la vía que de Zacatecoluca conduce a San Salvador, cantón San José Obrajito, municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz: y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTDPP) y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las ocho horas con veintitrés minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada el día once de julio del presente año, por el Licenciado HERBERTH FRANCISCO SORTO VELÁSQUEZ, por reunir los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- III. Que según Acta de Inspección número tres mil cuatrocientos cuarenta\_MV (No.3440\_MV), realizada el día veintidós de julio del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTDPP), comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción de la estación de servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como número de hoja: ARQ-uno: "Planta arquitectónica de Conjunto.
- IV. Que según memorandos de fechas veintidós y veinticinco de julio del corriente año, agregados a folios cuarenta y cuatro y cuarenta y seis, respectivamente, se determina que el inmueble es apto y cuenta con la opinión favorable para desarrollar el proyecto de Estación de Servicio.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, este Ministerio.

**ACUERDA:**

1° AUTORIZÁSE al Licenciado HERBERTH FRANCISCO SORTO VELÁSQUEZ, la construcción de la estación de servicio que se denominará "LOS NONUALCOS", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, que se utilizarán para el almacenamiento de Gasolina Regular, Gasolina Superior y Aceite Combustible Diésel respectivamente, en un inmueble ubicado en el kilómetro cincuenta y uno y medio de la carretera Litoral, en la vía que de Zacatecoluca conduce a San Salvador, cantón San José Obrajito, municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, quedando obligado el titular de la presente autorización a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la construcción de la Estación de Servicio dos meses después del día de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los doce meses subsiguientes; y,
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tres tanques subterráneos de doble contención y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad de éstas, de conformidad al Art. 10 literal B.- letra d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

2° Una vez finalizada la construcción de la estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

3° El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S042043)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO No. 806-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, diecinueve de julio de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ROXANA MERCEDES ORTÍZ GAMERO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S. L. RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S042062)

---

---

**ACUERDO No. 1055-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **DEIRY EUNICE ASCENCIO SALINAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S042213)

---

---

**ACUERDO No. 1059-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha siete de abril de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **WILLIAM VLADIMIR BARILLAS FLORES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S042016)

---

---

**ACUERDO No. 1070-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veinte de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KAREN ZENAIDA CHICAS CAMPOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S042025)



**ACUERDO No. 1077-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de junio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **MARICELA DEL CARMEN ESCOBAR DE JIMÉNEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S042091)

---

---

**ACUERDO No. 1085-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ESTEFANI KARINA GARCÍA NÁJERA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S042077)

---

---

**ACUERDO No. 1088-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANDREA LORENA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J .A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S042171)

---

---

**ACUERDO No. 1090-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **SONIA AMARILIS GUERRERO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S042055)

**ACUERDO No. 1095-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diez de junio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **FERNANDO ANTONIO HERRERA RODRIGUEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S042058)

---

---

**ACUERDO No. 1098-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diez de junio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **CARLOS RENÉ LAZO VENTURA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S042048)

---

---

**ACUERDO No. 1100-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **VANESSA GUADALUPE LÓPEZ PÉREZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S042169)

---

---

**ACUERDO No. 1119-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **GERARDO EMILIO MORÁN CRUZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S042083)

**ACUERDO No. 1127-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diez de junio de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KARLA DIVINA PERDOMO ORELLANA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S042023)

---

---

**ACUERDO No. 1137-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KAREN TATIANA RAMÍREZ AGUILAR**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S042138)

---

---

**ACUERDO No. 1151-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha doce de julio de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **NELSON OMAR SÁNCHEZ UNGO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S042147)

---

---

**ACUERDO No. 1158-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **BRANDON ALBERTO VÁSQUEZ RAMOS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este Acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. S042007)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO 5****EL CONCEJO MUNICIPAL DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA****CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno este Concejo Municipal aprobó el Decreto Cuatro que contiene la ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS MINERAS Y LOS RECURSOS NATURALES, EN EL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, publicada en el Diario Oficial Número 6 Tomo 434 de fecha San Salvador, Lunes 10 de Enero de 2022.
- II. Que de conformidad al Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.
- III. Que de conformidad al Artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal las tarifas diferencias no podrán exceder del 50% del costo, siendo que el Art. 9 de dicha Ordenanza en la parte por licencia para la extracción de materiales térreos y pétreos, fines comerciales e industriales por tonelada no da cumplimiento al artículo en mención.
- IV. Que a fin de no incurrir en procesos judiciales por parte de los contribuyentes que se consideren afectados, y afectar la recaudación de tasas municipales y por ende las finanzas municipales, es necesario modificar dicho cobro con la Ley General Tributaria Municipal.

**POR LO TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA,** la siguiente:

**REFORMA Y DEROGATORIA A LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE  
EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS MINERAS Y LOS  
RECURSOS NATURALES, EN EL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

**Art. 1.-** Refórmese el Art. 9 de la Ordenanza para la Regulación de las Actividades de Explotación y Funcionamiento del Aprovechamiento de las Sustancias Mineras y los Recursos Naturales, en el Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, siendo su nuevo texto el siguiente:

Art. 9.- La persona natural o jurídica dedicada a la explotación y aprovechamiento de las sustancias mineras y los recursos naturales, canteras y pozos de aguas para fines industriales deberá pagar a la tesorería de la alcaldía, los tributos causados para tal fin, por la licencia de extracción de materiales térreos y pétreos y el pozo para fines industriales, cada mes según lo estipulen los montos de esta Ordenanza, que para los efectos correspondientes se establecen así:

- a) Por licencia para la excavación y extracción de materiales térreos y pétreos, para su transformación o manufacturación, con fines comerciales o industriales por mes ..... \$ 7,500.00
- b) Por licencia para la excavación y extracción de materiales térreos y pétreos, para fines comerciales, por mes..... \$ 4,000.00
- c) Por licencia, a persona natural, para la excavación y extracción de materiales térreos y pétreos, para fines comerciales por mes...\$ 1,500.00

**Art. 2.-** Deróguese el apartado uno del artículo 9 de la ordenanza para la regulación de las actividades de explotación y funcionamiento del aprovechamiento de las sustancias mineras y los recursos naturales, en el Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, en el cual literalmente expresa "Licencia anual por explotación de material pétreo y explotación para fines industriales deberá pagar" ..... \$ 6,500.00

**Art. 3.-** La presente reforma y derogatoria entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a los 22 días de septiembre de dos mil veintidós.

HUGO BLADIMIR CENTENO ALVARADO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

OSCAR ALEXIS ARTIAGA MARROQUIN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**DECRETO MUNICIPAL No. 06-2022****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.****CONSIDERANDO:**

- I. Que, en la República de El Salvador, al igual que la mayoría de países del mundo se ha visto afectado con la llegada a su territorio por el virus infectocontagioso denominado "Coronavirus o COVID-19", por el cual se ha declarado pandemia a nivel internacional por la Organización Mundial de la Salud (OMS), declarándose en el país mediante Decreto Legislativo 593, de fecha 14 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial, Número 52 Tomo 426, "Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural" y especialmente el Art. 9 inciso 2° que establece "No incurrirán en incumplimiento de obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto"; Lo anterior con el propósito de mitigar la afectación económica por el Estado de Emergencia, y de esta manera conservar la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- II. Que, al no existir en la Constitución de la República de El Salvador ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses moratorios y multas por omitir el pago.
- III. De conformidad a los Artículos 203 y 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- IV. Que de conformidad el Artículo 71 del Código Municipal y el Artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación; y según los registros de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, consta que un número considerable de contribuyentes, se encuentran en mora y solo un mínimo de la población paga sus impuestos en tiempo y forma.
- V. Que la Municipalidad ha visto la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos, promoviendo el cobro de los tributos municipales para disminuir el índice de morosidad existente, con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes. Con la implementación de este tipo de incentivos los resultados son de beneficio común tanto para la municipalidad como para los contribuyentes, ya sean éstas personas naturales como a personas jurídicas mercantiles.
- VI. Que es oportuno facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de Moncagua, por lo que es favorable otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, este Concejo Municipal,

**Decreta** la siguiente:

**ORDENANZA DE EXENCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS POR  
SERVICIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**Art.1.-** El objeto de la presente ordenanza es proporcionar a los usuarios del Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, la oportunidad de cancelar las tasas municipales gozando de la dispensa del pago de multa, mora e intereses que se hayan generado como consecuencia de su no pago, en el plazo que aquí se establece.

**Art.2.-** La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel.

**Art.3.-** Se concede un plazo de tres meses, a partir del día de la publicación de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas a favor del municipio de Moncagua, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

**Art. 4.-** Podrían acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas mercantiles que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellas personas naturales y jurídicas mercantiles que, estando calificadas en el registro de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal del municipio de Moncagua, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales.
- b) Los usuarios por tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1.
- c) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso todas las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 1, aun cuando éstas sean canceladas en períodos posteriores al plazo de caducidad de esta ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del municipio de Moncagua, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no hallan cancelado sus tributos oportunamente.

**Art. 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Moncagua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. ADILIO TORRES MEJICANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS REMBERTO GUEVARA MANZANARES,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ CRUZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL No. 07-2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad al Artículo 204 de la Constitución de la República, en sus numerales 1 y 3 establece que la autonomía del municipio le implica poder crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- II.- Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, sus ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- III.- Que la reforma de la Ordenanza Reguladora para la ubicación, construcción e instalación de Estructuras de Soporte y Funcionamiento de Antenas, y cualquier otro tipo de Estructura para Emisión y Recepción de Ondas, Banda Ancha y otros elementos de Telecomunicaciones y Electricidad, en el Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, de fecha 09 de marzo del año 2022, publicada en el Diario Oficial No. 59, Tomo No. 434 de fecha 23 de marzo del año 2022; no se contemplan algunos rubros de servicios que se prestan y la actualización de otros que no están acordes a la realidad económica del municipio.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades legales citadas y conforme al Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, en relación con los Artículos 2, 7 inciso 2º y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA UBICACIÓN, CONSTRUCCIÓN E  
INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE  
ESTRUCTURA PARA EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE ONDAS, BANDA ANCHA Y OTROS ELEMENTOS DE  
TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICIDAD, EN EL MUNICIPIO DE MONCAGUA,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**Art. 1.-** Refórmese el literal "d" del Artículo 1 de la reforma de la Ordenanza Reguladora para la Ubicación, Construcción e Instalación de Estructuras de Soporte y Funcionamiento de Antenas, y cualquier otro tipo de Estructura para Emisión y Recepción de ondas, Banda Ancha y otros elementos de Telecomunicaciones y Electricidad, en el Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, de fecha 09 de marzo de 2022; publicada en el Diario Oficial No. 59, Tomo No. 434 de fecha 23 de marzo del año 2022, de la siguiente manera:

- d) Por permiso de funcionamiento por mantener postes para servicios de Telecomunicaciones ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes ..... \$1.00
- j) Por Permiso de Funcionamiento por utilización de postes por un segundo y tercer operador para servicios de telecomunicaciones, cada uno al mes ..... \$ 1.00

**VIGENCIA.**

**Art. 2.-** La presente reforma a la Ordenanza Reguladora para la Ubicación, Construcción e Instalación de Estructuras de Soporte y Funcionamiento de Antenas, y cualquier otro tipo de Estructura para Emisión y Recepción de Ondas, Banda Ancha y Otros Elementos de Telecomunicaciones y Electricidad, en el Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Moncagua, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. ADILIO TORRES MEJICANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. CARLOS REMBERTO GUEVARA MANZANARES,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ CRUZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S042071)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE  
JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO,  
NATURALEZA Y FINES**

**Denominación**

**Art. 1.-** La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL CASCO URBANO DE JAYAQUE, que se abrevia "ADEC JAYAQUE", la cual en adelante se denominará "ADEC JAYAQUE", y tendrá como distintivo un sello circular que a su alrededor se leerá Asociación de Desarrollo Comunal de Jayaque, y en el centro se lee ADEC JAYAQUE

**Plazo**

**Art. 2.-** El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

**Domicilio**

**Art.3.-** La Asociación tendrá como domicilio el Casco Urbano de la ciudad de Jayaque en el departamento de La Libertad.

**Naturaleza**

**Art. 4.-** Esta Asociación es de naturaleza apolítica partidaria, no lucrativa, de carácter democrático, no religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe activa y organizadamente en la identificación y solución de los problemas económicos, ambientales, sociales y culturales que obstaculizan el desarrollo integral y el bienestar de la población.

**Finalidad**

**Art. 5.-** La Asociación tiene por finalidad convertirse en una comunidad inteligente, moderna, participativa, integrada a los planes del gobierno central y municipal. Promover y fortalecer el progreso y desarrollo de sus habitantes.

**Objetivo**

**Art. 6.-** La Asociación tendrá como objetivos contribuir al desarrollo social, económico y ambiental de los habitantes, por medio de las acciones siguientes:

- a) Promover el progreso de la comunidad juntamente con instituciones públicas y privadas, Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales, Nacionales e Internacionales; a través de la gestión de programas y proyectos y convenios de tipo ambiental, económico-productivo, social y cultural.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los habitantes de la comunidad, para el bienestar individual y colectivo.
- c) Coordinar y cooperar con otras organizaciones comunales del municipio y de la región en la integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al crecimiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el manejo y conservación del medio ambiente con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los problemas ambientales que existen.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo ambiental, económicos - productivos, culturales y sociales.
- g) Estimular la realización de actividades y proyectos comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento técnico y administrativo de ADEC JAYAQUE y para proyectos de desarrollo económico, social, ambiental y cultural.
- h) Participar en los Planes Estratégicos y en el Plan de Inversión Anual Municipal, en los planes Nacional y Regional, especialmente en el área social, económico-productiva, ambiental turística, cultural y de todos aquellos que benefician a la comunidad.

**CAPITULO II**

**DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES**

**Requisitos para ser Asociado Activo y su procedimiento.**

**Art. 7.-** Podrán ser asociados todas aquellas personas mayores de dieciocho años de edad, residentes en la Comunidad, que acepten participar en el desarrollo de las actividades que se realicen.

Los interesados en ingresar a la ADEC JAYAQUE deberán llenar una hoja de afiliación que la Junta Directiva deberá elaborar al efecto, en donde manifiesten su voluntad de pertenecer a la Asociación.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos, hecho esto procederá a incorporar al interesado a la Asociación, mediante la juramentación correspondiente.



**Clases de Asociados.**

**Art. 8.-** La ADEC JAYAQUE tendrá tres tipos de asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

**Socios Fundadores**

Son Asociados Fundadores: Aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la ADEC JAYAQUE

**Socios Activos**

Son Asociados Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior y que soliciten incorporación a la ADEC JAYAQUE.

**Socios Honorarios**

Son Asociados Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas, a quienes la Asamblea General por iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos y relevantes servicios prestados a la Asociación o a la Comunidad.

- Los Asociados Honorarios únicamente gozarán del derecho a voz en Asamblea General y Junta Directiva,

**Del Registro de los Asociados.**

**Art. 9.-** La Asociación deberá contar con un registro de Asociados donde se anotará nombre, edad, sexo, ocupación, Número de Documento Único de Identidad y dirección del asociado.

**Derechos de los Asociados**

**Art. 10.-** Son derechos de los Asociados Activos:

- Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de Asociados.
- Proponer y ser electo para desempeñar cargos en los organismos y comisiones de la ADEC JAYAQUE.
- Gozar de los beneficios que conlleven los planes y proyectos de mejoramiento que realice la ADEC JAYAQUE.
- Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos de la ADEC JAYAQUE.
- Aceptar cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva.
- Retirarse voluntariamente de la ADEC JAYAQUE-cuando así lo solicite por escrito.
- Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asambleas Generales Extraordinarias para tratar asuntos de importancia para la ADEC JAYAQUE.

Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

**Deberes de los Asociados.**

**Art. 11.-** Son deberes de los Asociados Activos:

- Participar en las actividades de la Asociación;
- Cumplir con las actividades, cargos y funciones que se le encomienden.
- Estar solvente con las aportaciones que apruebe la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, disposiciones de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación y demás disposiciones aplicables.

**De la pérdida de calidad de Asociado.**

**Art. 12.-** La condición de asociado se perderá por renuncia expresa por escrito o tácita del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VIII de los Presentes Estatutos.

La renuncia será expresa cuando el asociado lo haga por escrito a la Junta Directiva o en plena asamblea, y será tácita cuando el Asociado se ausente por un periodo de tres meses sin expresión de causa.

**CAPITULO III****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN****De los Órganos de la Asociación.**

**Art. 13.-** El gobierno de la Asociación está constituido por:

La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación;

La Junta Directiva

El Comité de Vigilancia.

Secretarías

**Conformación de la Asamblea General.**

**Art. 14.-** La Asamblea General se integrará con todos o con la mayoría de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados, pero cada asociado, en casos relevantes, no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

**De las Sesiones.**

**Art. 15.-** La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, a iniciativa propia o a solicitud de un grupo no menor a quince miembros de la Asociación.

En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda elaborada por la junta Directiva y los que propongan los Asociados al momento de instalar la Asamblea.

En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier acuerdo sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

#### **De las convocatorias.**

**Art. 16.-** Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos, siendo el primero con quince días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito, verbalmente o por medio de las redes sociales, en todo caso, deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

#### **Del Quórum.**

**Art. 17.-** El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no establecerse el quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda, un día después, según el procedimiento establecido en el artículo anterior. En caso de no asistir a esta segunda la mayoría establecida, se instalará la reunión con los asociados presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aún para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

#### **Delegación de voto.**

**Art. 18.-** Cuando un asociado, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón y la representación otorgada.

Cada asociado podrá aceptar solamente una representación.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **Facultades de la Asamblea General**

**Art. 19.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités o secretarías que fueran necesarios.

Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités, elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.

Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el informe semestral y anual y el estado financiero de la Asociación.

Pedir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y otros Comités o Secretarías, los informes convenientes.

Otorgar y retirar la calidad de Asociado Honorario.

Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos.

Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.

#### **Del Registro de las Sesiones.**

**Art. 20.-** Las sesiones de Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado, lo que se asentará en el libro respectivo, haciéndose constar por medio de registros, el número de asistentes.

### **CAPITULO V**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

##### **De la conformación de la Junta Directiva.**

**Art. 21.-** La Junta Directiva será integrada por seis miembros propietarios y dos suplentes.

Con representación del sexo masculino y femenino, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública y por mayoría simple.

Estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario/a de Actas, Síndico, Tesorero, dos vocales, dos de Junta de Vigilancia y una Secretaria de Gestión y Relaciones internacionales. Secretarías que podrá ampliarse conforme a las necesidades lo demanden.

##### **Requisitos y forma de elección.**

**Art. 22.-** Para ser miembro de Junta Directiva se requiere ser mayor de 18 años, pero para ser Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y Secretario de Gestión y Relaciones Internacionales, deberán ser mayores de veintiún años de edad, saber leer y escribir, no tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otro miembro de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple.

##### **Periodo de la Junta Directiva.**

**Art. 23.-** La Junta Directiva fungirá por un período de dos años y sus miembros podrán ser reelectos únicamente por un período más.

**De las sesiones.**

**Art. 24.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente o Secretario de Actas

**Art. 25.-** En las reuniones, cuando sea necesario votar, en caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto calificado o doble voto

**Atribuciones de la Junta Directiva.**

**Art. 26.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

Nombrar la Dirección Ejecutiva, necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Gestionar la búsqueda de recursos financieros para la implementación de programas y proyectos descritos en el literal a) del Artículo 6 de estos estatutos.

Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con Secretarías, Direcciones ejecutiva, Comités de apoyo y junta de vigilancia.

Elaborar los proyectos de Estatutos, y en caso necesario los proyectos de modificación de Estatutos, para que sean aprobados por la Asamblea General.

Organizar Secretarías y Comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.

Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Coordinar con el gobierno Municipal, Entidades Privadas, Estatales e Internacionales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.

Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en el municipio y el estado financiero de la Asociación.

Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.

Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.

Crear comités de apoyo para coadyuvar al desarrollo de las actividades de la Asociación.

Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.

Llamarle la atención al miembro de Junta Directiva, cuando faltare sin justa causa a dos o más reuniones a las que haya sido legalmente convocado.

Decidir el destino de los recursos que corresponden al cinco por ciento de reserva.

Suspender o destituir a alguno de los asociados, según la gravedad del caso.

Requerir a cada Secretaria y Dirección Ejecutiva informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.

**Funciones de los miembros de la Junta Directiva.**

**Art. 27.-** Son funciones del Presidente:

Tener la representación legal de la Asociación.

Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Síndico.

Presidir las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

Coordinar las actividades de los diferentes Direcciones y Comités.

Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.

Velar porque se cumplan los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

**Art. 28.-** Son Funciones del Vicepresidente:

Colaborar con el presidente.

Sustituir al presidente en los casos de ausencia o impedimento.

Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

**Art. 29.-** Son funciones de la Secretaría de Actas:

Manejar el Libro de Actas de la Asociación.

Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.

Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.

Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.

**Art. 30.-** Son funciones del Síndico:

Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, en forma conjunta o separada con el Presidente.

Ayudar en la elaboración, revisión y actualización de los Estatutos, y demás normas que regulen la Asociación.

Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y de los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Vigilar permanentemente el buen funcionamiento de las finanzas.

**Art. 31.-** Son funciones del Tesorero:

Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.

Llevar los registros de control de ingresos y egresos de la Asociación.

Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.

Abrir una cuenta bancaria garantizando el registro de tres firmas de los directivos, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 44 y 45 de estos Estatutos.

Rendir informe a Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente.

Hacer el pago de viáticos a los colaboradores o miembros de la Asociación, por servicios prestados, en aquellos casos aprobados por Junta Directiva.

**Art. 32.-** Créase las Secretarías de Gestión y Relaciones Internacionales, de la Mujer y adultos mayores, de la juventud, cultura y recreaciones.

**SON FUNCIONES DE LA SECRETARÍAS DE GESTIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES**

**Art. 33.-** Son funciones generales de la Secretarías de Gestión y Relaciones Internacionales, de la Mujer y Adultos Mayores, de la Juventud, Cultura y Recreaciones: Elaborar proyectos de inversión que generen empleos, desarrollo técnico y Educativo para los estudiantes, proyectos Ambientales, Eco turísticos, Recreativos, Culturales, deportivos, de salud y de desarrollo económico y social.

**Art. 34.-** Son funciones de la Secretarías de Gestión y Relaciones Internacionales:

- 1.- Elaborar, gestionar y ejecutar proyectos mandatados por la Junta directiva de ADEC JAYAQUE.

- 2.- Presentar propuestas a la Junta directiva para presentar proyectos a la comunidad nacional e internacional.

- 3.- Buscar hermanamientos con gobiernos, ciudades u organismos internacionales para la cooperación y el desarrollo de la comunidad.

- 4.- Organizar los comités de solidaridad de la diáspora de Jayaque.

- 5.- Y todas aquellas disposiciones acordadas por la Junta Directiva y Asamblea General.

**Art.35.-** Son funciones específicas de la Dirección de la Mujer y Adultos Mayores:

- 1.- Elaborar, gestionar y ejecutar programas, proyectos para la defensa y garantía de derechos humanos, focalizado al sexo femenino, los adultos mayores y jóvenes con el propósito de educar desde la infancia a la población sobre derechos humanos.

- 2.- Coordinar con instituciones del gobierno municipal y nacional que trabajan por la defensa de los derechos humanos, para ejecutar actividades tendientes al desarrollo de las mismas.

- 3.- Buscar cooperación técnica y financiera con organismos nacionales y gobiernos e instancias internacionales.

**Art. 36.-** Son funciones específicas de la Dirección de la Juventud, Cultura y Recreaciones:

- 1.- Elaborar, gestionar y ejecutar Programas y proyectos que apoyen el desarrollo integral de los habitantes, desde la infancia hasta los adultos mayores.

- 2.- Presentar propuestas para el desarrollo educativo en ciencia y tecnología.

- 3.- Trabajar por el rescate de la cultura e identidad comunitaria.

- 4.- Búsqueda de financiamiento para la construcción de un museo de la ciencia y el arte, de nuestros pueblos originarios de la región del bálsamo.

- 5.- Búsqueda de financiamiento para la creación de una escuela de artes y estudios polífticos.

- 6.- Búsqueda de becas para estudiantes de escuela técnicas o universitarias dentro y fuera del país..

**Art. 37.-** Los integrantes de las diferentes secretarías desarrollarán las funciones establecidas en los artículos precedentes y otras que les asigne la Junta Directiva, según la naturaleza del cargo.

**Art. 38.-** Son funciones de los Vocales:

Sustituir a cualquier miembro de la junta Directiva, en caso de enfermedad, renuncia, muerte, permiso, suspensión o sustitución.

Sustituir a cualquier representante de alguna Secretaria, en caso de enfermedad, renuncia, permiso, muerte, suspensión o sustitución.

Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.

Los fondos recaudados en las actividades realizadas.

Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

## CAPITULO VI

### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

**Art. 39.-** Existirá un Comité de Vigilancia, conformado por: Presidente y Secretario, quienes serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos años.

#### Requisitos

**Art. 40.-** Para ser miembro del Comité se requiere ser mayor de edad y estar inscrito en el registro de miembros de la Asociación.

No podrán ser integrantes del Comité de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva.

#### De sus funciones

**Art. 41.-** El Comité sesionará por lo menos cuatro veces al año, o cuando sus integrantes lo consideren necesario, a iniciativa del Presidente o Secretario.

Las resoluciones se tomarán por acuerdo unánime y no son vinculantes a los acuerdos de la Junta directiva.

#### Atribuciones

**Art. 42.-** Serán atribuciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

Supervisar el trabajo de la Junta Directiva y Secretarías existentes, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos.

Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y demás cuerpos legales.

## CAPITULO VII

### DEL PATRIMONIO

#### Constitución del Patrimonio

**Art. 43.-** El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

El monto de las contribuciones que aporten los Asociados.

**Art. 44.-** De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva; a fin de incrementar el Capital a nombre de la Asociación, la que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresar todo incremento o disminución del mismo.

#### Del Depósito de los Fondos

**Art. 45.-** Los fondos de la Asociación serán depositados a su nombre en una institución bancaria, para lo cual se abrirán las cuentas que sean necesarias.

Para abrir las cuentas bancarias se requerirán las firmas del Presidente, Secretario y tesorero, Asimismo, para realizar operaciones y transacciones bancarias.

**Art. 46.-** El cambio de los miembros de la Junta Directiva mencionados en el artículo anterior, obliga el cambio y registro inmediato de las firmas respectivas, en las cuentas bancarias. Para probar los cambios de firmas ante esas entidades bastará la certificación del punto de actas firmado por el Presidente y Secretario de Actas de la Asociación.

Cuando por alguna razón el directivo saliente no pudiere comparecer con el nuevo directivo ante la entidad bancaria, el referido punto de acta deberá ser autenticado por el síndico municipal o un Notario.

## CAPITULO VIII

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

**Art. 47.-** Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva pueden ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría simple, previa audiencia del Asociado, por infracciones a los Estatutos y a los acuerdos.

#### De las Faltas Leves

**Art. 48.-** Serán Faltas Leves las siguientes:

Cuatro inasistencias continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.

Insolvencia con las aportaciones acordadas

Incumplimiento de los presentes Estatutos.

#### De las Faltas Graves

**Art. 49.-** Serán faltas graves las siguientes:

Promover actividades de cualquier fin que vayan en perjuicio de la Asociación o de la comunidad.

Incumplimiento reiterado de funciones, si se tratara de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación.

Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. Reiterada insolvencia en el pago de las aportaciones acordadas.

Reiterado incumplimiento a estos Estatutos.

#### De las Causales de Expulsión

**Art. 50.-** Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes: Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.

Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación.

Promover actividades políticas partidarias, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y fines de la Asociación.

Cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

#### De las Sanciones y el Procedimiento

**Art. 51.-** Si uno de los asociados cometiere una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito. Si el Asociado reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General de Asociados dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique de la suspensión.

#### De la Suspensión y Destitución de un Directivo

**Art. 52.-** Cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva podrá ser suspendido o destituido según corresponda, por incurrir en las faltas señaladas en los Artículos 47, 48 o 49 precedentes.

La Asamblea General conocerá de las faltas cometidas por los directivos en el ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria, y podrá ser convocada a petición de por lo menos dos miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia. En dicha sesión, previa audiencia del asociado quien expondrá su defensa, la Asamblea General decidirá si procede la suspensión, destitución o absolución del directivo.

#### De la Destitución de la Junta Directiva en pleno.

**Art. 53.-** Si la Junta Directiva en pleno fuera la que ha cometido una infracción de las señaladas en los Artículos 46, 47 ó 48 de estos Estatutos, corresponderá a la Junta de Vigilancia elaborar un informe al respecto y convocar inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por el presidente de la Junta antes mencionada.

La Asamblea General, previa audiencia de los directivos y oyendo tanto su defensa como las intervenciones de los Asociados presentes, decidirá sobre la suspensión o destitución de la Junta Directiva. En caso de suspensión, se elegirán en la misma Asamblea los sustitutos provisionales. En caso de destitución, se elegirá una nueva Junta Directiva, la que cumplirá el resto del periodo para el cual fue electa la directiva destituida.

La suspensión no podrá ser mayor de tres meses, en los casos del artículo anterior y el presente.

#### Del Procedimiento para la expulsión de un Asociado.

**Art. 54.-** La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al presunto infractor sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste por escrito su defensa durante las setenta y dos horas siguientes.

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de donde se nombrará una comisión que hará las investigaciones que estime conveniente y dentro de los tres días siguientes entregará un informe a la Asamblea General quien resolverá si el presunto infractor debe ser expulsado o no.

Si el infractor tuviere algún cargo directivo en cualquiera de los órganos de la Asociación, será reemplazado durante el tiempo que falte para cumplir el periodo para el que fue elegido, por el suplente.

## CAPITULO IX

### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

#### Acuerdo de Modificación

**Art. 55.-** La modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para ese efecto y con los votos de, al menos, las dos terceras partes de los Asociados.

**Iniciativa para solicitar la Modificación**

**Art. 56.-** Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de las dos terceras partes de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General.

**Art. 57.-** Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad, quien deberá dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

**CAPITULO X****DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN****Acuerdo de Disolución**

**Art. 58.-** La Asociación podrá disolverse voluntariamente, mediante acuerdo tomado en Asamblea General, por al menos, las dos terceras partes de los asociados y por las causas legales establecidas en el Artículo 121-B del Código Municipal

**De la Comisión Liquidadora**

**Art. 59.-** Al disolverse la Asociación deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por cinco miembros, tres nombrados por la Junta Directiva y dos que serán delegados por la Alcaldía Municipal de la Jurisdicción.

La Comisión dispondrá de noventa días para proceder a la liquidación de la Asociación. De la Remisión al Concejo Municipal y destino de los bienes liquidados.

**Art. 60.-** La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal respectivo, los documentos pertinentes y un informe del trabajo realizado, para su aprobación.

Si existiera algún remanente de cualquier naturaleza, temporalmente pasarán al Concejo Municipal de Jayaque, en calidad de Custodia; este remanente deberá destinarse exclusivamente para ser donado a cualquier comunidad de la jurisdicción.

**CAPITULO XI****DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 61.-** La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre, y firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva.

**Art. 62.-** Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberán enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo y la nómina de la nueva Junta Directiva, debiendo informar de los nuevos asociados que se inscriban al organismo comunal, como cualquier otro cambio que deba ser registrado para efectos del funcionamiento de la Asociación.

**Art. 63.-** La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y comunidad.

**Art. 64.-** Los casos que no están contemplados en estos Estatutos serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando adecuadamente la decisión tomada y haciéndola constar en el acta respectiva.

**Art. 65.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que a página folio ciento veinticinco del ACTA NÚMERO VEINTIUNO , de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Jayaque, a las ocho horas del veinticuatro de junio del dos mil veintidós, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO DOS:** El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales **ACUERDA:** Aprueba todas sus partes de los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Casco Urbano de Jayaque (ADEC JAYAQUE), del Municipio de Jayaque, Departamento de La Libertad; Así como también se les otorga la personería jurídica para los trámites correspondientes. Comuníquese. /Víctor H. Asencio/I.C/ Henry Esaú Valdez/J. U Menjivar C/S.R/B.E.M.V/Douglas Cartagena/ R Cabrera Miranda/J.M. M. Z/J. E. C/E.B.E/J.M.G. Z/I. E. Barrientos. RUBRICADAS.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los usos que se estime conveniente, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jayaque, a los veintiocho del mes de junio de dos mil veintidós. VICTOR HUGO ASCENCIO CHINCHILLA, ALCALDE MUNICIPAL. IRIS ESTELA BARRIENTOS , SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA  
DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE  
AGUA POTABLE, FUENTE DE AGUA VIVA  
LA PEÑA DEL CASERIO LOS FERRUFINO,  
CANTÓN LAJITAS DEL MUNICIPIO DE CHILANGA,  
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. (FAVIPE)**

**TÍTULO I:**

**DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN,  
DOMICILIO Y FINES**

**CAPÍTULO I:**

**CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN  
Y DOMICILIO**

Art. 1: Constitúyese la Junta Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, para el desarrollo de la(s) Comunidad(es) de LOS CASERIOS: LOS FERRUFINO, LOS SORTO, LOS HERNÁNDEZ DE CANTÓN LAJITAS (ABAJO), CASERÍO LOS PÉREZ DE CANTÓN EL PEDERNAL y BARRIO EL CALVARIO (ZONA ALTA) DEL MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, que se denominará: FUENTE DE AGUA VIVA LA PEÑA DEL CASERÍO: LOS FERRUFINO, CANTÓN LAJITAS (ABAJO), DEL MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Y que se podrá abreviar: FAVIPE, para administrar el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica partidista, de carácter no religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Junta".

Art. 2: La Junta estará regida por la Constitución Política de La República de El Salvador, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Chilanga, estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para los que fue creada, tal como Código de Salud y Norma Salvadoreña Obligatoria.

Art. 3: La Junta establece su domicilio en el Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, y su casa de reuniones estará ubicada en Cantón Lajitas (Abajo), por tiempo indefinido. La cobertura geográfica de su gestión inicial comprende EL CASERÍO LOS FERRUFINO, LOS SORTO, LOS HERNÁNDEZ DE CANTÓN LAJITAS (ABAJO), LOS PÉREZ DE CANTÓN EL PEDERNAL y BARRIO EL CALVARIO (ZONA ALTA) DEL MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, descritos en el artículo 1 de estos Estatutos. Quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica de su gestión en los caseríos de los citados cantones, en el Municipio de Chilanga.

**CAPÍTULO II:**

**FINES**

Art. 4: La finalidad de la Junta es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: administrar el sistema de

abastecimiento de agua potable, promover acciones en salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población; así como también la gestión y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5: Para lograr el fin propuesto, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a. Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Junta con transparencia y sostenibilidad de la misma.
- b. Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad, establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y por estándares de calidad universales.
- c. Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y los servicios que presta la Junta.
- d. Proponer al Concejo Municipal la emisión y aprobación de ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos desde donde se abastece el sistema administrado por la Junta.
- e. Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente y otros relacionados con los fines de la Junta.
- f. Velar y promover capacitaciones teórico- prácticas a los asociados y usuarios de la Junta, sobre temas de salud, medio ambiente, saneamiento, administrativos contables y otros temas afines a la Junta.
- g. Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado del agua potable.
- h. Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión integral de la Junta para la sostenibilidad de los servicios prestados.
- i. Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.
- j. Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad.
- k. Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de la Junta.
- l. Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
- m. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Junta y Planes de Trabajo.



**TÍTULO II:****DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS), CALIDAD,  
DERECHOS Y DEBERES****CAPÍTULO I:****CALIDAD DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)**

Art. 6: Los Asociados(as) podrán ser:

- a. Fundadores(as): son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la Primera acta de constitución de La Junta.
- b. Activos(a)s: son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias, propietarias de por lo menos una acometida domiciliar del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados(as) que la Junta lleva para tal fin y hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- c. Honorarios(as): son Asociados (as) honorarios todas aquellas personas que, por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de Asociado.

**CAPÍTULO II:****DERECHOS DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)****FUNDADORES Y/O ACTIVOS**

Art. 7: Son Derechos de los(as) Asociados(as):

- a. Gozar de los beneficios del servicio de abastecimiento de agua potable.
- b. Gozar de los beneficios que conlleven los planes, programas y proyectos de mejoramiento de medio ambiente que se realicen por iniciativa de la Junta, en igualdad de condiciones.
- c. Participar con voz y voto en Asambleas Generales.
- d. Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Vigilancia; en lo referente a la gestión de la Junta.
- e. Retirarse voluntariamente como asociado(a) cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema de agua.
- f. Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia o para formar parte de la Asamblea.
- g. Convocar a la Asamblea General o Asamblea para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50% de los asociados(as) inscritos(as) con representación de los cinco caseríos, y la Junta Directiva y de Vigilancia estén informados e invitados formalmente canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- h. Recurrir ante la Junta Directiva o la Junta de Vigilancia, Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.

- i. Solicitar ante la Administración de la Junta y recibir oportunamente, información de su situación como asociado(a) y/o usuario(a).
- j. Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliar de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

Art. 8: Son Deberes de los(as) Asociados(as):

- a. Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b. Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta.
- d. Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o Junta de Vigilancia, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- e. Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f. Abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de La Junta y especialmente la salud de la población.
- g. Participar y cumplir los acuerdos tomados por Junta Directiva, y Asamblea General.
- h. Cumplir como usuario del servicio de agua con la Junta.
- i. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

**CAPÍTULO III:****USUARIOS(AS) NO ASOCIADOS**

Art. 9: Usuarios(as) No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a); teniendo derecho a voz, no así a voto en la toma de decisiones de la Junta.

Art. 10: Son Derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados:

- a. Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Directiva como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta.
- b. Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.
- c. Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).
- d. Hacer reclamos a la administración de la Junta por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- e. Los usuarios (as) no asociados no tendrán derecho a voto.
- f. Participar activamente en las actividades de salud u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.

Art. 11: Son Deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b. Proteger y hacer uso racional del Agua y recursos naturales.
- c. Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos el Reglamento Interno de la Junta.
- d. Cumplir con la acometida domiciliar como usuario del servicio de agua con la Junta.
- e. Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Asamblea General, participará activamente pero no tendrá derecho a voto.

#### CAPÍTULO IV:

##### DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A)

Art. 12: Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociados(a) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en Asamblea General y previa audiencia del Asociado(a) ante la Junta Directiva y según procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a. Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Mala conducta y acciones de el (la) Asociado(a) que se traduzca en perjuicio grave de la Junta o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c. Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Junta, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d. Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.

Art. 13: Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes estatutos ni en el reglamento interno; sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

#### TÍTULO III:

##### DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONTRALORÍA Y OPERACIÓN DE LA JUNTA

#### CAPÍTULO I:

##### DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 14: La Organización de la Junta, estará conformada por: La Asamblea General, La Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

#### CAPÍTULO II:

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15: La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Junta, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de "La Junta".

Art. 16: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Decidir la constitución de la Junta.
- b. Aprobar la creación o modificación de los Estatutos y el Reglamento Interno.
- c. Elegir de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos y Reglamento Interno,
- d. Ratificar a las personas electas para la Junta Directiva y Junta de Vigilancia elegidos por la Asamblea General.
- e. Destituir a las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, que por causa justificada y después de comprobar que se ha infringido estos Estatutos y/o el Reglamento Interno.
- f. Si algún integrante de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- g. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as).
- h. Velar que la conformación de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.
- i. La Asamblea a través de sus Asociados(as) activos podrá ejercer contraloría de la Administración de la Junta, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- j. Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Vigilancia.
- k. Acordar la Disolución de la Junta por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- l. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Asamblea General, Junta Directiva o Junta de Vigilancia, lo consideren necesario.
- m. Organizar y/o fortalecer comités de apoyo que se estimen convenientes para el logro de los fines de la Junta, proporcionándoles incentivos definidos en el Reglamento Interno.
- n. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y todo lo que se deriven de éstos.

Art. 17: Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos(as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Junta que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los(as) Asociados(as) inscritos.

Art. 18: En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas General Extraordinaria, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma no se desarrollarán.

Art. 19: Las convocatorias a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con cuatro días de anticipación, indicándose el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple de asociados(as), ésta se llevará a cabo cuatro días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

### CAPÍTULO III:

#### DE LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA: JUNTA DIRECTIVA

Art. 20: Funciones Generales de los(as) integrantes de Junta Directiva:

La función general asignada a cada miembro(a) directivo (a), deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan sólo al marco de estos Estatutos y Reglamento, sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designadas para cada directivo(a), son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla.

Aprobar los gastos por emergencia causados por fenómenos naturales tales como contratación de asistencia técnica y/o para la compra de cualquier equipo que afecte el funcionamiento normal del sistema de agua y que no estén considerados en el Presupuesto Anual. Cualquier gasto no contemplado en estos Estatutos y que no excedan dos veces el presupuesto mensual.

Art. 21: La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Junta y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- b) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y propondrá a la Asamblea General para su ratificación.
- c) Acordar la solicitud del Acuerdo Municipal de la creación de la Junta al Concejo Municipal de Chilanga por medio del representante legal.
- d) Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los Estatutos y Reglamento Interno para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- e) Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la Junta conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias y coordinar y establecer las negociaciones de los contratos y/o convenios necesarios con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico, con los gobiernos locales, las instituciones del Estado, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o entidades privadas u otras asociaciones.

- g) Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Junta dentro de sus comunidades.
- h) Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados(as) y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- i) Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de salud y Ley de Medio Ambiente, por la población.
- j) Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Junta; siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.
- k) Contratar al personal calificado, necesario para la Unidad Administrativa/Operativa de la Junta y autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- l) Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- m) Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- n) Presentar a la Asamblea General, propuesta(s) de ampliación del sistema de agua, cuando éstas sean en áreas geográficas fuera del Municipio o cuando se trate de incorporar a la Junta un nuevo sistema de agua potable para su administración.
- o) Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados por la Asamblea General, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- p) Establecer y aplicar sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- q) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Junta lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación a la Asamblea General para su aprobación.
- r) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los Sistemas de Agua Potable.
- s) Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de la Municipalidad si fuese necesario.

- t) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
- u) Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Junta, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- v) Resolver en Asamblea General, todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- w) Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la Asamblea de Delegados y posterior aprobación de Asamblea General en Sesión Ordinaria.
- x) Asegurar que los fondos monetarios de la Junta sean manejados a través de las Instituciones Financieras formales establecidas en la Banca del País.
- y) Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de actividades en las comunidades, se realicen después de garantizar los rubros financieros necesarios para la sostenibilidad de la Junta y de los servicios que ésta presta.
- z) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Junta.

Art. 22: La Junta Directiva estará integrada inicialmente por cinco personas con Cargos Titulares, número que será cubierto con al menos un representante por cada comunidad o sector del proyecto, o cobertura del servicio, tomando en cuenta el perfil definido en estos Estatutos para cargos directivos. El proceso de elección de la Junta Directiva, se describe en el Reglamento Interno.

Art. 23: Los Cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:

Coordinador general y de gestión.

Coordinador de finanzas.

Coordinador de legal.

Coordinador de social, salud y medio ambiente.

Coordinador de operación y mantenimiento.

Funciones específicas de la Junta Directiva, según el siguiente detalle:

#### **COORDINADOR GENERAL Y DE GESTIÓN:**

- a. Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva, para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la Junta.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c. Representar legalmente a la Junta, en ausencia del COORDINADOR DE LEGAL.

- d. Gestionar proyectos y elaborar programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Junta.
- e. Establecer buenas relaciones institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales para ser más eficiente con sus gestiones.
- f. Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como el Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Junta.
- g. Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva y Asamblea General.
- h. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva y Asamblea General.
- i. Coordinar con instituciones locales, organizaciones del Estado, internacionales, públicas y privadas, convenios y donaciones.
- j. Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- k. Registrar su firma en cuentas bancarias de la Junta.
- l. Realizar y firmar las convocatorias por escrito a la Asamblea General.
- m. Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la Junta Directiva.

#### **COORDINADOR DE FINANZAS (a):**

- a. Ser el responsable directo de la buena administración y uso de los recursos económicos de la Junta.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c. Registrar su firma en cuentas bancarias de la Junta.
- d. Solicitar los estados de cuentas bancarias de la Junta.
- e. Llevar de manera ordenada los comprobantes de egresos e ingresos de la Junta.
- f. Preparar informes económicos para la Asamblea General en sesiones Extraordinarias.
- g. Asegurar que la contabilidad de la Junta sea formal, se mantenga ordenada y actualizada.
- h. Proporcionar los libros y sistemas contables física o digital a la Junta de Vigilancia, Auditorías internas y externas.
- i. Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva.
- j. Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.

- k. Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la Junta, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Junta, proponiendo alternativas de salida de tal situación.
- l. Elaborar los estados financieros de la Junta y presentarlos a la Junta Directiva y Asamblea General para su aprobación.
- m. Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Administradora.
- n. Coordinar actividades administrativas.

**COORDINADOR DE LEGAL:**

- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva, Asamblea General.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- c. Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva.
- d. Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva.
- e. Asesorar legalmente a la Junta Administradora, y a la Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- f. Participar en las reuniones de Junta Directiva.
- g. Registrar su firma en las cuentas bancarias de la Junta, así como en la emisión de cheques.
- h. Representar legalmente a la Junta.
- i. Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva y/o Asamblea General.
- j. Escribir las actas de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General con sus respectivos acuerdos.

**COORDINADOR DE SOCIAL, SALUD Y MEDIO AMBIENTE:**

TE:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Impulsar, apoyar al Ministerio de Salud, en el seguimiento y/o ejecución de estrategias que sean en beneficio de los asociados(as) usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- c. Coordinar y monitorear las áreas de salud y medioambiente, para promover y desarrollar actividades del Plan de Salud y Medio Ambiente.
- d. Facilitar un espacio de la Junta, para personal responsable del Ministerio de Salud local, para coordinar, desarrollar planes y actividades de salud, para los usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- e. Coordinar planes, programas y proyectos con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines de la protección de la salud y medio ambiente.

- f. Fortalecer y promover la formación de comités de apoyo en Salud y Medioambiente.
- g. Promover dentro de la Junta Directiva y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del o los sistemas de agua y saneamiento que la Junta Administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) donde se encuentran las fuentes de agua que abastecen el o los sistemas de agua bajo su administración.
- h. Dar seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y al manejo de la basura a nivel de los hogares en área de influencia del o los sistemas que la Junta administra.
- i. Coordinar y apoyar con el nivel local del Ministerio de Salud, a través del Director de la Unidad de Salud y de los Promotores(as) de Salud responsables en cada cantón, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Junta.
- j. Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y ambiental.
- k. Asegurar que el servicio de agua prestado por la Junta, cumpla con los estándares de calidad y la cantidad suministrada; así como prestar el servicio con equidad para todas las familias usuarias del o los sistemas bajo su administración.
- l) Someter ante la Junta Directiva, las solicitudes de expansión del o los sistemas bajo su administración.
- m. Coordinar con prestadores de servicios externos todas aquellas actividades propias de la operación y mantenimiento del sistema y con la Junta Directiva, todas aquellas que requieran de inversión económica.
- n. Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto, en coordinación con el Administrador(a).

**COORDINADOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:**

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b. Coordinar y monitorear el personal contratado en el área de operación y mantenimiento del proyecto de agua.
- c. Elaborar el plan de trabajo y operativo con su respectivo presupuesto.
- d. Ser el responsable directo del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable en coordinación con el personal empleado.
- e. Garantizar el suministro de agua potable con calidad y cantidad en toda la red del sistema.

- f. Responsable de la ejecución del plan de operación y mantenimiento.
- g. Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Administradora y Asamblea General.
- h. Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable de forma periódica.
- i. Coordinar el trabajo con otras instituciones como MINSAL etc., para el cumplimiento de la normativa obligatoria y otras leyes respecto a la operación y mantenimiento.

Art. 24: Los Cargos Titulares de la Junta Directiva serán ocupados por personas que hayan sido electas en Asamblea General(as), tomando en cuenta las habilidades y capacidades de cada integrante. Los cargos directivos deben alternarse entre Mujeres y Hombres para cada período de gestión. Las Descripciones de las Funciones (responsabilidades) de cada cargo están descritas en forma general en estos Estatutos y específica en el Reglamento Interno.

Art. 25: La Junta podrá cambiar la Estructura Organizativa-Administrativa-Operativa de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 90% de los Asociados(as) inscritos(as) en el Libro de Asociados(as) y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos en el Título VI.

Art. 26: La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes descritos en estos Estatutos, en la toma de las decisiones; sin embargo, cada integrante de la Junta Directiva será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 27: La Junta Directiva, se reunirá Ordinariamente al menos una vez por mes y Extraordinariamente cuando sea necesario para analizar y resolver de la mejor manera los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados en Junta, serán basadas en el consenso por medio de deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, podrán utilizar la votación secreta y con las tres cuartas partes de sus directivos(as) se podrá tomar decisión.

Art. 28: Las personas integrantes de Junta Directiva y Junta de Vigilancia que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años, las que podrán ser reelectas para un período más como máximo de forma consecutiva, según lo determine la Asamblea General.

Los cargos directivos de ambas juntas, se sugiere que al menos un 50% de los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de ambas juntas, quedando sujetos a competir conjuntamente con los nuevos aspirantes, para los distintos cargos directivos. Para el caso de la primera Junta Directiva y Junta de Vigilancia, serán sometidos a elección al final de los primeros dos años. Ambos eventos de elección o reelección serán en un solo acto. Los primeros cargos de la Junta Directiva y de Vigilancia que serán sometidos a elección o reelección y serán propuestos en primera instancia por las respectivas juntas a la Asamblea General, quienes ratificarán la propuesta o la modificarán. El Sistema de elección de las personas que integrarán la Junta Directiva y Junta de Vigilancia está descrito en el Reglamento Interno.

Art. 29: Los cargos en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia serán ad honorem; sin embargo, gozarán de dietas y viáticos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta, además cuando él (la) Directivo(a) trabaje en actividades oficiales fuera del Municipio, podrá hacer uso de este recurso, según tabla prevista en el Reglamento Interno. Las retribuciones en concepto de viáticos y dietas, no podrán ser mayor a un salario mínimo del campo diario vigente.

Art. 30: Los representantes o integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de las comunidades con cobertura del servicio de agua administrado por la Junta, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, debe renunciar por escrito inmediatamente a su actual cargo ante la Junta Directiva, pudiendo incorporarse nuevamente hasta que haya otra Asamblea para elegir la nueva Junta Directiva dependiendo de los resultados.

Art. 31: Los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia son:

- a. Hombre o mujer mayor de 18 años de edad.
- b. Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por La Junta.
- c. Habilidades de escritura y lectura, buenas relaciones interpersonales y liderazgo basado en principios.
- d. Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de sus comunidades.
- e. Ser Beneficiario(a) y Asociado(a) inscrito(a).
- f. Estar solvente con La Junta.
- g. Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 32: La Elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia se hará de la siguiente manera: tres meses antes de cumplir el período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno, para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Junta, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 33: De la Suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante de la Junta Directiva. Las sanciones por incumplimiento a estos Estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva por faltar sin justificación a dos reuniones Ordinarias y/o Extraordinaria consecutivas programadas, por incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Junta y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno de sus colegas directivos(as) y miembros de la Junta de Vigilancia. Será la Junta de Vigilancia quien investigue y documente el caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la Junta Directiva a sugerencia de la Junta de Vigilancia. Si la suspensión es definitiva se llevará a la Asamblea General, para definirlo por votación de mayoría simple y elegir el (la) sustituto(a).

**CAPÍTULO V:  
DE LA CONTRALORÍA DE LA JUNTA: JUNTA  
DE VIGILANCIA.**

Art. 34: La Junta de Vigilancia estará integrada inicialmente por cuatro personas representantes de los Caseríos Los Ferrufino, Los Sorto, Hernández de Cantón Lajitas Abajo, Los Pérez de Cantón El Pedernal y Barrio El Calvario (Zona Alta), integrando por lo menos un miembro adicional por cada nuevo sistema que sea administrado por La Junta. El proceso de elección se describe en el Reglamento Interno.

El período de elección de las personas que integran la Junta de Vigilancia, será cada dos años. Los cargos directivos de la junta de Vigilancia, se sugiere que al menos en un 50% de los directivos salientes, con buen testimonio y capacidad reconocida, continúen dentro de ambas juntas, quedando sujetos a competir juntamente con los nuevos directivos, para los distintos cargos directivos.

**Funciones generales de la Junta de Vigilancia:**

El rol de la Junta de Vigilancia es dar seguimiento a todo lo actuado por la Junta Directiva de La Junta, especialmente en lo relativo al cumplimiento a los Estatutos y Reglamento Interno.

Esta Junta podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz, pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva; con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que está tomando la Junta Directiva. Sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor, esta Junta será de carácter propositivo, proactivo y constructivo, y mantendrá informado a los(as) asociados de todo lo actuado por la Junta Directiva. Esta Junta tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva la Junta Directiva de La Junta, previa solicitud por escrito.

La Junta de Vigilancia está facultada para solicitar a la Junta Directiva, las reuniones con los directivos/as o con alguno/a en particular, según el tema o asunto de interés.

Art. 35: La Junta de Vigilancia, sobre la base de sus atribuciones:

- a. Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva como de la eficiencia de las personas que representan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos, la Asamblea General.

- b. Informa a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Junta.
- c. Informar a la Asamblea General, de las gestiones positivas que la Junta está desarrollando, a fin de que los asociados puedan conocer la gestión de la Junta Directiva.
- d. Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que esta desarrolla.
- e. Vigilar que los gastos mensuales de la Junta no excedan de lo aprobado en Asamblea General.
- f. Elaborar anualmente su propio Plan de Trabajo el que incluye Presupuesto.
- g. Dar Visto Bueno para que se someta ante la Asamblea General cualquier plaza que esté fuera del Presupuesto Anual y que sea necesaria para la Administración de la Junta.
- h. Exigir las auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas y se considera en riesgo la administración.
  - i. Vigilar que la Junta Directiva facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) asociados(as) y usuarios(as) del sistema de agua.
  - j. Cumplir los mecanismos de contraloría para la Administración de la Junta que están establecidos en el Reglamento Interno.
- k. Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes Directivos cuando estos hayan violado estos Estatutos.
- l. Asegurar que la conformación de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia sea igualitaria en número de hombres y mujeres.
- m. Monitorear que la Junta Directiva cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.
- n. Desempeñar otras funciones encomendadas por la Asamblea General, que bajo acuerdo sean convenientes para el ejercicio de la contraloría siempre y cuando no contravengan estos Estatutos y Reglamento Interno.
- o. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta.
- p. Proponer a la Asamblea General la disolución de la Junta, siguiendo los procedimientos descritos en el Título de la Disolución de la Junta en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.
- q. Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, la Junta de Vigilancia también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Directiva, a la Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Junta.

Art. 36: La Junta de Vigilancia estará conformada por cuatro Cargos Titulares, que son los siguientes:

- a. Contralor(a) Legal.
- b. Contralor(a) Social.

- c. Contralor(a) Administrativo.
- d. Contralor(a) Ambiental.

Estos cargos pueden variar según las necesidades y cambios que se originen en la Junta de Vigilancia de la Junta.

Art. 37: Funciones específicas de las personas que integran la Junta de Vigilancia:

Las funciones generales para los cargos de la Junta de Vigilancia están definidas en estos Estatutos y las específicas en el Reglamento Interno, las cuales no se limitan sólo a las escritas en ambos documentos, sino que pueden definirse otras que sean afines a los objetivos de la Junta. Según el siguiente detalle:

#### Contralor(a) Legal

- a. Representar legalmente a la Junta de Vigilancia cuando le sea solicitada su participación.
- b. Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General, Junta Directiva y de la misma Junta de Vigilancia.
- c. Participar en la elaboración del Presupuesto Anual con la Junta Directiva.
- d. Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la Junta.
- e. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y General.
- f. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Junta.
- g. Participar en otras actividades relacionadas a los fines de la Junta.
- h. Monitorear y evaluar el trabajo del coordinador (a) de Legal, General Gestión y coordinador(a) de Finanzas de la Junta Administradora.
- i. Asegurar que se cumpla la normativa legal correspondiente en cada caso.

#### Contralor(a) Social:

- a. Elaborar y llevar el archivo de Actas y toda documentación relacionada a las actividades de Junta de Vigilancia.
- b. Tener a disposición el Registro de las personas asociadas.
- c. Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.
- d. Promover en la Junta Directiva que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, si no hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.
- e. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Junta.
- f. Elaborar el Plan anual de la Junta de Vigilancia.

- g. Coordinar con él (la) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.
- h. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- i. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Junta.
- j. Coordinar con él (la) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.
- k. Representar a la Junta de Vigilancia cuando le sea solicitada su participación.
- l. Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Administradora o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la Junta.
- m. Monitorear y evaluar el trabajo de los coordinadores de Social Salud y Medio Ambiente, de Operación y Mantenimiento y de General Gestión de la Junta Administradora.
- n. Dar seguimiento a la Junta Administradora, para que esta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.
- o. Dar seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Administradora.

#### Contralor(a) Administrativo:

- a. Representar ante la Asamblea los intereses de los(as) Usuarios(as) del sistema de agua, apegado a los Estatutos y Reglamento Interno.
- b. Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Vigilancia de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Directiva.
- c. Solicitar auditorías cuando la Junta Directiva no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considera que la administración de la Junta está en riesgo.
- d. Da seguimiento a la Junta Directiva, para que ésta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.
- e. Da seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Directiva.
- f. Da seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Directiva.
- g. Monitorear que el personal empleado cumpla con sus funciones y que la Junta Directiva les otorga sus prestaciones de acuerdo al Reglamento de Trabajo y contratos establecidos con cada empleado(a) según la Ley pertinente.
- h. Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- i. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Junta.
- j. Participar en actividades relacionadas a los fines de la Junta.



- k. Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.
- l. Promover en la Junta Administradora que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, si no hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.
- m. Participar en la elaboración del Presupuesto Anual.
- n. Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Vigilancia de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Administradora.
- o. Monitorear y evaluar el trabajo de los(as) Coordinador(a) Legal y Coordinadores(as) de Finanzas, y coordinador de operación y mantenimiento de la Junta Administradora.
- p. Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Administradora.
- q. Apoya elaborar el Plan Anual y Presupuesto en el área de Operación y mantenimiento.
- r. Monitorear que el personal empleado, cumpla con todas sus funciones con prontitud y eficiencia.
- s. Sustituir al Contralor Social en su ausencia.
- t. Convocar a las reuniones a la Junta de Vigilancia.
- u. Controlar el manejo del Presupuesto Anual de Trabajo de la Junta de Vigilancia y de la Junta Administradora.

#### **Contralor(a) Ambiental:**

- a. Garantizar que la calidad del agua del sistema, esté dentro de los rangos internacionales reconocidos.
- b. Garantizar que los asociados y usuarios cumplan con los lineamientos que la unidad de salud establece en materia de saneamiento.
- c. Promover y coordinar la siembra de árboles, obras de cosecha de agua, conservación de suelos en las zonas de recarga del sistema de agua potable, con organismos nacionales, internacionales, empresa privada, que promuevan acciones a favor del medio ambiente.
- d. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno de la Junta.
- e. Investigar y denunciar cualquier acción que dañe o contamine el sistema de agua potable de la Junta.
- f. Elaborar y ejecutar dentro del Plan de Anual el Presupuesto para campañas de reforestación.
- g. Apoya elaborar el Plan Anual y Presupuesto en el área de Operación y Mantenimiento.
- h. Monitorear y evaluar el trabajo del Coordinador en Operaciones y Mantenimiento y Coordinador de Social Salud y Medioambiente.
- i. Vigilar las zonas de recarga del proyecto para evitar la tala de árboles en dichas áreas.

- j. Promover y vigilar actividades afines de la Junta referente a la deforestación y tala indiscriminada de árboles.
- k. Elaborar y presentar dentro del Plan Anual un Presupuesto para campañas de limpieza.

Art. 38: La Junta de Vigilancia se reunirá Ordinariamente al menos una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por él(la) Contralor Social o cuando lo solicitasen por escrito las otras personas integrantes, sólo la presencia total de sus integrantes establece el Quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas. Tienen la potestad de convocar a reunión a la Junta Directiva una vez al mes.

#### **CAPÍTULO VI: DE LA OPERACIÓN DE LA JUNTA**

Art. 39: La Unidad Administrativa /Operativa, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Junta, a través de un(a) Administrador(a) con experiencia y formación académica acorde a rol y funciones a desempeñar.

Art. 40: La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Junta estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 41: Los tipos de contratos que celebrará La Junta serán: Contratos por Servicios Personales, Contratos por Servicios Profesionales y Contratos por tiempo Definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 42: Corresponderá al Administrador contador la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la Junta. Además, deberá participar en reuniones de Junta Directiva a solicitud de ésta, dándole el derecho a voz, pero no a voto.

Art. 43: No podrán ser empleados de la Junta, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes del Concejo Municipal de Chilanga, de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y de los(as) empleados(as) de la Junta.

#### **TÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA JUNTA.**

##### **CAPÍTULO I: DEL FONDO PATRIMONIAL DE LA JUNTA.**

- Art. 44: El Patrimonio de la Junta estará constituido por:
- a. Activos corrientes.

- b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos.
- c. Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.
- d. Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- e. Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 45: La Junta es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación.

Art. 46: Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados Patrimonio de la Junta, sin embargo, podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 47: Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social.

Art. 48: La Junta deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; Al final de cada año se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente período.

## CAPÍTULO II:

### DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES

Art. 49: Las Aportaciones No Patrimoniales estarán constituidos por:

- a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b) Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.
- c) Aporte económico por Derechos de Conexión.
- d) Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e) Multas por mora.
- f) Multas por conexiones ilegales.
- g) Fondos por fianzas.
- h) Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
- i) Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.

## CAPÍTULO III:

### DE LOS EGRESOS DE LA JUNTA

Art. 50: Los egresos de la Junta:

- a) Gastos operativos.
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c) Gastos eventuales e imprevistos, de acuerdo a los establecidos en el Reglamento Interno.

## TÍTULO V:

### DE LA DISOLUCIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

Art. 51: La disolución de la Junta podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados/as que lleguen a un número menor de veinticinco.

Art. 52: La disolución de la Junta podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 53: La Junta de Contraloría tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Junta por las causales antes mencionadas. En tal caso, la Asamblea General deberá nombrar una Comisión de asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 54: Al disolverse y liquidarse la Junta, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la Municipalidad de Chilanga, para su custodia temporal y en un período de 60 días, esta municipalidad junto a la comisión formada de Asamblea General de asociados organizarán una nueva entidad administradora sostenible del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los Usuarios (as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 55: Agotados los recursos de creación de una nueva administración, con pruebas testimoniales escritos de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el Concejo Municipal Vigente de CHILANGA, administrará temporalmente por un período de 6 meses el sistema mientras se organiza la nueva junta de administración comunitaria.

Art. 56: Si La Junta se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

## TÍTULO VI:

## DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO ÚNICO

Art. 57: Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Junta, lo cual se describe en el reglamento Interno.

Art. 58: Todo lo relativo al orden interno de la Junta no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) Activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art. 59: La Junta llevará sus libros de Registros de Asociados(as), de Usuarios(as), Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta de Vigilancia y Registros Contables.

Art. 60: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Chilanga, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Asamblea General y la nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 61: La Junta queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la Junta evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 62: Las situaciones que no sean solventadas por la Junta serán resueltas con el apoyo de la municipalidad de Chilanga, organismos locales, nacionales o internacionales según sea la situación.

Art. 63: Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

año dos mil veintidós, se registra la que literalmente dice, Acta Número CATORCE: En las instalaciones del Salón de Reuniones del Concejo Municipal, de la Ciudad de Chilanga, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós. Décima Tercera Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal Plural 2021-2024, presidida por el Profesor Pedro de Jesús Vásquez Martínez, Alcalde Municipal; con la presencia del señor Victoriano Márquez Cruz, Síndico Municipal; de los Regidores Propietarios: Norma Idalia López Vásquez, Romeo Argueta Mendoza, Yonis Alexander Rosa Hernández, Elías Perla González, Neftalí Pérez Vásquez y Francisco Baldomar López Martínez, en su orden del primero al sexto respectivamente; de los Regidores Suplentes: Carlos Romeo Cruz González, Elmer David Mejía Luna, Doris Flores de Pérez y Numa Pompilio Navarrete Hernández; del primero al cuarto respectivamente, y teniendo el quórum suficiente se da por iniciada la sesión, luego el Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal vigente; y de conformidad a los Artículos 203, 204 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 30 N-4 del Código Municipal acuerda, **Acuerdo Número CUATRO**; El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal, en el artículo 30 numeral 4, y teniendo a la vista los Estatutos de la Junta Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Fuente de Agua Viva La Peña del Caserío Los Ferrufino, Cantón Lajitas del Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, que podrá abreviarse FAVIPE, con domicilio en el Los Ferrufino, Cantón Lajitas Abajo, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, cuyos Estatutos constan de sesenta y tres artículos, y no encontrando en ellos ninguna objeción a las Leyes de la República, ni a las buenas costumbres; de conformidad al artículo 30 numeral 13 del Código Municipal y artículo 7 de la Constitución de la República de El Salvador, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar en todas sus partes los estatutos de la Junta Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Fuente de Agua Viva La Peña del Caserío Los Ferrufino, Cantón Lajitas del Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, que podrá abreviarse FAVIPE, con domicilio en el caserío Los Ferrufino, Cantón Lajitas Abajo, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, y en consecuencia se les confiere la Personalidad Jurídica. CERTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.- P.Vasquez.M.//////V.marquez.//////N.I.L.H.//////R.A.M.//////Y.A.R.H.//////E.P.G.//////N.P.V.//////F.B.L.M.//////C.R.C.G.//////E.D.M.L.//////D.F.P.//////N.P.N.H.//////RUBRICADAS.

Y para los efectos legales correspondientes y en el ejercicio de los deberes que me señala el Código Municipal, expido, firmo y sello la presente en la Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. S041982)

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, y en base a lo dispuesto en el Artículo 55 numeral 6 del Código Municipal CERTIFICA: Que en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES que esta Municipalidad lleva durante el período de enero a diciembre del

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO  
COMUNAL, CASERÍO EL LIMÓN, "ADESCOLIM"  
CANTÓN EL PLATANAR, MUNICIPIO DE MONCAGUA,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-**

La Asociación que se constituye, estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales Municipales respectiva, por estos Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Caserío El Limón, "ADESCOLIM" jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, tendrá su domicilio legal en el Caserío El Limón, Cantón El Platanar, Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel.

**CAPÍTULO II**

**DE LA NATURALEZA, OBJETO Y METAS**

**ARTÍCULO 2.-**

Esta Asociación es de naturaleza apolítica, no lucrativa, no religiosa y de carácter democrático.

**ARTÍCULO 3.-**

Esta Asociación tendrá por objetivos lo siguiente:

- a) Promover el progreso de la comunidad, conjuntamente con los organismos públicos y privados, Nacionales e Internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo comunal.
- b) Fomentar el espíritu de unidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, los grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en sus actividades propias.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos de cada uno de sus asociados.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieran en la comunidad, tales como: Introducción de Energía Eléctrica; Introducción de Agua Potable; Mantenimiento de Camino

Vecinal; Construcción de Cancha de Fútbol, Legalización de la propiedad de Solares de Vivienda; Gestionar ante Autoridades de Educación la autorización de un Anexo a un Centro Escolar; Gestionar un Proyecto de Vivienda Digna; Gestionar Proyectos de Respaldo Agropecuario; Un Promotor de salud y otros proyectos que desarrollen a la comunidad.

- f) Promover las organizaciones juveniles para hacerlos participar en los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el progreso de la comunidad
- h) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo u otros que fueran legales y provechosos a la comunidad.
- i) Coordinar las acciones de desarrollo comunal con la Municipalidad de Moncagua.

**ARTÍCULO 4.-**

La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica; Vivienda, Trabajo, Recreación y Educación; y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 5.-**

Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos.
- c) Honorarios

Los Asociados Fundadores son todas las personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación; son Asociados Activos, todas las personas que Obtengan su ingreso a la misma, conforme lo establecido en estos Estatutos; son Asociados Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General le conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 6.-**

Para ser Asociado activo deberá observarse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b) Ser de buena conducta.

**ARTÍCULO 7.-**

Los interesados en ingresar a la Asociación deberán solicitarlo en forma verbal o por escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva al comprobar que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en los literales del artículo anterior aprobará por medio de acuerdo su ingreso.

**DEL REGISTRO DE ASOCIADOS****ARTÍCULO 8.-**

La Asociación contará con un Registro de Asociados, en el cual habrá una sección para Fundadores, otra para Activos y otra para Honorarios.

En cada asiento deberá indicarse el nombre y las generales del inscrito, así mismo las fechas del ingreso.

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS****ARTÍCULO 9.-**

Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electos para cargos de Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que goza la Asociación.
- f) Los demás que se establezcan en otras leyes aplicables.

**ARTÍCULO 10.-**

Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se les encomienden.
- d) Estar solventes con las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- e) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación. Los demás que regulen otras leyes aplicables.

**ARTÍCULO 11.-**

La calidad de Asociado se perderá por renuncia expresa del mismo Asociado, por expulsión o muerte.

**ARTÍCULO 12.-**

Procederá la expulsión del Asociado, según las causas siguientes:

- a) Mala conducta que se ocasione en perjuicio de la Asociación o la comunidad en general.
- b) Negarse o abandonar el desempeño del cargo que por elección de Asamblea General haya aceptado.
- c) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanza, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los objetivos de la Asociación.

**ARTÍCULO 13.-**

Cuando un Asociado incurriera en alguna de las causales de expulsión establecidas en el artículo anterior, será expulsado de la misma por acuerdo de Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva.

Si el Asociado tuviera pruebas de descargo, las presentará a la Asamblea General para que se considere su expulsión.

**CAPÍTULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN****ARTÍCULO 14.-**

El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL****ARTÍCULO 15.-**

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por todos los Asociados Activos. Se reunirá ordinariamente en los meses de enero y julio y extraordinariamente cuando sea necesario.

**ARTÍCULO 16.-**

Las convocatorias para reuniones ordinarias de Asamblea General se harán por medio de cartas, las cuales deberán indicar el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse y en caso de reuniones extraordinarias deberá incluirse la agenda propuesta.

**ARTÍCULO 17.-**

Si las reuniones no se realizaran por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los ocho

días siguientes y los acuerdos se tomarán de los presentes del quórum establecido, salvo casos señalados en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Moncagua, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

#### ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

##### ARTÍCULO 18.-

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Elegir los Miembros de la Junta Directiva y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar la memoria de labores de la Asociación, los informes del tesorero y los demás que presenten la Junta Directiva.
- e) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados según las necesidades de la Asociación.
- f) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- i) Las demás que establezcan la ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Moncagua y su Reglamento Interno.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### ARTÍCULO 19.-

La Junta Directiva estará integrada por miembros electos en Asamblea General, por votación ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente:

- a) Un Presidente (a)
- b) Un Vicepresidente (a)
- c) Un Secretario (a)
- d) Un Prosecretario (a)
- e) Un Tesorero (a)
- f) Un Pro tesorero (a)
- g) Un Síndico (a)
- h) Cuatro Vocales

Los cargos de la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo, cuando el Asociado o Directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

##### ARTÍCULO 20.-

La Junta Directiva celebrará una reunión ordinaria cada mes y sesión extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del presidente o de tres o más miembros de la misma.

##### ARTÍCULO 21.-

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, la Municipalidad y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, el Proyecto de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperen en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la Sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

**ARTÍCULO 22.-**

Los Acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría simple, en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá doble voto.

**ARTÍCULO 23.-**

El Presidente de la Junta Directiva tendrá la Representación Legal de la Asociación, así mismo presidirá las sesiones de las Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades de la Asociación.

**ARTÍCULO 24.-**

El Vicepresidente colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

**ARTÍCULO 25.-**

El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

**ARTÍCULO 26.-**

El Pro-Secretario colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones en casos de ausencia o impedimento.

**ARTÍCULO 27.-**

El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará así mismo que se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los honorarios si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente y Síndico como refrendarios.

**ARTÍCULO 28.-**

El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

**ARTÍCULO 29.-**

El Síndico tendrá representación extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien legitimará mediante certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 30.-**

Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

**ARTÍCULO 31.-**

Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período consecutivo ó dos alternos.

**ARTÍCULO 32.-**

Para Ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Tener como mínimo un año de pertenecer a la Asociación
- b) Ser mayor de edad.
- c) Observar buena conducta.
- d) Estar solvente con la Asociación.

**ARTÍCULO 33.-**

La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones.

La destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves y la primera cuando sea por falta grave.

**ARTÍCULO 34.-**

Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones diseñadas, así como en el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva o de Asamblea General.

- c) Falta de Cooperación, Voluntad, Espíritu de servicio y Unidad.
- d) Incumplimiento de los Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 35.-**

Será falta grave cuando se compruebe fehacientemente que la Junta Directiva, uno o varios miembros de la misma, han obtenido fraudulentamente beneficios de la Asociación para sí o para terceros aprovechándose del cargo, asimismo el mal manejo del patrimonio de la Asociación.

**CAPÍTULO V  
DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 36.-**

El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los asociados.
- b) Las ayudas y otros aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- e) El financiamiento que se obtenga.

**ARTÍCULO 37.-**

Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero, Síndico y Presidente o quienes la Junta Directiva determine.

**ARTÍCULO 38.-**

El Presidente y tesorero responderán personal o solidariamente según el caso, por los movimientos de cuentas bancarias cuando exceda de los límites de su cargo, así mismo; la persona designada por la Junta Directiva para el manejo de cuentas bancarias.

**CAPÍTULO VI  
DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN EXTERNA**

**ARTÍCULO 39.-**

La Alcaldía Municipal de Moncagua, auditará las operaciones de esta Asociación por lo menos una vez al año, o en cualquier momento

a solicitud de la Junta Directiva o por lo menos cinco Asociados y además de oficio.

**CAPÍTULO VII****DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS****ARTÍCULO 40.-**

La modificación de los Estatutos se acordará en reunión extraordinaria de Asamblea General por mayoría simple de los Asociados.

**ARTÍCULO 41.-**

Tendrá iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, los Asociados y la Junta Directiva, en el primer caso corresponderá a por lo menos diez asociados hacer su petición por escrito a la Junta Directiva y en el segundo caso, la Junta Directiva hará su solicitud al pleno de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 42.-**

La modificación de los Estatutos se presentará a la Alcaldía Municipal de Moncagua para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

**CAPÍTULO VIII****DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN****ARTÍCULO 43.-**

Esta Asociación podrá disolverse mediante acuerdo tomado en sesión Extraordinaria de Asamblea General, por mayoría absoluta de las dos terceras partes de los asociados.

**ARTÍCULO 44.-**

Son causales para disolver la Asociación:

- a) Por la disminución del número de sus miembros, en un cincuenta por ciento del mínimo establecido en el Código Municipal y la Ordenanza reguladora de las Asociaciones Comunes del municipio de Moncagua.
- b) Por la imposibilidad de realizar los objetivos para los cuales fue constituida.
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

**ARTÍCULO 45.-**

Al acordarse la disolución de la Asociación se deberá certificar en el acta donde conste tal acuerdo, debiendo presentarla a la Alcaldía Municipal de Moncagua juntamente con la solicitud, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado.



**ARTÍCULO 46.-**

Al disolverse la Asociación deberá integrarse una comisión liquidadora con dos representantes de la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO 47.-**

El plazo para liquidar la Asociación no excederá de sesenta días y la Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación, deberá poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que se le soliciten.

**ARTÍCULO 48.-**

Los delegados y representantes a que se refiere el Artículo 46, tendrá la representación legal de la Asociación juntamente y solo para efectos de liquidación.

**ARTÍCULO 49.-**

Concluida la liquidación, la comisión remitirá el informe respectivo y los documentos pertinentes al Concejo Municipal para su aprobación. El Acuerdo Municipal por medio del cual se aprueba la liquidación de la Asociación se publicará una sola vez en el Diario Oficial por cuenta de la Asociación.

**ARTÍCULO 50.-**

Si después de verificada la liquidación, y cancelado el pasivo de la Asociación queda un remanente, este será donado a la Comunidad.

**CAPÍTULO IX****DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 51.-**

La Asociación utilizará sus propios recursos y los obtenidos de otras fuentes, como:

Aportes, donaciones, y otros. Para llevar a cabo sus programas y proyectos de lo cual informará a la Alcaldía Municipal de Moncagua, cuando esta lo requiera.

**ARTÍCULO 52.-**

Todas las actuaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, deberán hacerse constar por escrito, por lo que se llevarán los libros necesarios, los cuales se enumerarán correlativamente y se llenarán con una razón de apertura en el primer folio, que se especifique el objeto del libro, número de folio; y la firmará el Alcalde y Secretario Municipal.

Al finalizar el Año si un libro no se ha agotado, será habilitado para el siguiente año, agotados los folios, se pondrá en el último una razón de cierre firmada y sellada por el Presidente y Secretario de la Asociación.

**ARTÍCULO 53.-**

Estos Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil veintidós, se encuentra el Acta Número VEINTITRÉS de fecha VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, donde se encuentra el Acuerdo Municipal Número SIETE que literalmente dice: "**ACUERDO NUMEROSIETE:** Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío El Limón, Cantón El Platanar, Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, que podrá abreviarse (ADESCOLIM), que constan de cincuenta y tres Artículos (53) y no encontrando en ellos ninguna disposición que contraríe ninguna ley, ni ordenanza que sobre la materia exista, ni al orden público ni las buenas costumbres y tradiciones del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel. Por lo anterior este Concejo Municipal en uso de sus facultades legales conferidas en los Artículos 203 y 204 ordinal 3° de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 3 numeral 3, 30 numerales 4 y 23, 34, 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal, y de otras leyes relacionadas al Ámbito Municipal, **ACUERDA:** Aprobar en todas sus partes el documento que contiene los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, Caserío El Limón, Cantón El Platanar, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, que podrá abreviarse (ADESCOLIM), compuestos de cincuenta y tres Artículos (53) y por consiguiente confíerale a dicha Asociación Comunal, el carácter de Personería Jurídica. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos. "Adilio Torres" "CR Guevara" "JLZ Torres" "NLP" "JOBV" " WMQ" "MA Vásquez Q" "JRRP" "SA Solórzano S." "NE Villalobos B." "JOMG" "JCG Gómez" "PESC" "JSZG" "H.M. Benítez. Srio." RUBRICADAS.

Y para los usos correspondientes, extendiendo la presente de conformidad con el Artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal y por Autorización del señor Alcalde Municipal de la Ciudad de Moncagua, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ CRUZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S042097)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el causante FREDI ANTONIO MOLINA HERNANDEZ C/P FREDY ANTONIO MOLINA HERNANDEZ y por FREDI ANTONIO HERNANDEZ, ocurrida el día diecisiete de julio del año dos mil veinte, teniendo último domicilio Santa Tecla, La Libertad, originario de Joicoatique, Morazán, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Juan Antonio Molina y Olga Maribel Hernández, Documento Único de Identidad número cero cero tres seis cero ocho nueve dos-cero, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno uno-dos cero uno cero siete seis-uno cero uno-cero; a los señores MAYRA RAQUEL CERON DE MOLINA, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos-cero siete uno uno nueve cero-uno cero cuatro-seis; JUAN ANTONIO MOLINA, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-cero uno cero dos cuatro ocho-cero cero uno-seis; OLGA MARIBEL HERNANDEZ DE MOLINA, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos once-doscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-nueve; y de los niños CAMILA IVETH, FERNANDA SOFIA e ISAAC ANTONIO, todos de apellidos MOLINA CERON, con Números de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero seis uno dos-uno cero siete-tres, cero seis uno cuatro-cero ocho cero cinco uno siete-uno uno cero-uno, y cero seis uno cuatro-dos ocho cero ocho dos cero-uno cero uno-dos, respectivamente, representados por su madre Mayra Raquel Cerón de Molina, en su calidad cónyuge, la primera, de padre el segundo, de madre la tercera, y en sus calidades de hijos los últimos, del causante FREDI ANTONIO MOLINA HERNANDEZ C/P FREDY ANTONIO MOLINA HERNANDEZ y por FREDI ANTONIO HERNANDEZ.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cuarenta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1116

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las doce horas veintidós minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Inttestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00756-21-STA-CVDV-ICM1-66-21(2), se declaró HEREDERAS DEFINITIVAS AB INTTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que al fallecer dejara

la señora CLAUDIA MARISOL MARTÍNEZ DE GIRON, quien según certificación de partida de defunción fue de veinticinco años de edad, empleada, tuvo su último domicilio en El Congo y falleció a las diez horas treinta minutos del día doce de febrero de dos mil dieciocho; a la señora SONIA ARELI RIVERA DE MARTÍNEZ, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, con Documento Único de Identidad número: 00932271-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0205-211171-101-9, en su calidad de madre sobreviviente de la causante y a la niña SONNY MEGAN GIRON MARTÍNEZ, de cinco años de edad, del domicilio de El Congo, con Tarjeta de Identificación Tributaria: 0204-080816-101-9, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, representada legalmente en las presentes diligencias por su tutora legítima, señora SONIA ARELI RIVERA DE MARTÍNEZ.

Concediéndoles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, siete de junio de dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 1117

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, en carácter de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales actuando en representación de la señora Nadia Nehemía Barrera Hernández, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Óscar Edgardo Ramírez Pérez, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas del día trece de septiembre del año dos mil veintidós, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Mauricio Wilfredo Leiva Orellana.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 1118-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veinticuatro minutos del día doce del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTHA LUCILA RAMIREZ DE LANDAVERDE conocida por MARTA LUCILA RAMIREZ DE LANDAVERDE, quien fue de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco cinco dos cuatro cero cero – uno; fallecida el día ocho de octubre del año dos mil diez, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de las señoras: PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro ocho seis nueve uno uno - cinco; y con Número de Identificación Tributaria Cero seis cero dos - uno dos cero siete seis siete - uno cero uno - cero; VILMA ROXANA LANDAVERDE DE PINEDA, de cuarenta y seis años de edad, Pastora Evangélica, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno cinco siete uno dos cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos - uno seis cero cinco siete seis - uno cero dos - nueve; CLAUDIA

ELENA LANDAVERDE RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Jamaica, New York; con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco nueve cero uno cinco dos tres-cero; y con Número de Identificación Tributaria Número: Cero seis uno nueve -uno siete cero seis siete cuatro - uno cero seis- cuatro; MARGOTH DE JESUS LANDAVERDE RAMIREZ, de cincuenta y dos años de edad, Operaria, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres tres ocho cero cero dos -siete; y con Número de Identificación Tributaria Número: cero seis uno nueve - tres uno cero uno siete cero - uno cero tres - nueve; todas en calidad de hijas de la Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cincuenta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1109-2

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, Notario, de este domicilio, con Despacho Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local seis, Colonia Médica, municipio y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciocho horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, la señora MARIA SANTOS AQUINO FLORES DE GUEVARA, ha sido declarada HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción acaecida a la una hora y treinta minutos, del día uno de junio del año dos mil veintidós, en su casa ubicada en Cantón El Jocote, Municipio de San Matías, Departamento de La Libertad, a causa de: Falla Multisistémica, con asistencia médica, siendo San Matías, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor JOSE LUIS GUEVARA AVELAR, quien al momento de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, casado, originario de San Matías, Departamento de La Libertad, y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en el Despacho del Notario JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL, en el Municipio de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

JUAN MIGUEL CAMPOS BERNAL,  
NOTARIO.

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós , se ha se han declarado HEREDERA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN , con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor ABEL MORALES PÉREZ, conocido por JOSÉ MORALES PÉREZ, JOSÉ ABEL MORALES PÉREZ y ABEL MORALES, quien era de setenta y siete años de edad, Salvadoreño, Pensionado, Soltero, originario de San Martín, departamento de San Salvador, y su último domicilio en Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció a las quince horas, y cincuenta minutos del día dieciocho de Diciembre de dos mil seis, en Colonia San Antonio Pasaje Pilar Vásquez, casa número cuatro de la jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador , a la señora DELMY CAROLINA MORALES DE BELLOSO, en la HERENCIA INTESTADA, EN CONCEPTO DE HIJA DEL CAUSANTE y se le confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

LICENCIADO ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. S041976

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y Veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción el señor ISRAEL VÁSQUEZ, quien era de sesenta y tres años de edad, mecánico, y cuyo último domicilio fue de la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, y falleció a consecuencia de NEUMONÍA, SOSPECHA DE COVID DIECINUEVE, en el Hospital ISSS Amatepec, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; A LA SEÑORA MARIA IRENE GARCÍA DE VÁSQUEZ, en su calidad personal como cónyuge sobreviviente del referido causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijos Alba Marina Vásquez De Pérez, Israel Armando Vásquez García y Claudia Carolina Vásquez García; habiéndole concedido a la señora MARIA IRENE GARCÍA DE VÁSQUEZ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PEREZ REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. S041977

LUISA MARIA RIVERA CASTELLANOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Quince Calle Poniente y Ochenta y Cinco Avenida Norte, Número Cuatro Mil Cuatrocientos Siete, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de Septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora VICTORIA FUENTES PLATERO, quien falleció el día diecisiete de Octubre de dos mil doce, en Morgue del Hospital Nacional San Rafael, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, teniendo como último domicilio en Colonia Quequesique Pasaje Quezaltepec Casa Número

Uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; de parte de la señora NUBIA DINORAH MELGAR DE SANTAMARIA, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en su calidad de hijos les correspondían a los señores RENE ARTURO FUENTES, JOSE LUIS SANTAMARIA FUENTES, DEYSIELENA FUENTES DE MELGAR, BLANCA MARISELA HUETE DE ESPERANZA, y ANA MERCEDES FUENTES MENJIVAR; y se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. LUISA MARIA RIVERA CASTELLANOS,  
NOTARIO.

1 v. No. S041981

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de los corrientes, se declararon herederas abintestato con beneficio de inventario a las señoras MARIA CONY DE LOS ANGELES SANABRIA DE TORRES, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio; y LEDIS YANETH SANABRIA DE CRUZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio; en concepto de hijas de la referida causante MARIA OLIMPIA TENAS DE SANABRIA, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecido el día diez de junio de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S041988

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve del día catorce de los corrientes, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor FRANCISCO POSADAS BARRIENTOS, mayor de edad, Pintor, de este domicilio; en concepto de hijo del referido causante FELIPE POSADAS HERNANDEZ, quien fue de noventa y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día catorce de enero de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. S041989

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora MARIA ELIZABETH LEMUS DE SANDOVAL, como hija del causante MAXIMILIANO LEMUS PACHECO, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. S041990

---

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en La Libertad, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, dejó la señora MARIA ENMA ESCAMILLA DE MORALES conocida por MARIA EMMA ESCAMILLA DE MORALES, MARIA EMMA ESCAMILLA y por ROSA ENMA ECAMILLA, quien fuera de ochenta y tres años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con último domicilio en la misma, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero cero dos cero siete nueve ocho ocho-cinco y Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve-doscientos noventa y un mil doscientos treinta y ocho-cero cero uno-seis, al señor JORGE ALBERTO ESCAMILLA MORALES, en su concepto de HIJO SOBREVIVIENTE y además como CESIONARIO, de los derechos hereditario en abstracto que le correspondían a las señoras

CLARA DEL ROSARIO ESCAMILLA DE CARRANZA, SALVADOR ESCAMILLA y ELSA IDALIA ESCAMILLA, en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus. Se ha conferido al Heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria, Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Zaragoza, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S041998

---

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y siete minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora CAREN PATRICIA JURADO CALERO, en calidad de hija del causante, en la herencia intestada dejada por el causante ANGEL MOISES JURADO, al fallecer a las trece horas con once minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno, en Lac USC Medical Center, Los Ángeles, California, siendo la ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, su último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S042002

---

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día veintisiete de julio de dos mil veintidós.- SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora VALENTINA QUINTANILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hija de la señora Josefa Quintanilla, con Documento Único de Identidad número 03784213-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1207-031133-102-0, fallecida a las dieciocho horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de mil quince, en Diecinueve Calle "A" Diecisiete Guión Cincuenta y Uno, Zona Seis, Proyecto Cuatro-Cuatro, en la República de Guatemala, siendo la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor SANTOS EFRAÍN QUINTANILLA, de cincuenta y un años de edad, Soltero, Empleado, originario y del domicilio de El

Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03165562-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1207-031270-102-6, en su concepto de hijo de la causante.- Confiérese al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S042003

EVELYN YANIRA RIVAS AQUINO, Notaria, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley.

AVISO: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha Declarado Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario, el señor JOSE ALFREDO HERNÁNDEZ y la señora ANA LIDIA HERNÁNDEZ CORRALES, en su calidad de hijos de la causante, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, a las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos, el día quince de junio de dos mil quince, dejó la señora MARTA HERNÁNDEZ MEDRANO. Confiérase a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

EVELYN YANIRA RIVAS AQUINO,  
NOTARIO.

1 v. No. S042004

ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Bolívar, Número cinco, Santiago de María.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cinco del mes de Septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras ROSA ELENA GUEVARA GOMEZ, MARIA ESTELA GOMEZ GUEVARA y YESSSENIA ESMERALDA GUEVARA GOMEZ, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora, MARIA DE LA PAZ GOMEZ, siendo su último domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció a las tres horas del día veintitrés de Febrero del año dos mil diecisiete, en su calidad de Hijas sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los cinco días del mes de Septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S042008

ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Bolívar, Número cinco, Santiago de María.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cinco del mes de Septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ALBA ESPERANZA LUZ MARTINEZ CASTRO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor, JESUS MARTINEZ, siendo su último domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, quien falleció a las tres horas del día treinta de Marzo del año dos mil dieciocho, en su calidad de Hija sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los cinco días del mes de Septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S042010

ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Calle Bolívar, Número cinco, Santiago de María.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día cinco del mes de Septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARISELA DEL CARMEN ARGUETA MARROQUIN, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor, JOSE SANTIAGO MARROQUIN, siendo su último domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, quien falleció a las trece horas y veinte minutos del día dieciocho de Septiembre del año dos mil veintiuno, en su calidad de Hija sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los cinco días del mes de Septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ALEXIA LILIBETH QUINTANILLA CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S042012

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas tres minutos del doce de septiembre de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por la Licenciada GLORIA ELIZABETH CORTEZ DE ÁVILA, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MIRNA SORIANO VIUDA DE LINARES, mayor de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco ocho seis uno nueve-cuatro; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor JOSÉ SIMÓN LINARES RAMÍREZ, quien fuera de cuarenta y un años de edad al momento de su deceso, zapatero, casado, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de enero de dos mil tres, hijo de los señores Simón Minero Linares, conocido por Simón Mineros Linares, Simón Mineros Lima y José Simón Linares (fallecido) y de Marta Julia Ramírez (fallecida), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana. Confiéndolese DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día doce de septiembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S042013

GRISELDA MARISOL MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Diagonal Centroamérica, Condominio dos mil, local veinticuatro "B", San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día once de septiembre de dos mil veintidós, del presente año, se ha declarado a la señora ANA ISABEL ESTRELLA RIVERA OSORTO, en su concepto de hija sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Regional ISSS, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las doce horas del día veintinueve de Diciembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Miguel, dejara el señor RICARDO OVIDIO RIVERA LINO, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

GRISELDA MARISOL MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S042022

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas y veinticinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós.- SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora BERNARDA LÓPEZ VILLEGAS, quien fue de sesenta años de edad, Profesora, Soltera, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho dos ocho tres cero-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno ocho-uno uno cero seis seis cero-uno cero uno-uno, hija de los señores Sebastián López y Ana Julia Villegas, ya fallecidos, falleció a las veintitrés horas cincuenta y siete minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Metropól Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, siendo San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MERCEDES DEL CARMEN LÓPEZ VILLEGAS, de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, Empleada, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno siete dos cinco uno-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho-cero ocho cero nueve seis tres-uno cero tres-cero; en su concepto de hermana de la causante y además cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores SEBASTIÁN LÓPEZ VILLEGAS, de sesenta y seis años de edad, Casado, Comerciante, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y del domicilio del Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis cinco nueve cinco cero-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho-uno nueve cero nueve cinco cinco-cero cero dos-uno; OLINDA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, de setenta y seis años de edad, Casada, Doméstica, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres siete seis nueve cinco cinco - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho-uno nueve cero siete cuatro cinco-cero cero uno-uno; SULMA GLADIS LÓPEZ DE GARAY, de sesenta y tres años de edad, Casada, Doméstica, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro siete uno siete nueve ocho-seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho-dos tres cero siete cinco ocho-uno cero uno-cinco; y DAGOBERTO LÓPEZ VILLEGAS, de sesenta y ocho años de edad, Soltero, Pintor, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero nueve tres tres tres tres-cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno ocho-cero uno cero nueve cinco tres-cero cero uno-seis, todos en su concepto de hermanos de la causante.- Confiérese a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las diez horas y cincuenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S042030

---

MOISES OSVALDO GUILLEN SERRANO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina ubicada sobre Calle Francisco López, edificio Peña Center, Local Cuatro de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, de las nueve horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA GARCIA ARAGON, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día trece de marzo dos mil diecinueve, de parte del señor MARIOROLANDO LABOR CADENAS, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, en concepto de conviviente sobreviviente y Heredero Universal de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario MOISES OSVALDO GUILLEN SERRANO, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. MOISES OSVALDO GUILLÉN SERRANO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S042041

---

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas y diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor DANIEL ANTONIO CASTRO SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, carpintero, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro cinco seis tres siete ocho-tres, habiendo fallecido el día once de junio de mil dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señora MARÍA RINA DEL CARMEN QUIJADA DE CASTRO, mayor de edad, costurera, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número

cero cero cinco cero uno ocho cinco dos-nueve y NIT cero cuatro cero siete-cero nueve cero dos seis seis-uno cero dos-nueve; en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S042050

---

EN LA OFICINA JURIDICA DEL LICENCIADO MANUEL DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio K, local K tres-B, San Salvador.

HACE SABER: Que por RESOLUCIÓN FINAL del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de septiembre del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO QUE LA LEY OTORGA A LOS CURADORES DE HERENCIA YACENTE de los bienes dejados por el señor JOSÉ MAXIMILIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien falleció a las diecisiete horas y veinte minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil quince, a causa de Trauma Craneoencefalico Cevero en la Morgue del Hospital General Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte de la solicitante señora: LILIAM MARGEL GARCIA DE HERNANDEZ, conocida por LILIAN MARGEL GARCIA BELTRAN, LILIAN MARJEL GARCIA BELTRAN y por LILIAN MARJEL GARCIA, quien actúa en su carácter de Cónyuge sobreviviente del causante y a la vez, como cesionaria de los derechos hereditarios en abstractos que les correspondían a los hijos del causante, señores: NALLELI IVETT HERNANDEZ GARCIA, TELMA ESTELA HERNANDEZ GARCIA, NURIA LISET HERNANDEZ GARCIA, JOSE DAGOBERTO HERNANDEZ GARCIA, JAVIER EMILIO HERNANDEZ GARCIA, y OSCAR ALFREDO HERNANDEZ GARCIA, quien actúa como Única y Universal Heredera Intestada, de los bienes dejados por el causante señor JOSÉ MAXIMILIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, habiéndosele conferido a la Heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina del Licenciado MANUEL DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ. En la Ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S042054



MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, Juez de Primera Instancia interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, en virtud de haberse presentado páginas del Diario Oficial donde consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se hayan presentado haciendo oposición alguna, además de haber demostrado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta en las presentes diligencias los señores SANTIAGO HENRÍQUEZ SARAVIA o SANTIAGO HENRÍQUEZ, ANGEL ANTONIO HENRÍQUEZ FRANCO, ROXANA DE JESÚS HENRÍQUEZ DE MARTÍNEZ, SAUL HENRÍQUEZ FRANCO, JOSÉ FERMIN HENRÍQUEZ FRANCO, JOSÉ ADILIO HENRÍQUEZ FRANCO, RUBIDIA HENRÍQUEZ DE ESPINOZA y ROSA ELVIRA FRANCO; el primero en su calidad cónyuge sobreviviente, y los demás en sus calidades de hijos de la causante, por lo que han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA de la causante señora MARIA CONCEPCION FRANCO DE HENRIQUEZ, conocida por MARIA CONCEPCION FRANCO, MARIA CONCEPCION FRANCO DE HENRIQUEZ o CONCEPCION FRANCO, quien a su defunción era de setenta y tres años de edad, doméstica, hijo de Rosa Cándida Domínguez de Franco y Fermín de Jesús Franco Mercado, con número de Documento Único de Identidad 00035809-7, y Número de Identificación Tributaria 1010-081246-003-4, siendo su último domicilio la ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien falleció el día dieciocho de septiembre del año dos mil veinte. Confiéndose a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas con cincuenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S042059

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las doce horas once minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-69-2022-2, se ha declarado a las señoras a) Otilia Milagro Salinas viuda de Padilla, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 04091126-7; y Número de Identificación Tributaria 1010-141256-001-2; b) Susana Edelmira Salinas de Valladares, mayor

de edad, enfermera, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01558211-4; y Número de Identificación Tributaria 1010-110854-001-0; y c) Ana Francisca Salinas Mauricio, mayor de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00573009-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-090364-001-0; herederas definitivas abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Luis Antonio Salinas Mauricio, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, carpintero, soltero, originario y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Luis Salinas Barahona y de María de la Cruz Mauricio, titular de su Documento Único de Identidad número 00363243-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-071266-001-3; quien falleció el día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio. Y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S042060

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-83-2022-3, se ha declarado al señor Rolando de Jesús Calderón, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño número B70260111, documento único de identidad número 06725535-7 y número de identificación tributaria 06725535-7, heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora María Estela Calderón Flores, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y de domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Rosa Calderón y Felicitó Flores, portadora de su documento único de identidad número 01938883-9 y número de identificación tributaria 1003-170750-101-5; quien falleció el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían al señor Santos Benjamín Ascencio Calderón, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S042065

SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial ubicada Avenida Juan Bertis, número 58, Ciudad Delgado, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas del día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se ha Declarado al señor CHRISTOPHER JAMES ZALDIVAR VILLAMARIONA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ALVARO HERBERT ZALDIVAR, conocido por ALVARO HERBERT ZALDIVAR, ALVARO HERBERT ZALDIVAR y ALVARO HERBERT GARCIA ZALDIVAR, ocurrida en Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, en su concepto de hijo y Heredero Testamentario sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión Testamentaria. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S042066

CRISTINA NOHEMY ESCOBAR CÁRCAMO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Jardines de la Hacienda, pasaje Veintitrés, Número Doscientos Cuarenta y Nueve, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a defunción dejara el señor LUIS ROMERO OVIEDO, quien falleció de noventa y un años de edad, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciocho, Mecánico, Casado, originario del municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y del último domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; al señor NESTOR SIGFRIDO ROMERO MERCADO, en su concepto de Heredero Testamentario y como cesionario de los derechos que le correspondían en la referida sucesión a la señora ROSA

AMELIA MERCADO DE ROMERO, como beneficiaria testamentaria; por medio de su Apoderado Especial señor RODOLFO NELSON GÓNZALEZ MERCADO; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

CRISTINA NOHEMY ESCOBAR CÁRCAMO,

NOTARIO.

1 v. No. S042079

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Once Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxgasa, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores MANUEL DE JESÚS CASTRO, conocido por MANUEL DE JESÚS CASTRO LANDAVERDE, FELIPE CASTRO conocido por FELIPE CASTRO LANDAVERDE, y JOSÉ LUIS CASTRO, en su calidad de cesionarios como herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, el día catorce de octubre del año de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el señor GREGORIO DAMASO LANDAVERDE conocido por GREGORIO LANDAVERDE y GREGORIO LANDAVERDE AVELAR, dejara a los señores MANUEL DE JESÚS CASTRO, conocido por MANUEL DE JESÚS CASTRO LANDAVERDE, FELIPE CASTRO conocido por FELIPE CASTRO LANDAVERDE, y JOSÉ LUIS CASTRO, en su calidad de cesionarios; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRÁN,

NOTARIO.

1 v. No. S042085

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo también dicha Ciudad, su último domicilio, el día dieciocho de noviembre de mil no-

vecientos noventa y ocho, dejó el causante VICENTE RIVAS CRUZ conocido por VICENTE RIVAS, a la señora EVELYN MARTÍNEZ RIVAS, en su calidad de hija del referido de cujus. Asimismo, se ha conferido a la heredera declarada señora EVELYN MARTÍNEZ RIVAS, la administración y representación definitiva de la sucesión, conjuntamente con las herederas ya declaradas señoras PATRICIA CECILIA RIVAS MARTÍNEZ conocida por PATRICIA CECILIA RIVAS DE BARRERA, LUZ MERLYN RIVAS MARTÍNEZ conocida por LUZ MERLYN RIVAS DE FLORES, FLOR ALEJANDRA MARTÍNEZ RIVAS conocida por FLOR ALEJANDRA MARTÍNEZ DE FLORES, y CRUZ ELISA RIVAS MARTÍNEZ, en calidad de hijas del de cujus antes mencionado, según resolución emitida por este Tribunal de fecha veinticinco de mayo del dos mil siete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de Septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S042087

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la señora María Antonio Morales conocida por Antonia Morales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Israel Antonio Carballo conocido por Israel Carballo, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, fallecido el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Flores, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Vicente, siendo ese el lugar de su último domicilio con Cédula de Identidad Personal número 13-1-006824; nombrado este día, en el expediente H-251-4-1994 AC. H-129-2-2012, como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores Osbaldo Nefalí Carballo Morales, mayor de edad, con Pasaporte Salvadoreño número A70377436 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-150377-105-4; y Máximo Gonzalo Melara Carballo conocido por Máximo Gonzalo Melara, mayor de edad, empleado, del domicilio temporal del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04197463-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-260369-101-1, el primero es hijo del causante y el segundo cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gloria Elizabeth Carballo Ortiz, en concepto de hija del causante en comento.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S042094

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Jardines de Cuscatlán, calle L-cinco polígono "D" número sesenta y cuatro, Antiguo Cuscatlán,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes del señor SALVADOR PEREZ FLORES, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por resolución proveída a las once horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva intestado con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor SALVADOR PEREZ FLORES, quien falleció a las veintuna horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciséis, con asistencia médica en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia Trauma craneoencefálico severo, abstinencia alcohólica, no habiendo formulado testamento alguno, a la señora ROSA ALICIA RODRIGUEZ DE PEREZ, en su calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ALBERTO PEREZ CALASIN y la señora FRANCISCA FLORES DE PEREZ, ambos padres sobrevivientes del causante, y los hijos sobrevivientes del causante, la señorita IRIS LISSETTE PEREZ RODRIGUEZ y DENIS SALVADOR PEREZ RODRIGUEZ, del causante. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

LICENCIADA ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,  
NOTARIA.

1 v. No. S042098

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las once horas veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con el NUE: 00325-22-STA-CVDV-1CM1-30-22(2),

se declaró HEREDERAS DEFINITIVAS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que al fallecer dejara el señor MARIO BENJAMÍN CONTRERAS PIMENTEL, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y cuatro años de edad, Radiotécnico, casado, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad y falleció a las catorce horas veinte minutos del día diecisiete de junio de dos mil dieciocho; a la señora DELMY CONTRERAS BERNAL, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, soltera, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: 00494773-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0210-150268-103-4, y la señora ELSA LORENA CONTRERAS BERNAL, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria, soltera, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: 03652756-9, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento de Identidad; ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Concediéndoles definitivamente la administración y representación de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, cinco de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S042102

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se declaró como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor DEODORO GARCIA conocido por ISABEL HERRERA e ISABEL HERRERA GARCIA, quien falleció el día catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a la edad de noventa y un años, soltero, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Tiburcio Herrera y Transito Herrera, quien no poseyó Documento Único de Identidad debido a que falleció antes que se emitiera ese documento y tampoco posee Número de Identificación Tributaria según informó la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; de parte de la señora TERESA DE JESUS HERRERA MEJIA, en su calidad de hija del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, doméstica, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02050264-0 y Número de Identificación Tributaria 0511-111040-101-3.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S042104

YOLANDA MARICELA LOPEZ QUINTANILLA, Notario, del Domicilio de San Miguel, con oficina Jurídica en el Barrio Concepción, en la Quince Calle Oriente, número Trescientos seis, Local cuatro, contiguo a Sertracen San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Intestados Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores MILAGRO DEL ROSARIO ORTIZ NOLASCO, MARITZA ELIZABETH ORTIZ FUNES DE SALVADOR, JOSE ULISES ORTIZ FUNES y MIGUEL HERIBERTO ORTIZ FUNES, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AURORA FUNES VIUDA DE ORTIZ, quien falleció a las veintidós horas y cero minutos del día tres de enero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador, en su carácter de herederos Intestados de la causante, confiriéndole a los señores MILAGRO DEL ROSARIO ORTIZ NOLASCO, MARITZA ELIZABETH ORTIZ FUNES DE SALVADOR, JOSE ULISES ORTIZ FUNES y MIGUEL HERIBERTO ORTIZ FUNES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las once horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

YOLANDA MARICELA LÓPEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S042106

KARLA GERALDINE DOMINGUEZ LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica Notarial ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado, número ciento ochenta y siete, local número tres, municipio y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora FANNY MAY BERROTERAN DE SANCHEZ, como HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora CONCEPCION PAZ AVILÉS AYALA, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos testamentarios de sus hermanos

sobrevivientes; la causante falleció a las once horas y veintiocho minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinte, a consecuencia de Infarto agudo al Miocardio como consecuencia de insuficiencia cardíaca y enfermedad renal crónica, sin asistencia médica; habiendo previamente formalizado Testamento, en la ciudad de Soyapango, a las dieciséis horas treinta minutos del día cinco de agosto de dos mil diecinueve; quien fue hija de EULALIA AYALA y de APOLINARIO AVILÉS, ambos ya fallecidos. Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. KARLA GERALDINE DOMÍNGUEZ LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S042143

DAVID OSWALDO ESCOBAR MENÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Tres de Mayo, Cuarenta y Tres Avenida Sur, número dos mil cuatrocientos treinta A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a JOSE YOUNBRAN LOPEZ MENENDEZ, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE de la causante ANA YANIRA MENENDEZ CALERO, y a la vez también en su calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios en abstracto de su hermano, el señor BRYAN DAVID LÓPEZ MENÉNDEZ, en relación de los bienes que a su defunción dejara su madre, señora ANA YANIRA MENENDEZ CALERO; fallecimiento ocurrido en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas del día seis de julio de dos mil diecinueve; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario DAVID OSWALDO ESCOBAR MENÉNDEZ. En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID OSWALDO ESCOBAR MENÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S042148

JUAN ALBERTO CASUN GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Primera Avenida Sur, Local Tres, San Martín, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de septiembre del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de

parte del señor OVIDIO ESPINOZA FLORES, de los bienes que a su defunción dejara la señora ALBERTINA ESPINOZA DE FLORES, ocurrida en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, el día cuatro de marzo de dos mil veintidós, dejó la señora antes citada, en su calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Martín, Departamento de Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JUAN ALBERTO CASUN GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S042150

MARÍA DAISY YANIRA MARTÍNEZ ALAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en pasaje veinte, polígono veintiuno, casa número dos, Residencial Jardines del Boulevard, Soyapango, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diecinueve horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del dos mil veintidós, en mi despacho notarial, se ha declarado a Doña BLANCA ARGENTINA DÓLORES CASTANEDA DE LINQUI, heredera definitiva de la sucesión intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó su Hermano Don OSCAR ABEL CASTANEDA CHACÓN, quien falleció, a las dieciocho horas y treinta minutos del día uno de julio del año dos mil veintidós, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión, lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. S042177

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once Centro de Gobierno, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores FLOR DE MARIA MOLINA CRUZ, VIOLETA ESTER MOLINA DE LOBATO y JUAN GABRIEL MOLINA CRUZ, herederos definitivos Ab-Intestato con beneficio de inventario en su calidad de hijos legítimos de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la señora GLORIA ELENA CRUZ

VIUDA DE CORTEZ, conocida por GLORIA ELENA CRUZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Pensionada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, fallecida en el Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, a las seis horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y se les ha conferido a dichos herederos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional. San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

GILBERTO RIVAS HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. S042179

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia Interino de este distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL GARCIA, conocido por MIGUEL GARCIA DE LA CRUZ, MIGUEL GARCIA CRUZ y por MIGUEL ANGEL GARCIA, fallecido el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, a la edad de ochenta y cinco años, casado, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres nueve siete cero nueve-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos nueve cero nueve tres seis-uno cero uno-uno, a la señora MARIA LUISA GARCIA VIUDA DE GARCIA, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jutiapa, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cero tres cuatro ocho ocho ocho-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero tres-cero nueve uno cero cuatro uno-uno cero uno-cuatro, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a cada una de las señoras Bernarda García de Duran y María Emilia García de Urías, en calidad de hijas del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas cincuenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S042184

DR. JOSE LEONEL TOVAR. AL PUBLICO.

HACE SABER: Para efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi oficina notarial, a las nueve horas del veintitrés de Septiembre de año dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA SUCESIÓN INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARA EL SEÑOR CRUZ ADOLFO SANCHEZ, quien falleció el diecisiete de Septiembre de dos mil nueve, en el Cantón El Jute, Caserío Cristalinas, de la Jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, siendo ese el lugar su último domicilio; a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, casado, originario de esta ciudad y del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, de parte de los señores: ELIABEL SANCHEZ VENTURA, Jornalero, LEONEL GUADALUPE SANCHEZ VENTURA, agricultor y ANGELICA ELIZABETH SANCHEZ VENTURA, agricultor en pequeño, los tres mayores de edad y del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en calidad de hijos y además como cesionarios de: SAMUEL DE JESUS SANCHEZ VENTURA, NOE ORLANDO HERNANDEZ SANCHEZ, PATRICIO HUMBERTO SANCHEZ VENTURA, CRUZ ANTONIO SANCHEZ VENTURA, SAUL DE LOS ANGELES SANCHEZ VENTURA, e INMER JOEL SANCHEZ VENTURA, también hijos del causante, antes referido.- Se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.-

Librado en mi oficina notarial, situada en Cuarta Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número OCHO, en esta ciudad Santa Ana, a los veintitrés días de Septiembre del año dos mil veintidós.-

DR. JOSE LEONEL TOVAR,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S042186

JOSE LEONEL TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Cuarta Calle Oriente, número ocho de la ciudad de Santa Ana, por este medio.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada a las diez horas del catorce de septiembre de dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejara el causante MARIANO FERNANDO HERRERA MOLINA. Quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a las catorce horas del veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, siendo a la fecha de su fallecimiento de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, casado y de nacionalidad salvadoreña, con Documento único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos catorce mil novecientos sesenta-seis y

Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-doscientos veinte mil trescientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-seis, a Doña EDITH ESPERANZA DUARTE DE HERRERA, en su calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA, habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la referida mortal, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Santa Ana, a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintidós.

JOSE LEONEL TOVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. S042187

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día por este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, dejó la causante señora MAXIMA ESCOBAR, de ochenta años de edad, soltera, doméstica, originaria de Corinto, departamento de Morazán, hija de ESTANISLAA ESCOBAR, y de padre desconocido, quien portaba su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos ochenta y tres mil doscientos dieciocho - tres; y Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos tres-doscientos sesenta mil novecientos cuarenta-ciento dos-seis, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte del señor CARLOS RENE ESCOBAR SANDOVAL, de sesenta y un años de edad, empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y cuatro-uno; y, con Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos doce-trescientos mil seiscientos sesenta-ciento uno-ocho, en su calidad de heredero testamentario de la causante.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas con cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S042195

JOSÉ RIGOBERTO RIVAS AYALA, Notario, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente, Séptima Avenida Norte, Número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local uno, primera planta, edificio Schmidt-Sandoval, Centro de Gobierno, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA AMALIA HUEZO, quien fue conocida por ROSA AMALIA HUEZO VIUDA DE REYES, y también por AMALIA HUEZO, quien falleció a las cuatro horas, del día tres de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de "EVENTO CEREBRAL HEMORRÁGICO", de acuerdo al dictamen médico del doctor Carlos Alexis Martínez Fernández, según consta en la Certificación de Partida de Defunción que se tuvo a la vista en original, extendida por el Licenciado Edwin Santana Vásquez Rodríguez, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, departamento San Salvador, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, Partida de Defunción número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, asentada a página CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Libro de Partidas de Defunciones, que el citado registro llevo durante el año dos mil veintiuno y el cual corre agrega a las presentes diligencias; la causante antes detallada quien a la fecha de su muerte era de ochenta y tres años de edad, viuda, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Municipio San Ignacio, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve ocho uno seis cuatro tres-ocho, y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado con su Documento Único de Identidad; al señor WILLIAM ALBERTO REYES HUEZO, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero dos cero cinco tres cinco cinco tres-ocho, y con número de identificación tributaria debidamente homologado en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores DIMAS ISRAEL REYES HUEZO, CARLOS ORLANDO REYES HUEZO, JOSÉ LUIS HUEZO REYES, ANTONIO HERNÁN HUEZO REYES, ELIDA NOEMY REYES DE CAMPOS, y REINA DEL CARMEN REYES DE HERNÁNDEZ, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante ROSA AMALIA HUEZO, quien fue conocida por ROSA AMALIA HUEZO VIUDA DE REYES, y también por AMALIA HUEZO, y por ende, se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión intestada de la de cujus antes referida. Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, en la Ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.-

JOSÉ RIGOBERTO RIVAS AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. S042199

DAYSI MILENA RAMOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial situado en Tercera Avenida Norte y Décima Calle Oriente, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día doce de Agosto de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JUAN ALBERTO ZETINO CISNEROS, heredero definitivo con beneficio de inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejara el causante AGUSTIN ANTONIO ZETINO CISNEROS, quien fuera de cuarenta y seis años de edad. Empleado, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve siete seis uno ocho tres- cinco; siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, quien falleció a las trece horas, cuarenta y siete minutos del día primero de abril de dos mil once, en Hospital Nacional de Suchitoto, a consecuencia de Sangrado de Tubo Digestivo, con asistencia médica, atendido por doctor Jonathan Alexis Pérez; sin haber formalizado testamento alguno; en calidad de hermano sobreviviente del causante AGUSTIN ANTONIO ZETINO CISNEROS, habiéndole conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil veintidós.

DAYSI MILENA RAMOS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S042202

DAYSI MILENA RAMOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial situado en Tercera Avenida Norte y Décima calle oriente, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veinticinco de Julio de dos mil veintidós, se ha declarado al señor JUAN ALBERTO ZETINO CISNEROS, heredero definitivo con beneficio de inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE RAFAEL ZETINO CISNEROS, quien fuera de treinta y tres años, albañil, originario y con su último domicilio el de la Ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz; quien falleció a las trece horas, del día quince de junio del año dos mil cuatro, en el Barrio San José, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal sin asistencia médica; sin haber formalizado testamento alguno; en calidad de hermano sobreviviente del causante JOSE RAFAEL ZETINO CISNEROS habiéndole conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los treinta y un días del mes de Agosto del dos mil veintidós.

DAYSI MILENA RAMOS MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S042204

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con veintisiete minutos del día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de dos mil quince, en el municipio de San Ignacio, su último domicilio, dejó el señor JUAN ANTONIO GUEVARA, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hijo de María del Pilar Guevara (fallecida) a la señora BERTILA GUTIERREZ DE GUEVARA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Israel Alberto, María Magdalena, María del Carmen, Daniel Antonio, José Francisco, Reina Esperanza, y Noemy, todos de apellidos Guevara Gutiérrez en calidad de hijos del causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S042207

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚMERO: 00481-22-STA-CVDV - 1CM1-47/22



(3), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROSIBEL DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ RIVERA, quien es de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00431400-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0204-280270-101-4; en su calidad de madre sobreviviente del causante señor RONALD OSWALDO HERNÁNDEZ RIVERA, quien fue veintiséis años de edad, empleado, soltero, falleció el día veinte de enero del año dos mil veintidós, teniendo como último domicilio El Congo departamento de Santa Ana; concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. S042211

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas treinta y tres minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores HUMBERTO CRUZ VALENIA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis – seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos dos – ciento sesenta mil ciento cuarenta y nueve – ciento uno – cuatro; y KARLA GUADALUPE CRUZ MOJICA, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y tres – ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos dos – cero diez mil novecientos ochenta y cinco – ciento uno – siete; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente; y la segunda en calidad de hija sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejara la causante, señora AUDELIA DOLORES MOJICA DE CRUZ, conocida por AUDELIA DOLORES MOJICA, OBDULIA DOLORES MOJICA y AUDULIA DOLORES MOJICA, quien fuera de sesenta y seis años de edad al momento de su deceso, Ganadera, Casada, Originaria de Cantón

Nancintepeque, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, hija de la señora Juana Mojica de Villalobos (fallecida) y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio en Cantón Solimán, Depto. de Santa Ana.

Confiéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S042212

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las catorce horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora BLANCA MERCEDES QUINTANA HERRERA, de los bienes del causante señor JOSE ANTONIO QUINTANA GALICIA, en su calidad de hija; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los veinticuatro días del mes septiembre dos mil veintidós.-

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008289

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas treinta minutos de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora ARCADIA ESPERANZA VALDIZON LOBO, de los bienes

del causante, EDUARDO DE JESUS VALDIZON VILLALOBOS conocido por EDUARDO DE JESUS VALDIZON, en su calidad de HIJA; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los veintisiete días del mes septiembre dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008290

---

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en Avenida Bernal, Villas de Miramonte UNO, Calle Principal número sesenta, San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora DORA EULALIA CASTILLO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dejó la señora SANTOS CASTILLO HERNANDEZ, en su calidad de madre legítima. Confírase a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.-

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,  
NOTARIO.

1v. No. T008303

---

BILLY MENDIZABAL FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica, situada en la Novena Calle Poniente y Primera Avenida Norte Número ciento cincuenta y dos de esta ciudad, al Público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las once horas del día veinte de septiembre del presente año, se ha declarado a la señora: ANA CECILIA CANTON DE VARGAS,

de cuarenta y nueve años de edad, obrera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones doscientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho - uno; en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a la señora MARIA ISABEL ACOSTA HERNANDEZ, en su calidad de madre de la causante. HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad Soyapango departamento de San Salvador, el día siete de julio de dos mil veintiuno dejara la causante señora ROSIBEL ACOSTA CANTON, quien falleció a la edad de cincuenta años, en el Hospital Nacional Psiquiátrico José Molina Martínez, de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y veinte minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, a consecuencia Asfixia por aspiración, con asistencia médica a cargo del doctor Carlos Francisco Urbina Navas, siendo éste su último domicilio, hija de Ricardo Canton y María Isabel Acosta Hernández, agricultor el primero, y de oficios domésticos la segunda, ambos de nacionalidad salvadoreña; y sin haber formalizado Testamento alguno, y no deja hijos que le sucedan; quien se identificaba con su Documento Único de Identidad Número cero dos millones cero cuarenta y seis mil seiscientos dieciséis - uno; en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que correspondían a la señora María Isabel Acosta Hernández, en su calidad de madre de la causante antes mencionada; a través del Licenciado JOSE EFRAIN PERLERA RAMIREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón novecientos tres mil ochocientos cincuenta y uno - cinco; quien actúa en nombre y representación de la aceptante, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial; habiéndole concedido a la aceptante la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. BILLY MENDIZABAL FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. T008305

---

El Infrascrito Notario: NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, con Oficina en la Sexta Calle Poniente Número cuatro, de la ciudad de Usulután. Al Público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor

GEOVANNY ALEXANDER MOREIRA VASQUEZ, en calidad de HIJO del causante señor JULIO ALBERTO MOREIRA AGUILAR, y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE GILBERTO MOREIRA y GRACIELA AGUILAR DE MOREIRA, en calidad de padres del causante antes mencionado; en la sucesión Intestada, al fallecer a las cinco horas y cincuenta y seis minutos, del día doce de Septiembre del año dos mil veintiuno; en North Shore University Hospital, North Hempstead, Nueva York, de los Estados Unidos de América; y el Barrio Concepción de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio, CONFIÉRESELE al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión con las Facultades de Ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacionales.

NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008312

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente

AVISA: Que por resolución de las nueve horas doce minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-46-2022-3, se ha declarado a la señora Bonifacia de Jesús Ayala viuda de Flores, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número 00962575-0 y número de identificación tributaria 1010-180532-001-8, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Dominga Estanislao Martínez viuda de Ayala, quien fuera de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, casada con Bibiano Ayala, originaria y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Jesús Martínez y Matilde Leiva, portadora de su Cédula de Vecindad número 805090; quien falleció el día once de junio de mil novecientos ochenta y uno, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008316

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante BERTILA VILORIO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecida a las cinco horas del día veintitrés de mayo del año dos mil uno, siendo su último domicilio el Cantón El Rincón, Jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor OSCAR REYES VILORIO, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres nueve siete seis dos siete-seis, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, el día uno del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. T008318

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor ANGEL FRANCISCO BANEGAS ALVARADO, quien fue de veintiocho años de edad, falleció a las quince horas, del día seis de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro, en Caserío Carbones, Cantón Gueripe, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO YANES VANEGAS conocido por FRANCISCO YANES, Con DUI 02594906-7 y NIT 1403-121250-001-5, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA ALVARADO, en calidad de madre del causante en mención, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° Y 1699 del C.C.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.-

1 v. No. T008322

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, Notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio, centro de Gobierno, local catorce, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, costado sur del diario El Mundo, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita notaria, proveída a las ocho horas, del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós. Tiénese por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor: ANTONIO ROMERO MELENDEZ, en Carácter de Cónyuge sobreviviente y en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: JESÚS PALACIOS VIUDA DE AMAYA, MELVIN ANTONIO ROMERO AMAYA y JOSÉ JEREMIAS ROMERO AMAYA, en calidad de hijos, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: MARTA AMAYA DE ROMERO, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos, del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, a consecuencia de una Autoxia Neumonía Aspirativa de Contenido Químico; Confiéranse al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presente a esta oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaría: ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ETHEL ELIZABETH CABRERA TOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. S041975

ALEJANDRO ANTONIO LÓPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, Boulevard Venezuela de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó la señora MARÍA VALERIANA CORNEJO, conocido por MARÍA CORNEJO MOZ, MARIA VALERIANA CORNEJO MOZO, MARIA CORNEJO, y como MARÍA VALERIANA, quien era de setenta años de edad, Salvadoreño, Doméstica, Soltera, originario de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, y siendo último domicilio en Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América y su último domicilio en La República de El Salvador en Ciudad de San Marcos Departamento de San Salvador, quien falleció a las diez horas, y veinte minutos del día doce de enero de dos mil Diez, en Condado Los Ángeles, Los Angeles California, Estados Unidos de Norte América, a la señora PATRICIA ELENA OLMEDO DE GONZÁLEZ en calidad de hija de la causante y se les confirió al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

LICENCIADO ALEJANDRO ANTONIO LÓPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. S041978

ÁLVARO ENRIQUE GRANDE, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Yumuri, Calle Siboney, Número veinticinco - K, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en esta Notaría, por resolución del suscrito proveída a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SARA DANIELA BRIGHT DE CARBAJAL, en calidad de HIJA sobreviviente del causante la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LAWRENCE JOHN NEWTON BRIGHT MARTINO, conocido por LAWRENCE JOHN BRIGHT, quien a la

fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y cinco años de edad, Piloto Comercial, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; del domicilio de Colonia Escalón, ciento cinco Avenida Sur, número cinco mil quinientos setenta y siete, siendo su último domicilio, quien falleció a las veintidós horas con cinco minutos del día quince de octubre de dos mil siete, a consecuencia de HISTIOCITOMA FIBROSO MALIGNO METASTASICO, en el Hospital de Diagnóstico, sucursal Escalón de San Salvador. Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso. Fíjese y publíquese este Edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos diarios de circulación nacional, de conformidad con la ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. ÁLVARO ENRIQUE GRANDE,

NOTARIO.

1 v. No. S041983

ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Primera Diagonal Doctor Arturo Romero y pasaje uno, Edificio Clínica de Especialidades, local 206, Colonia Médica, San Salvador, a las once horas del día cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador el día diez de junio de dos mil veintiuno, dejó el señor FRANCISCO ANTONIO VILLACORTA GUANDIQUE, por parte de la señora EVA MORAN BOLAÑOS DE VILLACORTA, en calidad de Heredera, Esposa y Cesionaria, del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que creen con derecho a la referida Herencia a que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación, del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado Erick Rommel Orellana Osorio. En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ERICK ROMMEL ORELLANA OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. S041996

JOSEMARVIN MUÑOZ LEIVA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez Edificio Villafranca local número 25, segundo nivel, Colonia Médica San Salvador.-

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara, la señora PETRONA CRESPI RAMOS conocida por PETRONA CRESPI, ocurrida a las dos horas del día treinta de septiembre del año dos mil cinco, en la Colonia El Primo, Calle Antillon casa número veintiocho de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, sin asistencia médica, siendo la consecuencia INDETERMINADA, quien al momento de su muerte fue de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, siendo su último domicilio La Ciudad de Colón, departamento de La Libertad. de parte de las señoras CLELIA VASQUEZ DE SALAZAR, MARIA ANABEL CRESPI, OLIMPIA VASQUEZ CRESPI y MARITZA CRESPI DE HERNANDEZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSEMARVIN MUÑOZ LEIVA. En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. JOSE MARVIN MUÑOZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. S042005

CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ, Notario, con Oficina en Autopista Norte y Veintiuna Avenida Norte, Número Mil doscientos siete, Local Once, Colonia Layco, de la Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de la señora MARIA TERESA BAIRES DE ESCOTO, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ALBINO ESCOTO, quien falleció el día

dieciséis de Octubre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y cinco años, a consecuencia de Neumonía Comunitaria Lóbulo Inferior Derecho, Enfermedad de Parkinson, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, sido su último domicilio en Residencial La Cima Cuatro, Avenida El Torogoz, Pasaje Zuquinais, Número cuarenta y cinco, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, en concepto de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ADALBERTO ESCOTO BAIRES, MARIA MARGARITA ESCOTO BAIRES, MIRNA ALICIA ESCOTO BAIRES, ISMAR ADONAY ESCOTO BAIRES, y ANA PATRICIA ESCOTO DE VILLALTA, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante señor ALBINO ESCOTO.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

San Salvador, Departamento de San Salvador, veintitres de junio del año dos mil veintidós.

CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S042021

HUGO ORLANDO VILLALTA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Local Trece, Colonia Médica, San Salvador. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en el Hospital Nacional Rosales, a la edad de ochenta y cuatro años, dejó la señora ZOILA ANGELICA FIGUEROA RODRIGUEZ, conocida por ZOILA ANGELICA RODRIGUEZ, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, siendo su último domicilio, la ciudad de Tonacatepeque, de parte de la señora MIRIAM DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente de dicha causante, habiéndosele conferido a dicha aceptante, la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Citando por este medio, a los que se crean con mejor derecho a la referida Herencia para que se presenten a esta Oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de San Salvador, a veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

HUGO ORLANDO VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. S042026

ALEJANDRO ANTONIO LÓPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, final pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, Boulevard Venezuela de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSÉ MARÍA ROSALES, quien era de ochenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Empleado, Viudo, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de San Martín Departamento de San Salvador, hijo de Cirilo Rosales y Teresa Alvarenga ambos ya fallecidos, quien falleció a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día uno de enero de dos mil uno, en la Colonia Las Victorias Dos, Pasaje Dos casa número catorce, Cantón Las Palmas, San Martín Departamento de San Salvador, A consecuencia de Enfermedad multisistémica senil, quien no formalizó TESTAMENTO alguno al señor JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ ROSALES en calidad de hijo del causante, se le confirió al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador a nueve horas del día veinte del mes de septiembre del dos mil veintidós.

LICENCIADO ALEJANDRO ANTONIO LÓPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. S042037

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, Local Número 2-B, Barrio Concepción, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta oficina, a las doce horas del día siete de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor TOMAS PRUDENCIO TORRES conocido por TOMAS PRUDENCIO, quien fue de setenta y cinco años, Empleado, Viudo, originario de la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio el de la ciudad Winchester, Estado de Virginia, Estados Unidos de América y de nacionalidad salvadoreña y Estadounidense, siendo hijo de Santana Prudencio y Fidelina Torres, ambos ya fallecidos; falleció aquel a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día seis de junio de dos mil veinte, en el Domicilio de Winchester, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a consecuencia de Falla Respiratoria Aguda con Hipoxia, COVID diecinueve; de parte de los señores ARELY VERONICA PRUDENCIO MIRANDA Y TOMAS ALEXANDER PRUDENCIO MIRANDA, en su calidad de hijos del causante.-

Confíerele a los Herederos declarados en el carácter indicado la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. -

Librado en esta Oficina, Santiago de María, Departamento de Usulután, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-

ANA MIRIAN CABALLERO VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S042076

EVELYN JOSETHY SOLIS MARROQUIN, abogado y Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las doce horas del día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día uno de agosto del año dos mil veintidós a las ocho horas y treinta minutos, dejó el señor OSCAR MANUEL MONEDERO ALFARO, de parte de GIANCARLO ANGELUCCI SILVA quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado de Oscar Manuel Monedero Duke y Beatriz Eugenia Monedero de Suarez, en su carácter de herederos testamentarios del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario Evelyn Josethy Solis Marroquin ubicada en: Kilómetro 16 ½ Carretera al Puerto de La Libertad Centro Comercial Via del Corso, segundo nivel, Local dos, Zaragoza, La Libertad, telefax 2314-4511. Celular: 6144-9139., a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. EVELYN JOSETHY SOLIS MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. S042084

Yo, JULIO EDUARDO MELÉNDEZ BOTTO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Urbanización La Cima 1, calle principal, casa No. 3 - D, San Salvador, San Salvador, por medio del presente

HAGOSABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora AMINTA MENJÍVAR MENJÍVAR, quien falleció en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo la ciudad y departamento de San Salvador su último domicilio, a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinte, de parte del señor HÉCTOR ELÍAS MENJÍVAR, en su calidad de hijo único de la causante, a quien he conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia intestada, para que se presenten a la referida Notaría a mi cargo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial a las dieciséis horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JULIO EDUARDO MELÉNDEZ BOTTO,

NOTARIO.

1 v. No. S042111

ODILIA SERRANO MELGAR, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en la Cuarta Avenida Norte y Calle Delgado, Edificio Letona Primer nivel local Uno San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la

HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO PEREZ BENAVIDES, quien fue de sesenta y dos años de edad, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, Calle urbana San Bartolo dos pasaje Petén casa número sesenta y dos; departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, fecha y lugar de fallecimiento, San Salvador, el día veintinueve de junio de dos mil veinte; murió en el Hospital Médico Quirúrgico, del SEGURO SOCIAL DE San Salvador, de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA COVIDDIECINUEVE; hijo de Lorenzo Benavides, fallecido y Rosa Elena Pérez, de parte de la señora SONIA ESPERANZA LOZANO DE PEREZ; en su calidad de esposa sobreviviente, promoviendo las correspondientes diligencias de aceptación de herencia en su concepto de heredera intestada en la herencia de la causante mencionada, habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con algún derecho a la referida herencia para que se presenten en la oficina antes mencionada, para deducirlo en el término de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

ODILIA SERRANO MELGAR,  
NOTARIO.

1 v. No. S042137

MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en la Avenida Santa Gertrudis, Polígono N, casa número cuarenta y tres, Residencial Santa Teresa, Santa Tecla, departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley

HAGO SABER: Que por resolución dictada por la suscrito Notario a las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante MARIA SOFIA ESPINOZA DE FLORES, quien era de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Casada, hija de Matilde Espinoza, ya fallecida; siendo su último domicilio Sacacoyo, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos nueve uno cero uno-nueve; y que falleció a la una hora del día once de junio del año dos mil diecinueve, en Comunidad Villa Tzuchi, Pasaje Los Arquitectos, Número veintinueve, Cantón Ateos, Sacacoyo, departamento de La Libertad a consecuencia de Infarto, sin asistencia médica, por parte de la señora ANA CECILIA ESPINOZA DE MONTERROZA, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a Benito Flores, Mario Oscar Flores Espinoza conocido por Mario Oscar Espinoza Flores y María Teresa Espinoza de Martínez, cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la causante expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia, para los efectos legales pertinentes, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Notario MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. S042174

GILBERTO RIVAS HERRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once, Centro de Gobierno, al público:

HACESABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia Ab-Intestato del causante CELESTINO MENJIVAR SIBRIAN, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, fallecido en el Hospital Bautista de El Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas y cincuenta minutos del día diez de septiembre de dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora AMALIA LOPEZ DE MENJIVAR cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

GILBERTO RIVAS HERRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. S042180

JOSE LEONEL TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente número ocho, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario a las doce horas del doce de septiembre del año en curso, se ha tenido por aceptada la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO MEJIA o JORGE ALBERTO MEJIA CRUZ, quien falleció en la Ciudad de Santa Ana, por complicaciones de cáncer de Colon, a las cinco horas del treinta de junio del año en curso, habiendo sido a la fecha de su fallecimiento de setenta y nueve, motorista, casado, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Santa Ana, de parte de la señora PETRONA DEL CARMEN SANTOS DE MEJIA o PETRONA DEL CARMEN SANTOS CONTRERAS DE



MEJIA, de setenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Santa Ana, en concepto de heredera testamentaria del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y cita a los que se crean con derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.-

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días de septiembre del año dos mil veintidós.-

JOSE LEONEL TOVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. S042189

CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA, Notaria del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con oficina en Colonia San Antonio II, pasaje Los Ángeles, block X, número doce, San Marcos, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, La Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor ESTEBAN GARCIA SANTOS, habiendo fallecido en el Caserío Tierra Prometida, Cantón San José La Baza, Jurisdicción de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a las veintiuna horas cero minutos el día uno de junio del año dos mil veintidós, a consecuencia de insuficiencia Renal; de parte de MARÍA ELENA MENDEZ DE GARCIA, en concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido La Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notaria CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA.

En la ciudad de San Marcos, a las ocho horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.-

CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA,  
NOTARIO.

1 v. No. S042190

ROLANDO MAURICIO CARRILLO IRAHETA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Bernal, calle Principal, número 2-C, San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por las señoras: ROSSANA OLIMPIA MARQUEZ DE ORTIZ y ANA ELISA MARQUEZ HIRLEMANN aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ARISTIDES ALFONSO MARQUEZ CAMPOS, quien falleció el día once de Junio de dos mil catorce; en Calle San Francisco, Residencial San Agustín, Tijuana, Estado de Baja California, Estados Unidos Mexicanos, a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo del dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se proveyó resolución a las diez horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ROSSANA OLIMPIA MARQUEZ DE ORTIZ y ANA ELISA MARQUEZ HIRLEMANN, fa Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ARISTIDES ALFONSO MARQUEZ CAMPOS, nombrándoseles administradoras y representantes interinas de la sucesión del señor ARISTIDES ALFONSO MARQUEZ CAMPOS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ROLANDO MAURICIO CARRILLO IRAHETA,  
NOTARIO.

1 v. No. S042209

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de la ciudad y Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora SATURNINA RAMOS, de parte de la señora ANA GUADALUPE RAMOS GALLARDO, en su calidad de HIJA de la causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008291

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de mayo de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Turín, departamento de Ahuachapán, dejó la señora ANDREA LINARES DE MEJIA, de parte de los señores MARIO ERNESTO BARRIENTOS LINARES y LUCY NATALIA MEJIA DE RODRIGUEZ, ambos en su calidad de HIJOS de la causante; habiéndoseles nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008292

MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Norte número doscientos veintisiete, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Hospital de Diagnóstico del Paseo General Escalón, San Salvador, el día catorce de mayo del dos mil veintidós, dejó el señor ANGEL MARIA SOSA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario y del último domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, hijo de la señora Graciela Sosa, de parte del señor ANIBAL EMMANUEL SOSA MENJIVAR, en su carácter de heredero testamentario del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a MARIELA DE LOS ANGELES, RAUL ANTONIO, ELMER ENRIQUE y DONALD WILFREDO, todos de apellido SOSA MENJIVAR, en su carácter de herederos testamentarios del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en Nueva Concepción, Chalatenango, el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós .-

MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. T008306

SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Sexta Calle Poniente y Avenida Guandique Número Diecinueve, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del cinco de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la colonia Guadalupe, Metapán, Departamento de Santa Ana a las quince horas y cuarenta minutos del día quince de Abril del año dos mil veintidós, a consecuencia de Causa Natural, dejó al señor JOSE RAUL DIAZ, de parte del señor: JOSE RAUL DIAZ CHAVEZ en su concepto de HIJO Sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos; habiéndose conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.-

Librado en la oficina del Notario SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA.- En la ciudad de Usulután, a las diez horas del día seis de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. SANDRA PATRICIA NAVARRO DE GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T008314

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en esta ciudad en Calle Constitución y pasaje Orión Block "O" casa uno- B,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora REINA ELIZABETH HERNANDEZ MORALES, ocurrida el día veinticuatro de mayo del

dos mil diecinueve, en la jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor JOSÉ RIGOBERTO PEREZ ALAS, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondería a los señores EL VIA ELIZABETH PEREZ HERNANDEZ, JONATHAN JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ, MARVIN RIGOBERTO PEREZ HERNANDEZ, éstos cediéndolo en conceptos de hijos de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA,  
NOTARIO.

1 v. No. T008315

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CELESTINO MAGAÑA, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres; por parte de los señores CRESENCIO, RILMA ESTELA y MARIO ANTONIO todos de apellidos POLANCO CALDERON como BISNIETOS del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinticinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041984-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con veinticinco minutos del día doce de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de in-

ventario la herencia intestada dejada por el causante FIDEL INOCENTE BOJORQUEZ MENDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de mayo de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora DELMY YESENIA VILLANUEVA BOJORQUEZ en calidad de HIJA del referido causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041986-1

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Ana Gladys Carranza de Torres, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Carlota Cruz de González, quien falleció el día diecinueve de noviembre del año dos mil siete, siendo su último domicilio el Cantón Comecayo, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Dora Alicia González de Ramírez, Delmy Aracely González Cruz, Ana Vilma González Cruz y Norma Dinora González Cruz, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. S042014-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante, JORGE ALBERTO GRANDE SOLÓRZANO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Pensionado o Jubilado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Santos Solórzano y Pablo Grande, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00623351-2, y con Número de Identificación Tributaria 0605-210534-001-6, a su defunción ocurrida a las dos horas y cinco minutos del uno de agosto de dos mil veintiuno, en: Hospital Militar Central, por parte del señor JUAN CARLOS SOLÓRZANO MADRID, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01848466-6, y con Número de Identificación Tributaria 0605-070978-101-3; en su calidad de heredero testamentario del referido causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día uno de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042033-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ELENA HERRERA DE SALINAS conocida por ROSA ELENA HERRERA, quien falleció el día veinticuatro de agosto de dos mil trece, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA DEISY SALINAS HERRERA, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores MARÍA ELENA SALINAS HERRERA, ALBERTINA HERRERA SALINAS, ADELA SALINAS HERRERA, MARINA SALINAS HERRERA, DANIEL SALINAS

HERRERA, JORGE SALINAS HERRERA, SALVADOR SALINAS HERRERA y JOSEFINA SALINAS DE RAMOS, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, doce de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042036-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ALFREDO HERNÁNDEZ, quien falleció el día nueve de enero de dos mil ocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora RAFAELA CERÓN VIUDA DE HERNÁNDEZ conocida por RAFAELA GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras DANIELA VANESSA HERNÁNDEZ GÓMEZ, MIRIAN DEL CARMEN HERNÁNDEZ y JUANA YLMA HERNÁNDEZ conocida por JUANA ILMA HERNÁNDEZ VIUDA DE GÓMEZ, JUANA ILMA HERNÁNDEZ DE GÓMEZ, JUANA IRMA HERNÁNDEZ y por JUANA GILMA HERNÁNDEZ, las dos primeras en concepto de hijas sobrevivientes y la tercera como madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042038-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CANDIDA MARTA RIVAS, conocida por MARTA RIVAS, MARÍA MARTA RIVAS, CANDIDA MARTA RIVAS MARTÍNEZ, CANDIDA RIVAS y por MARTHA RIVAS, quien falleció el día seis de marzo de dos mil veintidós, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora solicitante MARÍA BLANCA RIVAS DE RAMOS, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores ENCARNACIÓN RIVAS MORENO, JORGE FRANCISCO RIVAS, VIRGINIA RIVAS MORENO, AMARILIS MARISOL RIVAS DE VAQUERANO y DILMA RIVAS DE VENTURA, hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042040-1

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores KEVIN ISMAEL ALEGRÍA LÓPEZ y RICARDO MAURICIO ALEGRÍA LÓPEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MAURICIO ALEGRÍA, originario de Cuscatancingo, San Salvador, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, hijo de la señora Ángela Alegría, quien falleció el catorce de junio de dos mil dieciséis, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Por lo que probada su calidad de herederos, se les NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, especialmente a la señora ÁNGELA ALEGRÍA, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del veinticinco de julio de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDO. HÉCTOR MAURICIO PEÑA VELASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S042056-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de junio de dos mil veintidós, en el Hospital General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, dejó la señora MARIA ZOILA MELGAR SOSA, c/p MARIA ZOILA MELGAR, ZOILA MIRIAN MELGAR DE CHAVEZ Y ZOILA MIRIAM MELGAR, de parte de los señores GUILLERMO ATILIO CHAVEZ MELGAR, BORIS ERNESTO CHAVEZ MELGAR y GERMAN HUMBERTO CHAVEZ MELGAR, en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los señores GUILLERMO ATILIO CHAVEZ MELGAR, BORIS ERNESTO CHAVEZ MELGAR y GERMAN HUMBERTO CHAVEZ MELGAR, en calidad de hijos de la causante, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042069-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO ANTONIO DÍAZ RAMÍREZ, conocido por JULIO DÍAZ RAMÍREZ, fallecido a las cero horas veinte minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, quien fue de sesenta y tres años de edad, albañil, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en Salcoatitán, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Pedro Díaz (fallecido) y de Cipriana del Carmen Ramírez Córdova, conocida por Damiana Ramírez y por Cipriana del Carmen Ramírez de Díaz (fallecida); de parte de los señores PETRONILA TADEO DE DÍAZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y PEDRO ANTONIO DÍAZ TADEO, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole a los aceptantes señores PETRONILA TADEO DE DÍAZ y PEDRO ANTONIO DÍAZ TADEO, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042093-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Mario Alfonso Carranza Galan, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la referencia 227-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE HUMBERTO TURCIOS, quien falleció a las siete horas cincuenta y un minutos del día quince de septiembre de dos mil veintiuno; siendo su último domicilio Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores WILSON HUMBERTO TURCIOS ERAZO, EDWIN OMAR TURCIOS PÉREZ y ULISES TURCIOS PÉREZ, calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042100-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante JUANA ISABEL PEREZ PACHECO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día veintiséis de enero de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte del señor RUBEN ANTONIO SANDOVAL VIDES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de las señoras MIRNA DE LOS ANGELES PEREZ DE GONZALEZ y CRISTY ARELY PAZ PEREZ, en calidad de hijas de la referida causante .

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042101-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE PAREDES, quien falleció el día treinta de julio de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de los señores MIRIAN KARINA PAREDES GONZALEZ,

MARIO ANTONIO PAREDES GONZALEZ, RONALD EDGARDO PAREDES GONZALEZ y MARIO DE JESUS PAREDES RIVAS, la primera, segundo y tercero en calidad de hijos sobreviviente y el último como cónyuge sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042122-1

---

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con beneficio de inventario de parte de: 1.) REYNA ESTELA CEA VIUDA DE VASQUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos cinco dos siete tres tres seis - nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete uno cero ocho cuatro - uno cuatro cuatro - cero, en su calidad de hija del causante y 2.) ANTONIO ALFONSO CEA AMAYA, mayor de edad, Auxiliar de Digitador, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres dos nueve nueve uno dos tres - siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis uno dos siete tres - uno uno siete - tres, en su calidad de hijo del causante.

La herencia Intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día 18 de marzo de 2022, dejó el causante JOSE ANTONIO CEA, quien falleció a los 69 años de edad, Fontanero, soltero, siendo su último domicilio Mejicanos, originario de Mejicanos, con Documento Único de Identidad cero uno dos uno tres uno ocho nueve - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - uno tres cero seis cinco cuatro - ciento uno -cinco.

SE CITA: A los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042123-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROGELIO ZEPEDA ALCANTARA, quien falleció el día trece de junio de dos mil trece, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora PETRONA ZEPEDA DE BARRERA, en calidad de hermana sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el primer día del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042126-1

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANACLETO LÓPEZ MARTÍNEZ, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil veinte, en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora ANA MAYRA LÓPEZ RODRÍGUEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042128-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante INES RAMOS FLORES, quien falleció el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, en Fairfax, Virginia, Estados Unidos de América, siendo Santiago Nonualco, su último domicilio en el territorio nacional; por parte de los señores LESVIA MARINA LOPEZ VELASQUEZ y ERNESTO RENE RAMOS LOPEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042139-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL GARCÍA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, Viudo, originario de San Marcos y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día siete de agosto de dos mil dieciséis, de parte de los señores MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA, VIDAL GARCÍA RODRÍGUEZ, ESPERANZA GARCÍA RODRÍGUEZ, YOLANDA RODRÍGUEZ DE SANDOVAL, ROSA AMINTA GARCÍA DE GUARDADO, JOÉL ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, DAVID JONATHAN GARCÍA RODRÍGUEZ, NAHUM ALFREDO GARCÍA RODRÍGUEZ y WILFREDO GARCÍA RODRÍGUEZ, en concepto de hijos del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cincuenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S042165-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Rene Alberto Mejía Hernández, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Mauricio Rivera Varela, quien fuera de setenta años de edad, jornalero, casado con Santos Maritza Mejía de Rivera, originaria del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Antonio Varela y Bernarda Rivera, portador de su documento único de identidad número 00809838-2 y número de identificación tributaria 1011-231251-101-1; quien falleció el día nueve de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-81-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Santos Maritza Mejía viuda de Rivera, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00741235-5 y número de identificación tributaria 0821-100467-102-3.

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.



Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042182-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas veintisiete minutos del día quince de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ADAN GONZALEZ, quien fue de noventa y siete años, soltero, agricultor en pequeño, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SIETE NUEVE CINCO SIETE DOS UNO GUION SEIS (00795721-6) y Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO OCHO GUION UNO OCHO CERO CUATRO DOS UNO GUION CERO CERO UNO GUION CINCO (1218-180421-001-5) hijo de JOSE LEANDRO GONZALEZ Y ANA JULIA JANDRES, ambos ya fallecidos; falleció a las doce horas del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho en casa de habitación en Cantón Primavera de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo en El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de las señoras: 1- MARIA CONCEPCION RIVERA DE GONZALEZ, mayor de edad, casada, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután y del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO CINCO CERO NUEVE NUEVE CUATRO GUION NUEVE (00050994-9) con Número de Identificación Tributaria UNO UNO UNO CERO GUION CERO OCHO UNO DOS CINCO TRES GUION UNO CERO UNO GUION CUATRO (1110-081253-101-4), 2- JULIA GLADIS GONZALEZ RIVERA, mayor de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel y con residencia en la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B SIETE CERO UNO UNO DOS CUATRO SIETE SIETE (B 70112477) y Número de Identificación Tributaria UNO UNO UNO CERO GUION UNO NUEVE CERO TRES SIETE DOS GUION UNO CERO DOS GUION CINCO y 3- JOSE LEANDRO GONZALEZ RIVERA, mayor de edad, Tapicero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Jucuarán, Departamento de Usulután, del domicilio Somerville, Estado de Ma-

nassachusetts, de los Estados Unidos de América y con residencia en la ciudad de Panorama City, Condado de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número CERO UNO SEIS OCHO NUEVE DOS DOS SIETE GUION NUEVE (01689227-9) y Número de Identificación Tributaria UNO UNO UNO CERO GUION DOS SIETE CERO TRES SIETE OCHO GUION UNO CERO UNO GUION UNO (1110-270378-101-1); la primera en concepto de cónyuge del causante señor JOSE LEANDRO GONZALEZ ROMERO, quien fue hijo del causante Adán González y los dos últimos señores JOSE LEANDRO GONZALEZ RIVERA Y JULIA GLADIS GONZALEZ RIVERA, en concepto de hijos del causante, señor JOSE LEANDRO GONZALEZ ROMERO, siendo a su vez hijos del cujus Adán González, ejerciendo el derecho de representación en la sucesión del causante Adán González, conjuntamente con el declarado heredero señor José Ramón González Romero, hijo del causante Adán González, por medio de resolución final ante los oficios del Licenciado Javier Calderon Rivera, a las once horas del día diez de junio de dos mil veintiuno.

Nómbrense a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publiquense los edictos de ley. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas dieciséis minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S042191-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de la señora JUANA CORADO DE DUBON, en calidad de hija sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora PAULA CORADO RAMOS, conocida por PAULA CORADO, quien falleciere con fecha de las cinco horas con diez minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve, en Cantón El Zapote, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042208-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel de la O Fajardo, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 243-AHI-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA MAGDALENA RAMOS DE PADILLA, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 00788267-3, de 77 años de edad, oficios domésticos, casada con Genaro Padilla Sánchez, del domicilio de El Congo, Santa Ana, originaria de El Congo, Santa Ana y de nacionalidad salvadoreña, hija de Marcelina Ramos. Falleció en su casa ubicada en Cantón San José Las Flores, El Congo, Santa Ana, a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día 05 de enero de 2019, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: SIMÓN DE JESÚS RAMOS PADILLA; HUGO ADALBERTO PADILLA RAMOS; ROBERTO ANTONIO RAMOS PADILLA; MERCEDES ISABEL RAMOS PADILLA y MARITZA ARELY PADILLA DE GUARDADO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S042214-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor JOSE ARMANDO GÓMEZ MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, empleado, originario de la ciudad y departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00183227-2 y Número de Identificación Tributaria 1010-220179-101-0, de parte de la joven EMELY GISSELE GÓMEZ AYALA, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06232869-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-040701-119-6; y de la menor MELANY ALEXANDRA GÓMEZ AYALA, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-290706-105-2, quien es representada legalmente por su madre la señora ELSI MARICELA AYALA DE GÓMEZ, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01788239-0 y Número de Identificación Tributaria 0413-230977-101-8; la menor en su calidad única de hija sobreviviente del causante; mientras que la primera y la última en su calidad de hija y cónyuge respectivamente del causante y como cesionarias de los derechos sucesorales que le correspondían a los señores ELNA MARIBEL MARTÍNEZ y JOSÉ EULALIO GÓMEZ, en calidad de padres sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A lo que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008285-1

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día treinta de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANDREA ADELINA AMAYA FLORES, fue conocida por ANDREA ADELINA AMAYA, quien falleció el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a los sesenta y seis años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y tuvo como último domicilio la ciudad de Pasadena, Estado de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América y el de San Salvador, departamento de San Salvador y fue hija de Paula Flores y Antonio Amaya, ya fallecidos y se identificó con su Seguro Social seis cero cuatro-uno ocho-siete cero cinco cinco, de parte del señor GONZALO ANTONIO CHÁVEZ AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Personal número cero uno cinco seis cinco uno nueve seis -tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce- catorce cero cuatro cincuenta y tres-ciento dos-cero, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a sus hermanos Jorge Enrique Chávez Amaya, José Esteban Chávez Amaya y María Isabel Chávez Amaya.

A quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008302-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Omar Israel Mejía Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Tomasa Guevara Deras, conocida por Tomasa Guevara, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dieciocho de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se

nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión a los señores Sara Guevara viuda de Vanegas, Leonel Emilio Guevara Lemus, Efraín Orlando Guevara Lemus, Luis Oswaldo Lemus Guevara conocido por Luis Oswaldo Guevara Lemus, Sonia Guevara Lemus y Mauricio Guevara Lemus, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T008313-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ASUNCION SALMERON, conocido por ASECION SALMERON, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor, falleció a las nueve horas del día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, en el Cantón El Rodeo, jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA GLORIA BONILLA DE SALMERON, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes referido.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008317-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día trece de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante FELIX MORAN PALMA conocido por FELIX MORAN, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de los señores ALFREDO MORAN VIVAR conocido por ALFREDO MORAN; JOSE LUIS, FRANCISCO, JOSE DOMINGO y CRUZ ADINEL, todos de apellidos MORAN VIVAR; GRACIELA MORAN DE NAVAS y REINA ISABEL MORAN DE AGUIRRE EN CALIDAD DE HIJOS DE DICHO CAUSANTE.- Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008320-1

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Krissia Jeannmilette Ábrego Huevo, en calidad de representante procesal de la señora Marta Elena Trujillo, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Manuel González Pérez, conocido por Juan Manuel González Sandoval, quien falleció el día cuatro de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el Cantón La Joya, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al Licenciado Edwin Alberto Rico González.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S042142-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor Manuel Ángel Guardado Lira, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate del Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete cero tres seis ocho siete guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero cinco guión cero nueve cero cuatro cinco seis guión cero cero dos guión tres, actuando en calidad de Apoderado Especial de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil ciento cincuenta-cero cero tres-cero, según testimonio de Escritura Pública del Poder General Administrativo Especial, de fecha once de agosto del año dos mil veintiuno, otorgado por el señor Jeremías Bolaños Anaya, Superintendente y Representante Legal de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Cantón Agua Santa, Casa sin número, Colonia Los Ángeles, San Antonio del Monte del Departamento de Sonsonate, identificado como mapa 0311U07, parcela 153, con una Extensión Superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 0311U07-249, trece punto ochenta y tres metros, linda con propiedad de Amelia Viscarra de Sánchez, AL ORIENTE: 0311U07-249, catorce punto cero un metros, linda con Amelia Viscarra de Sánchez, AL SUR: 0311U07-155, catorce punto cuarenta y ocho metros, linda con la propiedad de Juana Viscarra de Gutiérrez, y AL PONIENTE: 0311U07-268, trece punto treinta y nueve metros, linda con propiedad de José Alberto Castaneda Mendoza, calle de por medio. El inmueble antes descrito no tiene cargas, no es dominante, ni sirviente, no tiene derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con nadie, tiene un valúo de UN MIL DOLARES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00), lo obtuvieron por posesión material por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes. LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Alcaldía Municipal de San Antonio del Monte, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. CARMINA LIZZETTE CUELLAR DE RAMOS, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSÉ MAMERTO MIRANDA NAVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S042192-1

### TITULO SUPLETORIO

NERY MAURICIO RIVAS GARAY, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, número diecinueve, Barrio San Carlos de la ciudad de El Tránsito.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado MANUEL DE JESUS MARTINEZ GUERRA QUINTANILLA, de cincuenta años de edad, Motorista, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a quien conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número: cero dos tres tres uno tres nueve seis-nueve, Apoderado de la señora: MARIA DE JESUS PARADA ROMERO, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel, Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cero siete tres siete nueve uno-seis, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, manifestando que su representada es dueña de un terreno de naturaleza rústica, situado el Cantón LLANO EL COYOL, MUNICIPIO DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con terreno de Manuel Martínez, AL ORIENTE, con terreno de José Jurado, calle de por medio, AL PONIENTE; con terreno de Manuel de Jesús Garay, y AL SUR: con terreno de Arminda Parada Romero. El terreno lo adquirió por Donación que en forma verbal le hizo su padre el señor: LUIS ALONSO PARADA, el día quince de enero del año dos mil doce, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión con nadie, pero carece de título de dominio inscrito y lo valúa en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. NERY MAURICIO RIVAS GARAY,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S041999

NERY MAURICIO RIVAS GARAY, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, número diecinueve, Barrio San Carlos de la Ciudad de El Tránsito.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora ANA CECILIA APARICIO HERNANDEZ, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cuatro uno cinco uno ocho-cero, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, por manifestar que es propietaria de un terreno de naturaleza rústica, situado el Cantón Joya Ancha Arriba, Jurisdicción de Santa Elena, Departamento de Usulután, de DOCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes AL NORTE: colinda con terreno de Carlos Alberto Pacheco Chávez, AL ORIENTE, colinda con terreno de con Carlos Alberto Pacheco Chávez y quebrada de por medio. AL PONIENTE; colinda con terreno de Oscar Rolando Pacheco Lazo, quebrada de por medio, y AL SUR: colinda con terreno de José Alejandro Pacheco. El terreno lo adquirió por Donación en forma verbal que le hizo su madre la señora BLANCA ESPERANZA APARICIO, el día quince de junio de dos mil, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión con nadie, pero carece de título de dominio inscrito y lo valúa en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Dado en la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.-

LIC. NERY MAURICIO RIVAS GARAY,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S042001

AMADOR RODRIGUEZ ABREGO, Notario del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, para los efectos de ley;

HACE SABER: En mi oficina jurídica ubicada en casa número 4, Barrio La Cruz Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango; se ha presentado el señor Carlos Manuel Navarro Navarrete, de treinta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a quien conozco pero además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cero cinco seis dos cero-cero, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la señora NORMA NAVARRO NAVARRETE, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango y de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, portadora de su pasaporte Salvadoreño número A siete cero tres seis cero cero uno ocho y con numero de Identificación Tributaria

cero cuatro uno cinco-cero cinco cero tres siete ocho-uno cero uno-cuatro, a iniciar DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA de un inmueble de naturaleza, rústica situado en jurisdicción de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, propiedad de su representada el cual tiene una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, y con la descripción técnica siguiente: LINDERO ORIENTE: mide dieciséis metros de la esquina de un cerco de alambre sigue por el cerco quebrada arriba hasta llegar a donde forma una esquina colinda con Abel Sosa, LINDERO NORTE: mide sesenta metros de la esquina anterior línea recta hasta llegar a la esquina de un cerco de alambre, colinda con Carlos Manuel Navarro Navarrete, LINDERO PONIENTE: mide treinta y cuatro metros de la esquina de la casa sigue por el cerco de alambre hasta llegar a un árbol de conacaste colinda con lo que antes fue el resto del inmueble general, y LINDERO SUR, del árbol antes citado se sigue por sus quiebres y curvas en tres tramos, el primero con rumbo norte mide catorce metros y colinda con Maura Navarro, el segundo tramo con rumbo sur mide veinte metros y colinda con Maura Navarro, y el tercer tramo quiebra con rumbo oriente hasta llegar a la esquina de un cerco de alambre mide cuarenta y dos metros y colinda con lo que anteriormente fue de Antonio Alberto. Lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en el municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. S042034

LA SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido monseñor JOSE ELIAS RAUDA GUTIERREZ, quien es de sesenta años de edad, Obispo Católico, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco dos cinco cuatro ocho seiscientos con número de Identificación tributaria cero cuatro cero uno-cero siete cero ocho seis dos-ciento uno-tres; quien comparece en nombre y representación de la Curia Diocesana de San Vicente, Departamento de San Vicente, con número de identificación tributaria uno cero uno cero-uno ocho uno dos cuatro tres-cero cero dos-ocho, la suscrito Notario

da Fe: de ser legítima y suficiente la personería con la que comparece Monseñor JOSE ELIAS RAUDA GUTIERREZ, por haber tenido a la vista: a) La Bula pontificia, firmada y sellada en la Ciudad de Roma, por el Papa Benedicto XVI, el día doce de Diciembre del año dos mil nueve, en donde se nombra Obispo Residencial, de la Diócesis de San Vicente: solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de Naturaleza rústico situado en el Cantón Calderas, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial según ficha Catastral de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO VARAS CUADRADAS El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; tramo dos, Sur setenta grados cero nueve minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; tramo tres, Sur sesenta y nueve grados once minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; colindando con JOSE VICENTE BAIRES RIVERA, con cerco de púas y calle a la laguna de por medio: tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados once minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; colindando con JOSE REYNALDO ZELAYA DURAN, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Sur cero siete grados cero ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto quince metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; colindando con ULISES ADAN ALVARADO AYALA, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramos tres, Norte ochenta y seis grados veintitrés minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con ADONIS EVELIO AMAYA BONILLA, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cero

cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta metros; colindando con ANA RUTH RODRIGUEZ HENRIQUEZ, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se avisa al público con fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho Jurídico situado en Tercera Calle Poniente, número veintidós y en Tercera Avenida, Barrio El Calvario.

San Vicente, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ANGELICA MARIA PONCE HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S042095

IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado sobre la Tercera Calle Oriente, entre la Avenida Fajardo y Segunda Avenida Norte, Barrio San José, ciudad y departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora ANTONIO BELTRAN AYALA; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de su propiedad, y que se expida TITULO SUPLETORIO a su favor, de un inmueble de naturaleza rural, situado en lugar conocido como Plan del Tamarindo, Barrio La Vega, jurisdicción del municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, el cual es de una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Está formado por ocho tramos que en su conjunto miden una distancia de setenta y uno punto setenta metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de inmueble propiedad de Santiago Menjívar. AL ORIENTE: Está formado por dos tramos que en su conjunto miden cuarenta y dos punto noventa metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Santiago Menjívar y María Margarita Orellana López. AL SUR: Está formado por seis tramos que en su conjunto miden cuarenta y cinco punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Francisco Javier Acosta Monterroza y Santiago Menjívar Valencia, con calle de por medio. AL PONIENTE: Está formado por tres tramos que en su conjunto miden cuarenta y cinco punto doce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Claudia de Jesús Orellana de Gómez y Santiago Menjívar. El inmueble en referencia tiene una zona de derecho de vía a favor del titular, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO TREINTA Y OCHOMETROS CUADRADOS.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a que se presenten a mí oficina, situada en la dirección antes mencionada, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LIC. IVAN YOHALMO OLIVARES ARANA,

NOTARIO.

1 v. No. S042196

BILLY MENDIZABAL FUENTES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en la Novena Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Número ciento cincuenta y dos, San Salvador, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el Licenciado JOSE EFRAIN PERLERA RAMIREZ, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero un millón novecientos tres mil ochocientos cincuenta y uno-cinco, quien actúa en nombre y representación del señor VIRGILIO MARROQUIN, de ochenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos noventa y nueve-uno; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, sin cultivos permanentes, ni obra muerta, propiedad de su representado, situado en Cantón San José Primero, sin número, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, de una Área Catastral de DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA metros cuadrados; que mide y linda; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; colindando con Lucia Flores Vda. de Preza, hoy en Sucesión. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados, veinticinco minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero seis grados, cincuenta y nueve minutos, veinte segundos Oeste, con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, cero tres segun-

dos Este, con una distancia de veintitrés punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados, cincuenta y cinco minutos, trece segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados, cincuenta y un minutos, doce segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Sur cero dos grados, cuarenta y dos minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de veintisiete punto sesenta metros; Tramo siete, Sur cero cuatro grados, veinticuatro minutos, cero nueve segundos Este, con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Sur diez grados, dieciséis minutos, cuarenta segundos Este, con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Sur cero ocho grados, treinta y tres minutos, cero tres segundos Este, con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo diez, Sur cero seis grados, cero cero minutos, diez segundos Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; Tramo once, Sur sesenta y cinco grados, cuarenta minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Sur setenta y tres grados, cero tres minutos, cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo trece, Sur sesenta y nueve grados, cuarenta y seis minutos, treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y ocho grados veintiséis minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cero seis metros; Tramo quince, Sur veintinueve grados, diecinueve minutos, veintiún segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y dos grados, cero ocho minutos, treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de treinta y ocho punto treinta y un metros; colindando con Lucía Flores Vda. de Preza e Inés Preza Marroquín, ambos hoy en Sucesión. LINDEROSUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados, diecinueve minutos, doce segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados, cero seis minutos, cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados, cuarenta y tres minutos, treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos, diecinueve segundos Oeste, con una distancia de doce punto quince metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados, cincuenta y seis minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Norte cuarenta y dos grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Norte treinta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos, cero cero segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte veintitrés

grados, veintiún minutos, diecinueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto trece metros; Tramo diez, Norte diecisiete grados, cuarenta minutos, doce segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; Tramo once, Norte veinte grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; colindando con Agustina Cabrera Segura y María Josefina Cabrera Amaya, ambos en Sucesión, con camino vecinal de por medio. LINDEROPONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados, veinticuatro minutos, treinta y un segundos Este, con una distancia de veintidós punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero siete grados, cuarenta y seis minutos, veintiún segundos Este, con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte cero un grados, dieciséis minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de veinte punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte treinta y ocho grados, veinticinco minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo seis, Norte cuarenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de diez punto doce metros; Tramo siete, Norte diecinueve grados, cero cinco minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Norte trece grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta segundos Oeste, con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo nueve, Norte veinte grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Norte cero cinco grados, veintiséis minutos, veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo once, Norte veintidós grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte veintiocho grados, cincuenta y dos minutos, treinta y un segundos Este, con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Norte cero cero grados, cero tres minutos, treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo catorce, Norte cero ocho grados, treinta y dos minutos, cincuenta y un segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto treinta y siete metros; Tramo quince, Norte diecinueve grados, cincuenta y un minutos, cero cinco segundos Este, con una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo dieciséis, Norte cero cinco grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta segundos Este, con una distancia de veintiún punto veintidós metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y tres grados, cuarenta minutos, veintidós segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y un grados, diez minutos, treinta segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; colindando con Juan Francisco Callejas, Tomas Preza, José David Pintor Anaya, Ma-



riano Cabrera y Lucia Flores Vda. de Preza, este último hoy en Sucesión. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que su mandante posee dicho inmueble de buena fe, de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, por más de diez años consecutivos, y lo adquirió por compra que hiciera a los señores Antonia Navas de Callejas, Aquilino Navas Granados, y Eliseo Navas Granados, ante los oficios del Notario Doctor Andrés Soriano Navidad, otorgada en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, en el mes de junio del año de mil novecientos noventa, y no tiene antecedente inscrito, y lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. Todo lo anterior se pone del conocimiento al público para efectos de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante lo haga dentro del término legal en mi despacho Notarial situado en Novena Calle Poniente y Primera Avenida Norte número ciento cincuenta y dos, San Salvador.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

LIC. BILLY MENDIZABAL FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. T008304

ELEAZAR GUILLEN REYES, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora: MARIA BERTA ISABEL AGUILAR DE AGUILAR, del domicilio de La Palma, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, SITUADO EN EL LUGAR DENOMINADO TALQUEZALAR, DEL CANTÓN SAN JOSÉ SACARE, JURISDICCIÓN DE LA PALMA, CHALATENANGO, DE DOCE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, colinda con inmueble de Armando Portillo; AL ORIENTE, colinda con terreno de Julio Arístides Aguilar; Roberto Landaverde, y Ricardo Soliz; AL SUR, colinda con terreno de Efraín Landaverde; Y AL PONIENTE, colinda con terreno de Orlando Aguilar y Ángel Aguilar.

Librado en la Oficina del Licenciado ELEAZAR GUILLEN REYES, San Ignacio, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. T008310

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado Despacho Legal Serrano - DLS, ubicado sobre cuarta calle Oriente, del Barrio San Antonio, de la ciudad y departamento de Chalatenango;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor RONAL HUMBERTO QUIJADA ABREGO, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la JUNTA DE AGUA DEL CANTON SAN JUAN DE LA CRUZ, del domicilio de San Fernando, departamento de Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representada, de naturaleza rústica, situado en el Lugar Llamado "Portillo de La Ceiba", del Cantón San Juan de la Cruz, Jurisdicción del municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: con Elías Avelar, cerco de púas de por medio; AL PONIENTE: con Elías Avelar, cerco de púas y quebrada de invierno de por medio; AL SUR: con Antonio Orellana, cerco de púas de por medio; AL ORIENTE: con Antonio Orellana, cerco de púas de por medio. El inmueble antes descrito no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, y la asociación titular lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a las siete horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,

NOTARIO.

1 v. No. T008311

CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA, con oficina notarial en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario de la Ciudad de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: YENY KRISSIA LOPEZ SANTOS, de generales ya conocidas, por actuar en las presentes diligencias; quien actúa en nombre y representación de los señores: EDWIN ALFREDO VALLE PORTILLO, de 41 años de edad, comerciante, del domicilio de La Reina Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; persona que no conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número: 02950307-5; y JULIO ALFREDO CALLES PASHACA, de 37 años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, persona que no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad y Número

de Identificación Tributaria número: 0748770-8; en tal calidad viene a promover: TITULO SUPLETORIO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CANTON EL HIGUERAL, municipio de SAN FRANCISCO MORAZAN, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de 48,913.65 metros cuadrados. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 642,664.91; ESTE 990,002.55 metros. LINDERO NORTE: está formado por 8 tramos, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Noé Erazo, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 15 tramos, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Asociación de Desarrollo Comunal de Cantón Higueral y con Transito Gutiérrez, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 68 tramos, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Cristóbal Erazo, Juan Carlos Erazo, Rosa Anabel Romero, Miguel Ángel Menjivar, con lindero de cerco de alambre de por medio y con Juan Flores, con calle de por medio y con lindero de cerco de alambre de por medio y, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 48 tramos, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Juan Flores y con Miguel Ángel Menjivar, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Chalatenango, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICENCIADO CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA,  
NOTARIO.

1 v. No. T008327

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada RILMA ISOLINA DERAS MERLOS, en calidad Apoderada de la IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL CAMPAMENTO DE JEHOVA, del domicilio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, representada legalmente por el señor ROBERTO CARLOS MARTINEZ; solicitando se extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en la Comunidad denominada San José, sin número, sobre carretera a Frontera Anguiatú, de esta comprensión territorial, el cual se describe así: de una extensión superficial de TRESCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; y colinda AL NORTE: con propiedad de Juana Galdámez de Gómez; AL ORIENTE: con propiedad de Juana Galdámez de Gómez y en parte con

propiedad de Ana Cristina Martínez de Herrera; AL SUR, con propiedad de María del Carmen Martínez, camino de por medio; y AL PONIENTE, con propiedades de Gladys Haydee Hernández y Alcaldía Municipal de esta ciudad. El referido inmueble no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con veinticinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041985-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, mediante solicitud de fecha treinta de agosto de dos mil veintituno, presentada el día treinta y uno del mismo mes y año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ. Nacionalidad: Venezolana. Edad: 47 años. Profesión: Técnico electrónico. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 066799546. Carné de Residente Definitivo Número: 52566. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y nueve, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por estar casado con la señora Irene Geraldine Calderón de Díaz, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual está debidamente comprobado con la cer-

tificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y tres; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio trescientos treinta y dos del expediente administrativo número sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil nueve, mediante la cual se le concedió al señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4º "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original, debidamente apostillada, extendida el día diecisiete de febrero de dos mil cinco, por el Jefe Civil de la Parroquia San Juan, municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que es copia fiel de su original la cual corre inserta al Acta ciento seis, folio cincuenta y tres vuelto del libro número cinco, llevado por ese Registro Civil en el año de mil

novecientos setenta y cinco, quedando inscrito que el señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, nació el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Caracas, municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Nelson José Díaz Díaz y Bertha Elena Martínez de Díaz, ambos de nacionalidad venezolana, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios cincuenta y cinco al sesenta del expediente administrativo número sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día nueve de julio de dos mil veintiuno, por la colaboradora administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio cuarenta y ocho; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día nueve de julio de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio cuarenta y siete; d) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cincuenta y dos mil quinientos sesenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día uno de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cuarenta y seis; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número cero sesenta y seis millones setecientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y seis, expedido por autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, con vencimiento el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, el cual corre agregado de folios treinta y cinco al cuarenta y cinco; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos sesenta y nueve, folio doscientos setenta y uno del libro número cero cero dieciséis de partidas de matrimonios que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en dos mil siete, expedida el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, contrajo matrimonio civil con la señora Irene Geraldine Calderón López hoy Irene Geraldine Calderón de Díaz, de nacionalidad salvadoreña, el día diecisiete de noviembre de dos mil siete, ante los oficios notariales de Birmanesa Nelsy Mancía, la cual corre agregada a folio treinta y dos; g) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Irene Geraldine Calderón de Díaz, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón cuatrocientos noventa nueve mil novecientos cuarenta y dos-tres, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día once de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diez de julio de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y cuatro; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora Irene Geraldine Calde-

rón López, número cuarenta y uno, folio cuarenta y tres del libro número noventa "A" que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador llevó en mil novecientos ochenta y dos, extendida el día treinta de agosto de dos mil veintiuno; documento agregado a folio treinta y tres. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y cuatro; habiéndose recibido el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, oficio mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General Adjunto de la Fiscalía General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente activo ni archivado en contra del señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, el cual corre agregado a folios setenta y tres y setenta y cuatro. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio setenta y uno, presentado por el señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ; se agrega fotocopia certificada de la página número noventa y nueve, la página en original número trescientos ochenta y cinco y trescientos ochenta y seis, fotocopia certificada de la página número trescientos cinco de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos treinta y dos, doscientos treinta y tres y doscientos treinta y cuatro, todos del Tomo cuatrocientos treinta y tres, de fechas seis, siete y ocho de diciembre de dos mil veintiuno, agregados de folios cincuenta y nueve al sesenta y siete. También, anexó las páginas en original del Diario El Salvador, número cincuenta y dos, cincuenta y cincuenta y seis, de fechas veinticuatro, veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, agregados de folios sesenta y ocho al setenta, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio cincuenta y cuatro. En virtud que el señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio setenta y cinco, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil nueve, mediante la cual se le concedió al señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, residen-

cia definitiva, tal como consta a folio trescientos treinta y dos del expediente administrativo número sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y seis. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, con la señora Irene Geraldine Calderón de Díaz, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día quince de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO DOCE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo éstos el lugar, día y hora

señalados para el acto de juramentación del señor NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SIPROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. NELSON ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S041973

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con dos minutos del día doce de enero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, mediante solicitud de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador

y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ALEXEY ZAMORA BETANCOURT. Nacionalidad: Cubana. Edad: 41 años. Profesión: Ingeniero en Telecomunicaciones y Electrónica. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: K006112. Carné de Residente Definitivo número: 1014713. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad cubana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio dieciocho del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1° "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño

por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día uno de marzo de dos mil dieciséis, por el Registrador del Estado Civil de Ranchuelo, provincia Villa Clara, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo setenta y cinco, folio ciento noventa y ocho, con fecha de asiento seis de junio de mil novecientos ochenta en el Registro en mención, quedó inscrito que el señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, nació el día seis de febrero de mil novecientos ochenta, en el municipio de Santa Clara, provincia Villa Clara, República de Cuba, siendo sus padres los señores Israel Julián Zamora Martínez e Hiroelia Betancourt Martínez, ambos originarios de Esperanza y sobrevivientes a la fecha, agregada de folios cuarenta y cuatro al cuarenta y seis; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día uno de marzo de dos mil veintiuno, por la infrascrita Técnica Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio cuarenta y dos; c) Solvencia en original, extendida el día uno de marzo de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio cuarenta y tres; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil setecientos trece, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de abril de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día trece de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio treinta y siete; e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos ochenta y dos, asentada a folio doscientos ochenta y dos del libro de partidas de matrimonio número cinco que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil diecisiete, expedida el día uno de marzo de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, contrajo matrimonio civil con la señora Claudia Alexandra Lone Huevo hoy Claudia Alexandra Lone Zamora, de nacionalidad salvadoreña, el día quince de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de José Orlando Medina Rodríguez, la cual corre agregada a folio treinta y cinco; f) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Claudia Alexandra Lone Zamora, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta-uno, expedido en el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, el día dos de abril de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día uno de abril de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio treinta y seis; g) certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora Claudia Alexandra Lone Zamora, número ciento sesenta y cinco, asentada a folio ciento sesenta y siete del libro siete "A" de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de San Salvador,

departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos setenta y dos, extendida el día uno de marzo de dos mil veintiuno, agregada a folio treinta y cuatro; y h) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número K cero cero seis mil ciento doce, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, con vencimiento el día dieciocho de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios treinta y ocho al cuarenta y uno. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y dos; y habiendo transcurrido el plazo de 45 días hábiles de recibida la comunicación, sin que dicha institución haya informado a este Ministerio si reporta expediente penal iniciado o fenecido en contra del señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT; y al no haber sido evacuada la opinión, tómesese la omisión por parte de la Fiscalía General de la República como favorable, tal como lo señala el inciso segundo del Art. 263 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio sesenta y siete, presentado por el señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT; se agregan las páginas en original de Diario El Mundo, número diecisiete, veinte y diecinueve, de fechas siete, ocho y diez de septiembre de dos mil veintiuno, a folios cincuenta y ocho al sesenta. También se agregan las páginas en original número sesenta y cuatro, ciento sesenta y uno y ciento ochenta y siete de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete, todos del Tomo cuatrocientos treinta y dos, de fechas catorce, dieciséis y diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, a folios sesenta y uno al sesenta y seis. En virtud que el señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio sesenta y nueve, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día catorce de mayo de dos mil dieci-

nueve, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio dieciocho. De igual manera, el señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, de origen y de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con cuatro minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO VEINTIOCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con cuatro minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA

Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. ALEXEY ZAMORA BETANCOURT.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S042019

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, mediante solicitud de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ. Nacionalidad: Cubana. Edad: 38 años.

Profesión: Empleado. Estado Familiar: Soltero. Pasaporte Número: J542505. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, en su solicitud agregada a folio once, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad cubana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio doscientos ochenta y ocho del expediente EXT-CUB-00180 pieza 1, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veintitrés de abril de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1º "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento en original debidamente autenticada, extendida el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, por el Registro del Estado Civil del municipio de Boyeros, La Habana, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo cincuenta y cuatro, folio quinientos cincuenta y cinco, con fecha de asiento el día

veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, del Registro del Estado Civil de Mayajigua, municipio de Yaguajay, provincia Sancti Spiritus, quedó inscrito que el señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, nació el día diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de Yaguajay, Provincia Sancti Spiritus, República de Cuba, siendo sus padres los señores Pedro Pablo Rivero Hayes y María Encarnación Benítez Alzola, el primero de sesenta y dos años de edad, Ingeniero agrónomo, la segunda de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniera Agrónoma, ambos de nacionalidad cubana y sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios dieciocho al veinte del expediente administrativo; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, por la Auxiliar Administrativa del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio nueve; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio diez; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón siete mil quinientos veintiuno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de mayo de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ocho; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número J quinientos cuarenta y dos mil quinientos cinco, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día veinte de julio de dos mil diecisiete, con vencimiento el día veinte de julio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios cuatro al siete. En virtud de la petición en referencia, el día trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio veintidós; habiéndose recibido el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, oficio de fecha catorce de marzo del mismo año, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto, informó a este Ministerio que no reporta expediente activo ni archivado en contra del señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, el cual corre agregado a folios setenta y seis y setenta y siete. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio setenta y cuatro, presentado por el señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la



solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ; se agregan las páginas en original número ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento veintinueve, cuatrocientos once y cuatrocientos doce de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos treinta y uno, doscientos treinta y dos y doscientos treinta y tres todos del Tomo cuatrocientos treinta y tres, de fechas tres, seis y siete de diciembre de dos mil veintiuno, agregados de folios sesenta y cinco al setenta. También, anexó las páginas en original de Diario El Salvador, número cincuenta y dos, cincuenta y cincuenta y seis, de fechas veinticuatro, veinticinco y veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, agregados de folios setenta y uno al setenta y tres. En virtud que el señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio setenta y ocho, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día veintitrés de abril de dos mil veinte, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio doscientos ochenta y ocho del expediente EXT-CUB-00180 pieza 1. De igual manera, el señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de confor-

midad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, de origen y de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las ocho horas con veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO SEIS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. PEDRO PABLO RIVERO BENÍTEZ.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de RAMÓN LÓPEZ GARCÍA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor RAMÓN LÓPEZ GARCÍA, originario del Municipio de Opatoro, departamento de La Paz, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de Lislique, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día nueve de febrero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor RAMÓN LÓPEZ GARCÍA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: RAMÓN LÓPEZ GARCÍA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 58 años. Profesión: Agricultor. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: F512611. Carné de Residente Definitivo número: 1004374. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor RAMÓN LÓPEZ GARCÍA, en su solicitud agregada a folio ciento veinticinco, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento once del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió al señor RAMÓN LÓPEZ GARCÍA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor RAMÓN LÓPEZ GARCÍA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento en original debidamente

apostillado, extendido el día quince de marzo del año dos mil diecisiete, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en el cual consta que bajo el acta de nacimiento número mil doscientos diez-mil novecientos sesenta y tres-cero cero ciento treinta y nueve, ubicada en el folio ciento cincuenta y seis, del tomo cero cero cero cuarenta y cinco, del año de mil novecientos sesenta y tres, del Registro en mención, quedó inscrito que el señor RAMÓN LÓPEZ GARCÍA, nació el día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, en el municipio de Opatoro, departamento de La Paz, República de Honduras, siendo sus padres los señores Ernesto López y Adela García, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos, el cual corre agregado de folios ciento dos al ciento cuatro; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón cuatro mil trescientos setenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día once de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento veinticuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos doce mil seiscientos once, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día quince de diciembre de dos mil veintidós, el cual corre agregada a folio ciento veintitrés. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor RAMÓN LÓPEZ GARCÍA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor RAMÓN LÓPEZ GARCÍA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente,

que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor RAMÓN LÓPEZ GARCÍA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor RAMÓN LÓPEZ GARCÍA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor RAMÓN LÓPEZ GARCÍA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor RAMÓN LÓPEZ GARCÍA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE.- HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA

1 v. No. S042114

LA INFRASCRIPTA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y Protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora SHUI-YEH HUANG, mediante solicitud de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora SHUI-YEH HUANG, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SHUI-YEH HUANG. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 59 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: 312239205. Carné de Residente Definitivo número: 35954. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SHUI-YEH HUANG, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio doscientos cuarenta y cuatro del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil ochocientos tres, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con veintiocho minutos del día quince de diciembre de dos mil ocho, mediante la cual se le concedió a la señora SHUI-YEH HUANG, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora SHUI-YEH HUANG, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2º "Los extranjeros de cualquier

origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora SHUI-YEH HUANG, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así:

a) Extracto de Registro Familiar en original, debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día cinco de febrero de dos mil ocho, por el Registro Familiar del pueblo Miao-Liao, Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), haciendo constar que la señora SHUI-YEH HUANG, nació el día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres, en la ciudad de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), siendo sus padres los señores Yuan-Tsai Huang y Chiuang-Hua Huang Lin, ambos ya fallecidos. Además, se constata la siguiente nota: Que el día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete se casó con el señor Wen-Che Hsu; el cual corre agregado de folios cincuenta y tres al sesenta y dos del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil ochocientos tres; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, por la encargada de la sucursal de Antecedentes Penales de la ciudad de San Miguel, Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que la señora SHUI-YEH HUANG, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio cuarenta y cinco; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Miguel, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que la señora SHUI-YEH HUANG, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio cuarenta y seis; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número treinta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio treinta y ocho; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos doce millones doscientos treinta y nueve mil doscientos cinco, expedido por autoridades de la República de China (Taiwán), el día catorce de diciembre de dos mil quince, con vencimiento el día catorce de diciembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios cuarenta y tres al cuarenta y cuatro; y f) Fotocopia simple de carné de residente definitivo de su cónyuge el señor Wen-Che Hsu, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), número cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El

Salvador, el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio treinta y siete. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y dos; habiéndose recibido oficio el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado Rodolfo Antonio Delgado Montes, en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación penal iniciado o archivado en contra de la señora SHUI-YEH HUANG, el cual corre agregado a folio sesenta. Además, consta en el presente expediente administrativo escrito de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio noventa y tres, presentado por la señora SHUI-YEH HUANG, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora SHUI-YEH HUANG; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número cuarenta y seis, setenta y uno y setenta y nueve de fechas veinticinco, veintiséis y veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, a folios ochenta y uno al ochenta y tres. También se agregan las páginas en original número ciento quince, ciento dieciséis, ciento diecinueve, ciento noventa y cinco y ciento noventa y seis, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete y ciento sesenta y ocho, todos del Tomo cuatrocientos treinta y dos, de fechas uno, dos y tres de septiembre de dos mil veintiuno, a folios ochenta y cuatro al ochenta y nueve. En virtud que la señora SHUI-YEH HUANG, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio noventa y cinco, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora SHUI-YEH HUANG, es una persona extranjera, a quien mediante resolución proveída a las doce horas con veintiocho minutos del día quince de diciembre de dos mil ocho, emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio doscientos cuarenta y cuatro del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil ochocientos tres. De igual manera, la señora SHUI-YEH HUANG, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de

la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora SHUI-YEH HUANG, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad china, República de China (Taiwán), y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora SHUI-YEH HUANG, de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con veinticuatro minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO TREINTA Y TRES.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con veinticuatro minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora SHUI-YEH HUANG, de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: SHUI-YEH HUANG, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA

DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. SHUI-YEH HUANG.-

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA

1 v. No. S042117

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con siete minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor WEN-CHE HSU, mediante solicitud de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor WEN-CHE HSU, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: WEN-CHE HSU. Nacionalidad: China, República de China (Taiwán). Edad: 57 años. Profesión: Pensionado. Estado Familiar: Casado. Pasaporte Número: 310676811. Carné de Residente Definitivo número: 40254. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor WEN-CHE HSU, en su solicitud agregada a folio sesenta y dos relacionó que por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturaliza-

ción; asimismo, se constata a folio doscientos cuarenta y ocho del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil ochocientos tres, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil ocho, mediante la cual se le concedió al señor WEN-CHE HSU, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor WEN-CHE HSU, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2º "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor WEN-CHE HSU, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Extracto de Registro Familiar en original, debidamente autenticado y traducido al castellano, extendido el día cinco de febrero de dos mil ocho, por el Registro Familiar del pueblo Miao-Liao, Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), haciendo constar que el señor WEN-CHE HSU, nació el día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, en la ciudad de Yunlin Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), siendo sus padres los señores Tse-Shan Hsu y Chiu-Hsiang Hsu Lin, ambos sobrevivientes a la fecha; además, se constata la siguiente nota: Que el día dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete se casó con la señora Shui Yeh Huang; el cual corre agregado de folios sesenta y tres al setenta y uno del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil ochocientos tres; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, por la encargada

de la sucursal de Antecedentes Penales de la ciudad de San Miguel, Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor WEN-CHE HSU, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio sesenta; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Miguel, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor WEN-CHE HSU, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio sesenta y uno; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta mil doscientos cincuenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cincuenta; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos diez millones seiscientos setenta y seis mil ochocientos once, expedido por autoridades de la República de China (Taiwán), el día veintitrés de marzo de dos mil quince, con vencimiento el día veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios cincuenta y cinco al cincuenta y nueve; y f) Fotocopia simple de carné de residente definitivo de su conyuge la señora Shui Yeh Huang, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), número treinta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio cuarenta y nueve. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio sesenta y siete; habiéndose recibido oficio el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado Rodolfo Antonio Delgado Montes, en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación penal iniciado o archivado en contra del señor WEN-CHE HSU, y no se opone a la petición del referido solicitante, el cual corre agregado a folio setenta y cinco. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio ciento diez, presentado por el señor WEN-CHE HSU, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor WEN-CHE HSU; se agregan las páginas en original de La Prensa Gráfica, número cuarenta y seis, setenta y uno y setenta y nueve de fechas veinticinco, veintiséis y veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, a folios noventa y siete al noventa y nueve. También se agregan las páginas en original número ciento quince, ciento dieciocho, ciento

diecinueve y ciento noventa y cinco, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete y ciento sesenta y ocho, todos del Tomo cuatrocientos treinta y dos, de fechas uno, dos y tres de septiembre de dos mil veintiuno, a folios cien al ciento seis. En virtud que el señor WEN-CHE HSU, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento doce, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor WEN-CHE HSU, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil ocho, tal como consta a folio doscientos cuarenta y ocho del expediente administrativo número cincuenta y cinco mil ochocientos tres. De igual manera, el señor WEN-CHE HSU, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor WEN-CHE HSU, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor WEN-CHE HSU, de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con veintiocho minutos del día

trece de septiembre de dos mil veintidós para el acto de juramentación y protesta de Ley de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO TREINTA Y CUATRO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con veintiocho minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor WEN-CHE HSU, de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán), de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: WEN-CHE HSU, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. WEN-CHE HSU.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA

1 v. No. S042118

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y Protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinticinco

de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, mediante solicitud de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN. Nacionalidad: Cubana. Edad: 61 años. Profesión: Médico. Estado Familiar: Casado. Pasaporte número: 1891025. Carné de Residente Definitivo número: 1009986. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, en su solicitud agregada a folios cuarenta y uno y cuarenta y dos, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad cubana, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio cuatrocientos veintiuno del expediente administrativo pieza número uno, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día veintitrés de abril de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió al señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 1º "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 1) Las personas originarias de España o de un país hispanoamericano que tuvieren un año de residencia definitiva en el país. Asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las si-

guientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, por la Registradora del Estado Civil de Victoria Las Tunas, municipio Las Tunas, provincia Las Tunas, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo ciento veintisiete, folio cuarenta y nueve, con fecha de asiento diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y uno en el Registro antes relacionado, quedó inscrito que el señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, nació el día dos de agosto de mil novecientos sesenta, en Victoria de las Tunas, Oriente, República de Cuba, siendo sus padres los señores Eulogio Méndez y Adis de la Caridad Guillén Vega, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, ambos originarios de Victoria de las Tunas, República de Cuba, agregada de folios treinta y siete al treinta y nueve; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, por la Técnica Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, el cual corre agregado a folio treinta y cinco; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día ocho de marzo de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, agregada a folio treinta y seis; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón nueve mil novecientos ochenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintidós de abril de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio veinte; e) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número ochocientos noventa y un mil veinticinco, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día tres de febrero de dos mil dieciséis, con vencimiento el día tres de febrero de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios veintiuno al treinta y cuatro; f) Certificado de Matrimonio en original debidamente apostillado, expedido en Managua, el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por el Registro Central del Estado Civil de Las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, inscrito bajo la partida número cero cero noventa y dos, tomo cero cero cuarenta, folio cero cero cuarenta y seis, del libro de matrimonio del año de mil novecientos noventa, del municipio y departamento de Estelí, en la cual consta que el señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, contrajo matrimonio civil con la señora Rosa María Pérez Quiñones, el día catorce de febrero de mil novecientos noventa, en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, República de Nicaragua, la cual corre agregada a folio cuatro del expediente administrativo EXT-NIC-03666. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cuarenta y nueve; y habiendo transcurrido el plazo de 45 días hábiles de recibida la comu-



nicación, sin que dicha institución haya informado a éste Ministerio si reporta expediente iniciado o fenecido en contra del señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, y al no haber sido evacuada la opinión, tómesela la omisión por parte de la Fiscalía General de la República como favorable, tal como lo señala el inciso segundo del Art. 263 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio noventa y nueve, presentado por el señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN; se agregan las páginas en original del Diario de Hoy, número cuarenta, cincuenta y siete y treinta y tres de fechas treinta de septiembre, uno y dos de octubre de dos mil veintiuno, agregadas de folios noventa al noventa y dos. También se agregan las páginas en original número ochenta y dos, ciento noventa y ciento trece de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco y ciento noventa y seis, todos del Tomo cuatrocientos treinta y tres, de fechas doce, trece y catorce de octubre de dos mil veintiuno, agregadas de folios noventa y tres al noventa y ocho. En virtud que el señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento uno, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día veintitrés de abril de dos mil veinte, se le concedió al señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, residencia definitiva, tal como consta a folio cuatrocientos veintiuno del expediente administrativo pieza número uno. De igual manera, el señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral uno, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesen-

ta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, de origen y de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las nueve horas con quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

"NÚMERO DIECISIETE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, de origen y de nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señor: ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI

ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. ÁNGEL ESTEBAN MÉNDEZ GUILLÉN.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA

1 v. No. S042188

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que el señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, mediante solicitud de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha y subsanada el día seis de julio del mismo año, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud del señor antes mencionado, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUIS MARCELO REYES NALERIO. Nacionalidad: Uruguaya. Edad: 46 años. Profesión: Empleado. Estado Familiar: Casado. Pasaporte número: D444089. Carné de Residente Definitivo número: 39463. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, en su solicitud agregada a folios cuarenta y siete y cuarenta y ocho, relacionó que por ser de origen y de nacionalidad uruguaya y por estar casado con la señora Rosa del Carmen Valle de Reyes, quien es de nacionalidad salvadoreña, lo cual

está debidamente comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio treinta y ocho; manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización; asimismo, se constata a folio cuarenta y uno del expediente administrativo número cincuenta y siete mil novecientos once, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las nueve horas del día once de junio del año dos mil uno, mediante la cual se le concedió al señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 4° "El extranjero casado con salvadoreña o la extranjera casada con salvadoreño que acrediten dos años de residencia en el país, anteriores o posteriores a la celebración del matrimonio". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 3) La persona extranjera casada con persona salvadoreña que acrediten dos años de residencia en el país, anterior o posterior a la celebración del matrimonio, contando residencia temporal y definitiva" asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que el señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificación de Partida de Nacimiento debidamente autenticada extendida el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por la Directora General del Registro de Estado Civil, República Oriental del Uruguay, en la cual consta que según número de inscripción doscientos treinta, quedó inscrito que el señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, nació el día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, en el departamento de Montevideo, República Oriental del Uruguay, siendo sus padres los señores Carlos Alberto Reyes y Carmen Matilde Nalerio, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, ambos de nacionalidad uruguaya, agregada de folios

setenta y uno al setenta y dos; b) Certificación de Antecedentes Penales en original, extendida el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, por la colaboradora administrativa de la Unidad Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, en la cual certifica que el señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, no tiene antecedentes penales, el cual corre agregado a folio cuarenta y uno; c) Constancia de Antecedentes Policiales, extendida el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, en la cual consta que el señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio cuarenta y dos; d) Fotocopia certificada por notario de carné de residente definitivo número treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dieciocho de junio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio treinta y cinco; e) Fotocopia certificada por notario del pasaporte número D cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochenta y nueve, expedido por autoridades de la República Oriental del Uruguay, el día uno de septiembre de dos mil veinte, con vencimiento el día uno de septiembre de dos mil treinta, el cual corre agregado de folios cuarenta y tres al cuarenta y seis; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento setenta y tres, asentada a folio ciento setenta y cuatro del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate llevó en mil novecientos noventa y cinco, expedida el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, en la cual consta que el peticionario contrajo matrimonio civil con la señora Rosa del Carmen Valle Deras hoy Rosa del Carmen Valle de Reyes de nacionalidad salvadoreña, el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Eduardo Ernesto Peralta Velásquez, la cual corre agregada a folio cuarenta; g) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Rosa del Carmen Valle de Reyes, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero seiscientos veintisiete mil setecientos tres-siete, expedido en el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y nueve; y h) certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge la señora Rosa del Carmen Valle de Reyes, número treinta y cinco, asentada a páginas veintiocho y veintinueve del libro de partidas de nacimiento que la Alcaldía Municipal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, llevó en el año de mil novecientos sesenta y ocho, extendida el día quince de febrero de dos mil veintiuno; documento agregado a folio treinta y ocho. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio setenta y siete; habiéndose recibido el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno oficio de fecha uno del mismo mes y año, mediante el cual el licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio en calidad de Fiscal General de la República de El Salvador, en funciones, informó a éste Ministerio que no

reporta expedientes activos ni archivados en contra del señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, y que no se opone a la solicitud hecha por el peticionario, el cual corre agregado a folio noventa y siete. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folio noventa y cinco, presentado por la licenciada Claudia Patricia Zelaya de Osorio en calidad de Apoderada Especial Administrativa del señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor LUIS MARCELO REYES NALERIO; se agregan las páginas en original de Diario El Mundo, número catorce, veinte, y trece, de fechas tres, cuatro y cinco de noviembre de dos mil veintiuno, a folios ochenta y seis al ochenta y ocho. También se agregan las páginas en original número setenta y uno, ciento treinta y uno y ciento cuarenta y tres de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos nueve, doscientos diez y doscientos once, todos del Tomo cuatrocientos treinta y tres, de fechas tres, cuatro y cinco de noviembre de dos mil veintiuno, de folios ochenta y nueve al noventa y cuatro. En virtud que el señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio noventa y ocho, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por el señor antes relacionado, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las nueve horas del día once de junio del año dos mil uno, se le concedió residencia definitiva, tal como consta a folio cuarenta y uno del expediente administrativo número cincuenta y siete mil novecientos once. También se ha comprobado el vínculo matrimonial del señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, con la señora Rosa del Carmen Valle de Reyes, de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Matrimonio en original de la cual se hizo referencia anteriormente. De igual manera, el señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue claro, preciso y concreto en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral tres, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos

sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad uruguaya, está casado con salvadoreña y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, de origen y de nacionalidad uruguaya, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO TREINTA Y OCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación del señor LUIS MARCELO REYES NALERIO, de origen y nacionalidad uruguaya, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señor: LUIS MARCELO REYES NALERIO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo

cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. LUIS MARCELO REYES NALERIO.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA

1 v. No. S042203

CAMBIO DE NOMBRE

MANUEL ESTANEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que al Juzgado a su cargo se ha presentado la Licenciada ELSY NOHEMY CUEVA ALVARENGA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, en su carácter de Apoderada General Judicial del señor ABIGAIL SANCHEZ, de sesenta años de edad, empleado, originario de Delicias de Concepción, de este Departamento, y del domicilio de la ciudad de West New York, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria de CAMBIO DE NOMBRE, en consecuencia y de conformidad a los Arts. 23 Inc.4°, de la Ley del Nombre de la Persona Natural, EMPLACESE, a la persona que considere que el cambio de nombre de ABIGAIL SANCHEZ, POR DANILO SANCHEZ, le afecte; PREVINIENDOSELE, que deberá presentarse al proceso dentro del plazo de DIEZ días siguientes de la última publicación manifestando.- Publíquese este edicto una vez en el Diario Oficial y en otra en el Diario Oficial de Circulación Nacional.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales posteriores.

Librado en el Juzgado de Familia de la ciudad de San Francisco Gotera, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL ESTANEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA. LIC. SANTOS ARGUETA DE RAMIREZ, SECRETARIA ACTUACIONES.

1 v. No.T008324

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022207670

No. de Presentación: 20220343967

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN PATRICIA ROSALES PEÑA, en su calidad de APODERADO DE INGRELAT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INGRELAT DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**INGRELAT**

Consistente en: la palabra INGRELAT, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INGREDIENTES, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS, EQUIPOS Y SUMINISTROS PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA GENERAL, LA GANADERÍA, FARMACÉUTICA, TEXTILERÍA, PAPELERÍA Y AGRICULTURA, INCLUYENDO ASÍ LA ACTIVIDAD PORCINA, ACUÍCOLA, AVÍCOLA, PECUARIA Y AGRÍCOLA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042216-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022208539

No. de Presentación: 20220345423

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**"OMEGA 3, EL DE LA CAJA NEGRA"**

Consistente en: la expresión OMEGA 3, EL DE LA CAJA NEGRA. La marca a la cual hace referencia la presenta expresión o señal de publicidad comercial es: VITASIL inscrita al número 91 del libro 33 de marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES PARA LA COMPRA Y USO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO DENOMINADO VITASIL OMEGA 3, EL CUAL ES UN MEDICAMENTO INDICADO PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, REDUCCIÓN DE TRIGLICÉRIDOS Y COLESTEROL.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008286-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

"TRANSPORTES Y SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSESAL, S.A. de C.V."

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "TRANSPORTES Y SERVICIOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TRANSESAL, S.A. de C.V.", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de plazo indefinido, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve guión doscientos cuarenta mil ciento dos guión ciento uno guión siete, por este medio CONVOCA a todos sus socios a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de socios a celebrarse a partir de las QUINCE horas del día jueves VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en las instalaciones donde funcionan las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en Final Calle Suiza, Colonia Los Alpes, Pasaje 2, Casa Número 90, Ciudad Delgado, De-

partamento de San Salvador, para conocer sobre la siguiente AGENDA que se detalla a continuación:

- 1) Comprobación del quórum
- 2) Lectura del acta anterior
- 3) Informe de labores de la Junta Directiva
- 4) Acordar la MODIFICACION del Pacto Social para adecuar el Capital Social y el valor de las acciones a los requerimientos del Código de Comercio a efecto de que las mismas sean de un múltiplo igual a un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplo entero de un dólar.

Por tratarse de la tercera convocatoria, la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida cualquiera sea la cantidad de las acciones que se encuentren presentes. Para formar resolución bastará con la mayoría calificada de los votos presentes.

San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

MOISES ISAIAS RIVERA GARCÍA,

DIRECTOR SECRETARIO

"TRANSESAL, S.A DE C.V

3 v. alt. No. S042168-1

#### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Presidenta de la Junta Directiva de MARCELI, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en Residencial Capistrano, Senda Las Golondrinas, Casa Número Catorce, Colonia Escalón, ciudad y Departamento de San Salvador, a las 9 horas del día 29 de octubre de 2022, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 10 horas del día 30 de octubre de 2022, en la misma dirección.

La agenda que conocerá la Junta es la siguiente:

#### AGENDA:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
3. Conocimiento, aprobación o improbación de oferta de compra de Laboratorio y activos.
4. Designación de ejecutor especial de acuerdo de Junta General Ordinaria de Accionistas.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 28 de septiembre de 2022.

DRA. MARIA CELINA MEJIA DE SILHY,

PRESIDENTA DE JUNTA DIRECTIVA

MARCELI, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T008287-1

#### CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de EDUCADORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria 0702-160678-001-6 y de conformidad a la Cláusula SIETE Literal "C", de los estatutos de la sociedad y de acuerdo al artículo 223 del Código de Comercio; convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día 28 de Octubre del 2022 a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, con asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus accionistas.

En las Instalaciones del Liceo Raúl Contreras, "Ubicado en 1ª Calle Oriente, #32. Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán".

De no haber Quórum requerido se realizará en Segunda Convocatoria el día 29 de Octubre 2022, a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, en el lugar antes citado. Agenda a desarrollar:

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento de Presidente y secretario de la Junta, para presidir la sesión.
3. Lectura y aprobación de Agenda.
4. Lectura y ratificación del acta anterior.
5. Venta del Edificio donde opera el Liceo Raúl Contreras y sus accesorios.

Cojutepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre del año 2022.

LIC, CESAR EMILIO VELASCO,

DIRECTOR PRESIDENTE

EDUCADORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T008293-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 814776, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL SETECIENTOS 00/100 (US\$ 4,700.00) DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Chinameca, jueves, 22 de septiembre de 2022.

LIC. DORIS CERNA DE AGUILAR,  
GERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA CHINAMECA.

3 v. alt. No. S042006-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.-

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 02 - 0254, por la suma de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 26,900.00), Cuenta de Ahorro a Plazo # 009437-03-11, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los Art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ª Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 27 de septiembre de 2022.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T008307-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.-

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 04 - 00678, por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 52,000.00 ), Cuenta de Ahorro a Plazo # 033825-03-02, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los Art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ª Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 27 de septiembre de 2022.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T008308-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.-

AVISA, Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 02 - 0273, por la suma de VEINTICUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 24,000.00), Cuenta de Ahorro a Plazo # 009437-03-12, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los Art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 27 de septiembre de 2022.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. T008309-1


**BALANCE DE LIQUIDACION**

**TV JUVENTUD, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA FINAL  
AL 18 DE JULIO DE 2022  
(Cifras expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América)**

<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	-	
<b>ACTIVO POR IMPUESTOS CORRIENTES</b>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>-</b>

	<b>PASIVO Y PATRIMONIO</b>
	<b>PATRIMONIO</b>
	CAPITAL SOCIAL 22,000.00
	RESERVA LEGAL 758.85
	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES 7,460.20
	RESULTADOS DEL EJERCICIO (30,219.05)
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>-</b>

  
Luis Alonso Miguel Hernández  
Liquidador

  
Auditor Externo  
Inscripción Profesional N° 3235



  
Guillermo Ismael Perez Diaz  
Contador  
Inscripción N° 2541

**CONTADOR  
GUILLERMO ISMAEL PEREZ DIAZ  
INSCRIPCIÓN No. 2541  
CVP/CPA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR**



**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

ACTA NÚMERO UNO: Reunidos en el área social de la Residencial Villa Esperanza, a las diecinueve horas con treinta minutos del día treinta del mes de agosto del año dos mil veintidós, siendo estos el día y hora señalados en la Convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva, para celebrar la sesión de.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS en SEGUNDA CONVOCATORIA procediendo al desarrollo de la misma: presentando la Agenda a desarrollar: PRIMERO: Establecimiento de Quórum. SEGUNDO: Elección del Consejo de Administración 2022-2023. TERCERO: Nombramiento de Administrador. CUARTO: Aprobación de Normas de Convivencia de la Residencial. Se aprueba la agenda y se procede al desarrollo de la misma. PUNTO UNO: Establecimiento de Quórum: Se establece el quórum de la sesión en Segunda Convocatoria, con la participación de ocho propietarios debidamente representados, lo cual equivale al ochenta por ciento del total de propietarios y de acuerdo al artículo Vigésimo Segundo del Reglamento, esta será válida con la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de propietarios, por lo tanto, se da por instalada oficialmente la Asamblea. PUNTO DOS: Elección de Consejo de Administración 2022-2023: Se hizo el llamado a los presentes a participar en el Consejo, finalmente se sometió a votación la propuesta del Consejo de Administración conformado de la siguiente manera: Presidente: Daniel Neftalí Menéndez Ábrego; Secretario: José Alberto Santos; Tesorero: Carlos Rugamas Durán y Vocal: Moisés Ernesto Mendoza. Se aprueba la propuesta por unanimidad y se aprueba el nombramiento del consejo de administración para el periodo del treinta de agosto de 2022 al treinta de agosto de 2023. PUNTO TRES: Nombramiento de Administrador: En cumplimiento al Reglamento de la Residencial, se somete a votación el nombramiento de Administrador y Representante Legal del Condominio, acordándose por unanimidad, nombrar al Señor Daniel Neftalí Menéndez Ábrego, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, como Administrador y Representante Legal de la Residencial Villa Esperanza, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cero siete cuatro tres cero-uno y con número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - cero ocho cero cuatro siete ocho-uno cero uno-siete, por el periodo de UN AÑO, contado a partir del treinta de agosto de dos mil veintidós al treinta de agosto de dos mil veintitrés. Así mismo se aclara que esta labor, el Sr. Daniel Neftalí Menéndez la realiza Ad-honorem. PUNTO CUATRO: Aprobación de Normas de Convivencia de la Residencial: Previamente se había compartido con todos los propietarios las Normas de Convivencia para su revisión y observaciones.

Se somete a votación la aprobación de dichas normas y se aprueban por unanimidad.

Estas entrarán en vigencia luego de ser publicada el acta en el Diario Oficial y se comparta con los residentes.

Sin otro punto que tratar, se da por finalizada la reunión a las veintidós horas con treinta minutos del mismo día.- DANIEL NEFTALI MENENDEZ, PRESIDENTE. JOSE ALBERTO SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S042161-1

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE YAYANTIQUÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CERTIFICA: Que a folios uno frente y vuelto y dos frente y vuelto del LIBRO DE DILIGENCIAS promovidas en esta ALCALDIA MUNICIPAL por el señor ADRIAN RAIMUNDO NAJERA, se encuentra el ACTA NUMERO UNO que literalmente dice: En el Barrio El Calvario, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión a las diez horas del día viernes tres de junio del año dos mil veintidós, Constituidos en este lugar: El Infrascrito Alcalde Municipal Ingeniero, Joaquín Alexander Méndez Mejía; asociado de su Secretario Ad-honorem Licenciado Alexis Vladimir Romero Gómez; Jefe de Catastro, Ingeniera Nelly Guadalupe López Escolero; Señor Adrián Raimundo Nájera, Solicitante, Norma Evangelina Alvarado de Aguilar, Testigo; en las diligencias promovidas en esta ALCALDIA MUNICIPAL por el señor ADRIAN RAIMUNDO NAJERA, de setenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve dos cero tres siete cero guión dos, con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno siete guión uno siete cero cinco cinco uno guión uno cero dos guión dos; Se encuentra el ACTO DE INSPECCIÓN Y ACTO RESOLUTIVO que literalmente dice: ACTO DE INSPECCIÓN en este predio de NATURALEZA URBANA que el Señor ADRIÁN RAIMUNDO NÁJERA pretende titular a su favor con el fin de rectificar linderos, mojones colindantes, dimensión superficial, ubicación y demás requisitos de ley, con la asistencia del Síndico Municipal Licenciado José Wilian Chávez Guevara, no así los señores colindantes quienes se encuentran fallecidos, lo cual dicha información constatamos con la debida acta de defunción que existe en nuestra base de datos del Registro del Estado Familiar, más sin embargo se contó con la presencia de la señora NORMA EVANGELINA ALVARADO DE AGUILAR con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho nueve ocho uno ocho tres guión seis, en calidad de TESTIGO y expone que dicho inmueble en cuestión le pertenece únicamente al Señor ADRIÁN RAIMUNDO NÁJERA, por tanto cuya operación resulta: Que este inmueble donde estamos constituidos es el mismo que describe la solicitud en la hoja primera de fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, encontrándose este lugar en el BARRIO EL CALVARIO, de la Población de Yayantique, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE:

Treinta y tres metros noventa centímetros, con solar de Santiago de Jesús Pérez, AL ORIENTE: Cuarenta metros cuarenta centímetros, con solar de Víctor Adolfo García Alvarado, AL SUR: Veintidós metros noventa centímetros, con solar de Ángel García, y AL PONIENTE: Este rumbo está formado por tres tiros, siendo el primer tiro de SUR A NORTE, en veintiocho metros ochenta centímetros, quebrando el segundo tiro de ORIENTE A PONIENTE, y mide por este rumbo doce metros, linda en ambos tiros con solar de Rosina Santos, y el tercer tiro quiebra de SUR A NORTE en diez metros cuarenta centímetros, linda por este tramo con solar de Tulio Alvarado. En dicho inmueble no hay construcciones y carece de cultivos permanentes. No está en proindiviso con ninguna otra persona, tampoco tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y se ESTIMA en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble descrito lo adquirió por compraventa de la posesión material que le otorgó su madre: MARIA OFELIA NAJERA, a las nueve horas del día once de febrero del año dos mil dos; quien a su vez adquirió la posesión material de dicho inmueble por venta que le hizo el señor: Pedro Vicente, en Escritura Privada, otorgada en Yyantique el día seis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, quien está fallecido, aclarando que está en posesión del inmueble el Sr. Adrián Raimundo Nájera desde el día once de febrero del año dos mil dos. Haciendo un total de cuarenta y ocho años y que unida la posesión juntamente con la antecesora que es su madre: MARIA OFELIA NAJERA, es decir cuarenta y ocho años, ya que en esta fecha expone que se lo vendió, por tanto suman cuarenta y ocho años, de estar ejerciendo la posesión en dicho inmueble, ello tomando en cuenta lo que establece el artículo 756 inciso segundo del Código Civil. Que el inmueble antes descrito, carece de Título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, ya que los anteriores poseedores no han seguido Diligencias de Título de Dominio sobre el referido inmueble, por lo cual, comparece el interesado ante nuestros oficios a promover DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, a su favor, con el propósito de que NUESTRA MUNICIPALIDAD le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD A SU FAVOR, para ser inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. Se hace constar que antes de practicar la inspección, el interesado presentó a esta Alcaldía Municipal la siguiente documentación a) Ubicación Catastral del inmueble a titular, b) Certificación de la denominación Catastral del inmueble que pretendo que se titule, extendida por la Oficina Regional de La Unión del Instituto Geográfico, c) Copia certificada de Escritura Pública de compraventa de Posesión material, otorgada el a las nueve horas del día once de febrero del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Benedicto de Jesús Álvarez, por la señora MARIA OFELIA NAJERA, a mi favor, g) Descripción Técnica del Inmueble a titular, h) Partida de Defunción de la anterior dueña, i) Copia certificada de mi documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria, documentos que se agregan a las presentes Diligencias, de lo cual informo El secretario municipal que se le dio cumplimiento al artículo 35 de la Ley de Catastro y que en esta inspección no se presentó ninguna persona alegando ni reclamando derechos o servidumbres alguno sobre predio ni tampoco los colindantes. Seguido:

ACTO DE RESOLUCIÓN, habiéndose llenado todos los requisitos de Ley en las presentes diligencias, no habiendo oposición hasta la presente fecha, esta Alcaldía A NOMBRE DE LA REPÚBLICA y de conformidad a los Artículos 2 y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, RESUELVE: téngase como dueño exclusivo y legítimo propietario al señor. ADRIÁN RAIMUNDO NÁJERA, de generales antes mencionadas, debiendo dársele Certificación del acta de inspección y acto resolutorio, a fin de que sirva de TITULO MUNICIPAL, a su favor, debiéndose inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y no habiendo otro que hacer constar, se da por terminada la presente a las once horas con treinta minutos de fecha antes mencionada, por lo que firmamos: Joaquín A.M.M, Alcalde Municipal, a Romero Gom Secretario Municipal Ad-honorem, N. G. Jefe de Catastro, J.W. Chávez, Síndico Municipal, Adrián Raimundo Nájera, Solicitante N.E. de Aguilar, Testigo,. RUBRICADAS. Es conforme con su original, con la cual se confrontó debidamente en Alcaldía Municipal de Yyantique.

Y se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Yyantique, departamento de La Unión, a los DIECINUEVE días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS.- ING. JOAQUIN ALEXANDER MENDEZ MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ALEXIS VLADIMIR ROMERO GOMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD-HONOREM.

3 v. alt. No. S042110-1

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE YAYANTIQUÉ, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CERTIFICA: Que a folios tres frente y vuelto y cuatro frente y vuelto del LIBRO DE DILIGENCIAS promovidas en esta ALCALDIA MUNICIPAL por la señora ASEL INES RAMIREZ AGUILAR, se encuentra el ACTA NUMERO DOS que literalmente dice: En el Barrio La Cruz, Municipio de Yyantique, Departamento de La Unión a las nueve horas del día once de agosto del año dos mil veintidós, Constituidos en este lugar: El Infrascrito Alcalde Municipal, Ingeniero Joaquín Alexander Méndez Mejía, asociado de su Secretario Ad-honoren, Licenciado Alexis Vladimir Romero Gómez, Jefe de Catastro, Ingeniera Nelly Guadalupe López Escolero, señora ASEL INES RAMIREZ AGUILAR, solicitante, Blanca Elvita Alvarado Ramírez, Elvira Ramírez, testigos en las Diligencias promovidas en esta ALCALDIA MUNICIPAL, por la señora ASEL INES RAMIREZ AGUILAR, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado con su Identificación Tributaria número: Cero uno cinco cinco dos cinco cinco seis-cero, se encuentra el ACTO DE INSPECCIÓN Y ACTO RESOLUTIVO que literalmente dice: ACTO DE INSPECCIÓN: En este predio de Naturaleza Urbana que la señora ASEL INES RAMIREZ AGUILAR, pretende titular a su favor con el

fin de rectificar linderos, mojones colindantes, dimensiones superficiales, ubicación y demás requisitos de Ley, con la asistencia del Síndico Municipal Licenciado: JOSE WILLIAM CHAVEZ GUEVARA, no así el colindante Hernán Rivera, lo cual dicha se comprueba con el acta de defunción que existe en nuestra base de datos del Registro del Estado Familiar, por haber fallecido, en la presente inspección se contó con la presencia de dos colindantes: Blanca Elvita Alvarado Ramírez, con Documento Único de Identidad ya homologado con su Identificación Tributaria: Cero uno uno siete nueve cinco cuatro cuatro-ocho; Elvira Ramírez, con Documento Único de Identidad ya homologado con su Identificación Tributaria: Cero uno cuatro tres dos cero cero nueve-ocho, en calidad de colindantes y testigos, exponen que dicho inmueble en cuestión le pertenece únicamente a la señora: ASEL INES RAMIREZ AGUILAR, por tanto cuya operación resulta: Que este inmueble donde estamos constituidos es el mismo que describe la solicitud en la hoja primera de fecha doce de Julio del presente año, encontrándose en el BARRIO LA CRUZ, de la población de Yayantique, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de: MIL SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Mide cuarenta y cinco metros linda con solar de la casa de Elvira Ramírez, divididos por un cerco de cordón de por medio de la colindante, AL NORTE: Mide veinticuatro metros linda con solar de Neftalí Vicente Viuda de García, hoy de Hernán Rivera, divididos por un cerco de piedra de la colindante de por medio, AL PONIENTE: Mide cuarenta y cinco metros, linda con solar de Hermógenes García, hoy de Federico Gutiérrez, divididos por una cerca de piedra de por medio del colindante; Y AL SUR: Mide veinticuatro metros y medio, linda con solar de Domingo Antonio Alvarado, hoy de Blanca Elvita Alvarado Ramírez, con cerca de piedra de por medio propio del predio que se demarca. En el inmueble existe construida una casa de habitación, no está en proindiviso con otra persona, tampoco tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y se estima en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el inmueble descrito lo adquirió por compraventa de la posesión material que le otorgó su madre señora: MARIA ESTEBANA AGUILAR VIUDA DE RAMIREZ, a las diez horas, del día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Claudia Elena Turcios Díaz, quien a su vez adquirió por venta verbal que le hizo su hijo: ROSENDO CONCEPCION RAMIREZ, ya fallecido, aclarando que está en posesión del inmueble la señora: ASEL INES RAMIREZ AGUILAR, desde el día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, haciendo un total de cuarenta y seis años, y que unida la posesión juntamente con la antecesora que es su madre señora MARIA ESTEBANA AGUILAR VIUDA DE RAMIREZ, es decir cuarenta y seis años, ya que en esta fecha expone que se lo vendió, por lo tanto suman cuarenta y seis años, de estar ejerciendo la posesión en dicho inmueble, ello tomando en cuenta lo que establece el Artículo SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, inciso segundo del Código Civil. Que el inmueble antes descrito, carece de Título de Dominio inscrito en el Registro de la Propiedad

Raíz e Hipotecas correspondiente, ya que los anteriores poseedores no han seguido Diligencias de Título de Dominio sobre el referido inmueble, por lo cual comparece la interesada ante nuestros oficios a promover DILIGENCIAS DE TITULO MUNICIPAL, a su favor con el propósito de que NUESTRA MUNICIPALIDAD, le extienda TITULO DE PROPIEDAD A SU FAVOR, para ser inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. Se hace constar que antes de practicar la inspección, la interesada presentó a esta Alcaldía Municipal la siguiente documentación: a) Ubicación Catastral del inmueble a titular, b) Certificación de la denominación Catastral del inmueble que pretendo que se titule, extendida por la Oficina Regional de La Unión del Instituto Geográfico, c) Copia certificada de Escritura Pública de compraventa de Posesión Material, otorgada el día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Claudia Elena Turcios Díaz, por la señora: MARIA ESTEBANA AGUILAR VIUDA DE RAMIREZ, a mi favor, g) Descripción Técnica del Inmueble a titular, h) Partida de Defunción de los anteriores dueños, i) Copia certificada de Documento Único de Identidad el cual ya está homologado con su Tarjeta de Identificación Tributaria, documentos que se agregan a las presentes Diligencias, de lo cual informó el Secretario Municipal que se le dio cumplimiento al Artículo TREINTA Y CINCO, de la Ley de Catastro y que en esta inspección no se presentó ninguna persona alegando ni reclamando derechos o servidumbres alguno sobre el predio ni tampoco los colindantes.

**ACTO DE RESOLUCIÓN:** Habiéndose llenado todos los requisitos de Ley en las presentes diligencias, no habiendo oposición hasta la presente fecha, esta Alcaldía A NOMBRE DE LA REPÚBLICA, y de conformidad a los Artículos DOS Y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, RESUELVE: Téngase como dueña exclusiva y legítima propietaria a la señora: ASEL INES RAMIREZ AGUILAR, de generales antes mencionadas, debiendo dársele certificación del acta de inspección y acto resolutorio, a fin de que sirva de TITULO MUNICIPAL, a su favor, debiéndose inscribir en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y no habiendo otro que hacer constar, se da por terminada la presente a las diez horas de fecha antes mencionada, por lo que firmamos: Joaquín A.M.M, Alcalde Municipal, a Romero Gom, Secretario Municipal Ad-honorem, N. G. Jefe de Catastro, J.W. Chávez, Síndico Municipal, A.I.R.A. Solicitante B.E.A.R, Testigo, E.R, Testigo. RUBRICADAS. es conforme con su original, con la cual se confrontó debidamente en la Alcaldía Municipal de Yayantique.

Y se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los DIECINUEVE días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDÓS.- ING. JOAQUIN ALEXANDER MENDEZ MEJIA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ALEXIS VLADIMIR ROMERO GOMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL AD-HONOREM.

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.**

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Allan Fernando Martínez Solórzano, mayor de edad, abogado, de este domicilio, quien ha señalado para realizarle notificaciones en 1ª Avenida Norte No. 211 esquina opuesta al gimnasio del Colegio Belén, Vidriería VILUTEC, de esta ciudad, o en el Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, en calidad de representante procesal del señor OSCAR ARNTONIO ARCHILA BONILLA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 187-E-21, contra los señores JULIO SALVADOR ERNESTO REYES VILLALTA, mayor de edad, asesor de ventas, del domicilio de Ciudad Delgado y MARLENE PATRICIA ALAS VALLE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, de quien se ignora el domicilio, paradero o residencia actual; también se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA a la señora MARLENE PATRICIA ALAS VALLE, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: la fotocopia certificada por notario, del testimonio de la escritura de poder general judicial otorgado por el acreedor, a favor del expresado Licenciado Martínez Solórzano, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de enero de dos mil veintiuno; el pagaré sin protesto suscrito el veintiocho de diciembre de dos mil veinte con vencimiento el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en el que consta que los señores Marlene Patricia Alas Valle y Julio Salvador Ernesto Reyes Villalta se obligaron a pagar a Oscar Antonio Archila Bonilla, la suma de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, devengando intereses legales moratorios del 12% anual; que la demanda fue admitida por resolución de las diez horas y quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintiuno, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de los demandados, y que por decreto de las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento de los demandados.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. - LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA UNO, JUZGADO LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor MANUEL ANTONIO SARILES VÁSQUEZ, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis cuatro cero siete seis-cinco y Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno seis-cero tres cero nueve cinco siete-cero cero uno-cuatro, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 20-PE-110-4CM2 (1), en esta sede judicial por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA DE R.L., representada legalmente por el Doctor LUIS GUSTAVO COUSIN ROJAS, por medio de su Apoderada General con Cláusulas Especiales, Licenciada KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, quien puede ser localizada en: Residencial Villa Galicia, Boulevard Altamira, Casa # 31, San Salvador; y en el TELEFAX: 2273-2394; reclamándole la cantidad de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del QUINCE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, y el interés moratorio del CUATRO PUNTO CERO CERO POR CIENTO ANUAL, ambos intereses calculados a partir del día catorce de abril de dos mil quince, hasta su completo pago, transe o remate; más las Primas de Seguro, por la cantidad de OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Prendario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MANUEL ANTONIO SARILES VÁSQUEZ, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós. - LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil referencia 208-(05830- 21-MRPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada SONIA GUADALUPE SERRANO DE CASTELLÓN conocida por SONIA GUADALUPE SERRANO GONZÁLEZ, representante procesal del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., en contra de la señora MARÍA IBEL DERAS DE GONZÁLEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro ocho seis ocho seis uno-cuatro; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren se procederá a nombrársele un curador Ad-Lítem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Pagaré sin protesto suscrito el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve; 2) Copia certificada por notario de escritura pública de poder general judicial con cláusula especial; 3) certificación de tarjeta de identificación tributaria de la institución demandante; 4) certificación de documento único de identidad, de identificación tributaria y tarjeta de abogado, de la Licenciada Sonia Guadalupe Serrano González; y 5) certificación de credencial extendida por la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia a nombre del Licenciado Marcos Esteban Chacón Mínero.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO (1). LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE.

QUE LOS DEMANDADOS SEÑORES ISABEL ARELY MAJANO DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad 00191599-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-301278-121-8 y MIGUEL ANGEL MARTINEZ, con Documento Único de Identidad 02322534-4 y Número de Identificación Tributaria 1217-200558-102-9; ha sido demandado en Proceso EJECUTIVO MERCANTIL, marcado bajo el número de referencia 1108-19-MRPE-4CM3, promovido por los Licenciados LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, Y JORGE ALEJANDRO RODRIGUEZ MORAN, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la ARRENDADORA GENERAL, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse como ARRENDADORA GENERAL, S.A., quien puede ser localizado mediante fax números 2566-2191; reclama a favor de su poderdante en virtud de Un Mutuo Hipotecario que corre agregado al proceso, para que pague al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, en el carácter antes expresado manifestando que se ignora el paradero de los demandados ISABEL ARELY MAJANO DE MARTINEZ, y MIGUEL ANGEL MARTINEZ, por lo que solicitó que se emplazara a los mismos para que comparecieran a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a los demandados señores ISABEL ARELY MAJANO DE MARTINEZ, y MIGUEL ANGEL MARTINEZ, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las quince hora y diez minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS MAURICIO ENRIQUEZ PEREZ AGUIRRE, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022208262

No. de Presentación: 20220344899

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA BEATRIZ SANDOVAL MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de FOUR LIONS INVESTMENT GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LIONS GROUP y diseño, que se traduce al castellano como Grupo de leones, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ES DECIR TODO LO RELACIONADO A LOS BIENES INMUEBLES QUE POSEA LA SOCIEDAD EN EL PAÍS COMO LO ES EL ESTABLECIMIENTO CON OPCIÓN COMPRAVENTA, LOS SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS, LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL ALQUILER, COBRO DE ALQUILER. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN O LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS, APARTAMENTOS, PLAZAS COMERCIALES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022203786

No. de Presentación: 20220337402

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ZONA GAMER y diseño, que se traduce al castellano como ZONA JUGADOR. Se le concede exclusividad únicamente al diseño que acompaña la marca, no así sobre las palabras ZONA GAMER que se traduce al idioma castellano como ZONA JUGADORA, por ser de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, PRODUCCIÓN DE CONTENIDO AUDIO VISUAL, INCLUYENDO PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y EVENTOS EN VIVO PRESENTANDO ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, VIDEO MUSICALES, DOCUMENTALES, NOTICIAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE VARIOS MEDIOS DE ENTREGA, INCLUYENDO INTERNET, TODAS LAS FORMAS DE TELEVISIÓN (INCLUYENDO TRANSMISIÓN POR CABLE, DTH, IPTV), REDES MÓVILES Y REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN, EN CADA CASO A VARIOS DISPOSITIVOS, INCLUYENDO COMPUTADORAS PERSONALES, DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y TELEVISORES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO SOBRE COMPETENCIAS EN EL CAMPO DE JUEGOS DE COMPUTADORA, DE VIDEOJUEGOS Y DE HABILIDADES; ENTRETENIMIENTO SOBRE JUEGOS DE COMPUTADORA, VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE HABILIDADES; ENTRETENIMIENTO SOBRE TORNEOS DE VIDEOJUEGOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, MEDIANTE LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN SITIO WEB CON CONTENIDO FOTOGRÁFICO, DE AUDIO, DE VIDEO Y DE PRESENTACIONES EN PROSA, SOBRE JUEGOS DE VIDEO Y DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MEDIANTE LA A DISPOSICIÓN EN LÍNEA DE JUEGOS DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, MEDIANTE EVALUACIONES EN LÍNEA DE JUEGOS DE VIDEO. DE COMPUTADORAS Y DE HABILIDADES; INSTRUCCIÓN EN EL CAMPO DE COMO JUGAR VIDEOJUEGOS; DIARIOS EN LÍNEA, A SABER, BITÁCORAS (BLOGS) SOBRE VIDEOJUEGOS Y EL JUEGO DE VIDEOJUEGOS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE JUEGOS DE COMPUTADORAS A LOS QUE SE PUEDEN ACCEDER DESDE DISTINTOS MEDIOS; PUESTA A DISPOSICIÓN EN LÍNEA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON JUEGOS DE COMPUTADO-

RA Y MEJORAS COMPUTARIZADAS PARA JUEGOS; PUESTA A DISPOSICIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO DE BOLETINES EN EL CAMPO DE VIDEOJUEGOS; PUESTA A DISPOSICIÓN EN LÍNEA DE PUBLICACIONES SOBRE BOLETINES EN LINEA SOBRE JUEGOS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE ÍNDICES DE AUDIENCIA (RATINGS) SOBRE CONTENIDO DE TELEVISIÓN, DE CINE, DE MÚSICA, DE VIDEO Y DE VIDEOJUEGOS; PUBLICACIÓN DE REVISTAS ELECTRÓNICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042153-1

No. de Expediente: 2021194384

No. de Presentación: 20210318936

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Space Exploration Technologies Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**STARLINK**

Consistente en: la palabra STARLINK, que servirá para: AMPARAR; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS DE BANDA ANCHA; TRANSMISIÓN DE DATOS, VOZ Y VIDEO VÍA SATÉLITE; SERVICIOS INTERACTIVOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; ENTREGA DE MENSAJES POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET; SERVICIOS DE ENTRADA Y SALIDA DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE ACCESO INALÁMBRICO A INTERNET DE ALTA VELOCIDAD; FACILITACIÓN DE ACCESO DE MÚLTIPLES USUARIOS A INTERNET REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; SUMINISTRO DE ACCESO A REDES MUNDIALES DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE; ACCESO A UN SITIO WEB CON

INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNICACIONES POR SATÉLITE; ACCESO O UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRE EL ACCESO A INTERNET POR SATÉLITE; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS ELECTRÓNICOS E INFORMACIÓN EN LÍNEA PARA SU USO EN LA RECUPERACIÓN DE DATOS, GRABACIONES Y MEDICIONES DE SATÉLITES; SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA SATELITAL. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042155-1

No. de Expediente: 2022204869

No. de Presentación: 20220339275

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE PLYCEM COMPANY INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**RICALIT**

Consistente en: la palabra RICALIT, que servirá para: AMPARAR; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042156-1

No. de Expediente: 2021200896

No. de Presentación: 20210331168

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LIF BRANDS GROUP CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Glad y diseño, la cual se traduce al idioma castellano como Contenta, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN PARA PRODUCTOS LÁCTEOS, HELADOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042158-1

No. de Expediente: 2022207991

No. de Presentación: 20220344465

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA BEATRIZ RIVAS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CIES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE PERSONAS, ACTIVIDADES

DE FORMACIÓN ACADÉMICA, CULTURALES Y DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042217-1

No. de Expediente: 2022205279

No. de Presentación: 20220340070

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de Pearson Educación de México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HASHTAG ENGLISH y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Numeral Inglés. Sobre los elementos denominativos Hashtag English que se traducen al idioma castellano como Numeral Inglés, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE LIBROS; PRÉSTAMO DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA (NO DESCARGABLES); SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE BIBLIOTECA PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA



(INCLUYENDO INFORMACIÓN DE ARCHIVO) EN FORMA DE TEXTOS, INFORMACIÓN DE AUDIO Y/O VIDEO; ALQUILER DE LIBROS DE AUDIO; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, DE AUDIO Y DE VIDEO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042219-1

#### **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y doce minutos de este día se ordenó publicar por medio de edicto la sentencia de las OCHO HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en este Juzgado, en el Proceso Declarativo Común de Muerte Presunta por Desaparecimiento del joven Carlos Francisco Serrano Flores con Referencia C-21-18-1, promovidos por el Licenciado RUTILIO ALFONSO CORTEZ GRANDE, como Apoderado de la señora MARCELA FLORES DE SERRANO; se encuentra la Sentencia cuyo Preámbulo y parte resolutoria dice: "JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las ocho horas del día nueve de mayo de dos mil veintidós. El presente proceso COMUN ha sido iniciado y seguido por el Lic. RUTILIO ALFONSO CORTEZ GRANDE, abogado, de este domicilio, en concepto de apoderado de la señora MARCELA FLORES DE SERRANO, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago Nonualco,

Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero tres millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos dieciséis-seis, a fin de que se declare la muerte presunta por desaparimiento del joven CARLOS FRANCISCO SERRANO FLORES, quien fue al momento de su desaparimiento de veintitrés años de edad, empleado, soltero, de este domicilio, salvadoreño por nacimiento, nacido el día cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno, en el cantón Amulunco, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con último domicilio en esa ciudad, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones quinientos diecinueve mil ciento cincuenta y ocho-siete. Han intervenido el Lic. CORTEZ GRANDE mencionado, en el concepto dicho; y el Lic. HECTOR ANTONIO DOÑO ALFONZO, abogado, de este domicilio, en concepto de defensor especial del desaparecido. LEIDOS LOS AUTOS: Y, CONSIDERANDO: POR TANTO: de conformidad a los anteriores razonamientos y disposiciones legales citadas, arts. 11 y 12 Cn., 216, 217, 218 CPCM, a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: 1) ESTIMANSE las pretensiones contenidas en la solicitud; 2) Declárase la muerte presunta por desaparimiento del joven CARLOS FRANCISCO SERRANO FLORES, de veintitrés años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hijo de Carlos Antonio Serrano y de Marcela Flores, fijándose como día presuntivo del fallecimiento el veintisiete de diciembre de dos mil trece. 3) Concédese la posesión provisoria de los bienes del desaparecido. 4) Declarada firme la presente sentencia, líbrese oficio al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, para que asiente la partida de defunción del joven CARLOS FRANCISCO SERRANO FLORES, y margine el asiento de la partida de nacimiento; y extiéndase certificación al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, correspondiente al Departamento de La Paz, para que la inscriba en el Registro de Sentencias, como lo ordena el art., 687 ordinal 2° del Código Civil.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

## RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

## CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.º T-0652-2022, de fecha veintidós de julio del dos mil veintidós, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 103.7 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por el señor Héctor Manuel Zelaya Romero bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARÁMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	103.7 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de San Simón, El Rosario, San Isidro, Jocoaitique, Perquín, Gualococti, Arambala, Torola, Delicias de Concepción, Corinto, Cacaopera, Yoloaiquín, Osicala, San Fernando y Meanguera, todos del departamento de Morazán
Ubicación del Transmisor 1	San Simón, Morazán
Potencia nominal del transmisor principal	300 watts
Patrón de radiación	omnidireccional
Ubicación del Transmisor 2	Cacaopera, Morazán
Potencia nominal del transmisor principal	200 watts
Patrón de radiación	omnidireccional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- i. Período para descargar el borrador de los TDR para observaciones: a partir del 27 de septiembre de 2022, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- ii. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR: del 10 al 14 de octubre de 2022;
- iii. Período para retirar TDR final e inscripción a la subasta: del 24 al 28 de octubre de 2022, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- iv. Fecha y hora de subasta: **18 de noviembre de 2022**, a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: **a definirse**, se notificará oportunamente el lugar específico;
- vi. Método de la subasta pública: **única oferta en sobre cerrado**.
- vii. Precio base de la asignación de la frecuencia 103.7 MHz, con un área de cobertura para los municipios de San Simón, El Rosario, San Isidro, Jocoaitique, Perquín, Gualococti, Arambala, Torola, Delicias de Concepción, Corinto, Cacaopera, Yoloaiquín, Osicala, San Fernando y Meanguera, todos del departamento de Morazán de: **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,399.70)**.
- viii. Oferta mínima aceptable **NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,239.67)**.
- ix. Garantía de sostenimiento de oferta: **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,199.85)**. (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- x. Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de **TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00)**, equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto. (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA**

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.º T-0684-2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 105.3 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por la señora Gladis Yanira Álvarez Romero bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

Frecuencia central	105.3 MHz
Ancho de Banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipios de Santa Rosa de Lima, Pasaquina, El Sauce, Anamorós, Polorós, del departamento de La Unión; y los municipios de Sociedad y Jocoro, del departamento de Morazán
Ubicación del transmisor 1	Santa Rosa de Lima
Coordenadas geográficas	13° 41' 35.30" N, 87° 56' 08.30" O
Potencia nominal del transmisor	100 watts
Marca y modelo de antena	OMB, MP 4
Ganancia de antena	3dBd
Orientación de la antena	70°
Inclinación de la antena	0°
Altura del centro de radiación sobre el nivel del terreno	21 metros
Ubicación del transmisor 2	Polorós
Coordenadas geográficas	13° 48' 38.00" N, 87° 48' 59.20" O
Potencia nominal del transmisor	100 watts
Marca y modelo de antena	SCALA, CA2
Ganancia de antena	7dBd
Orientación de la antena	30°
Inclinación de la antena	0°
Altura del centro de radiación sobre el nivel del terreno	30 metros
Ubicación del transmisor 3	Pasaquina
Coordenadas geográficas	13° 35' 04.20" N, 87° 50' 20.20" O
Potencia nominal del transmisor	150 watts
Marca y modelo de antena	RVR, AJ2
Ganancia de antena	7dBd
Orientación de la antena	70°
Inclinación de la antena	0°
Altura del centro de radiación sobre el nivel del terreno	30 metros


Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- i. Período para descargar el borrador de los TDR para observaciones: a partir del 27 de septiembre de 2022, el cual estará disponible en el sitio web de SJGET;
- ii. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR: del 10 al 14 de octubre de 2022;
- iii. Período para retirar TDR finales e inscripción a la subasta: del 24 al 28 de octubre de 2022, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- iv. Fecha y hora de subasta: 18 de noviembre de 2022, a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;
- vi. Método de la subasta pública: única oferta en sobre cerrado.
- vii. Precio base de la asignación de la frecuencia 105.3 MHz, con un área de cobertura para los municipios de Santa Rosa de Lima, Pasaquina, El Sauce, Anamorós, Polorós, del departamento de La Unión; y los municipios de Sociedad y Jocoro, del departamento de Morazán de: OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,399.70).
- viii. Oferta mínima aceptable NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,239.67).
- ix. Garantía de sostenimiento de oferta: CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,199.85). (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- x. Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00), equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso

de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto.  
(NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

  
Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

## CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.º T-0688-2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 94.9 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	94.9 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	Municipio de Metapán, departamento de Santa Ana
Ubicación del Transmisor	Ciudad de Metapán, Santa Ana
Potencia nominal del transmisor principal	100 watts
Patrón de radiación	Direccional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- i. Período para descargar el borrador de los TDR para observaciones: a partir del 27 de septiembre de 2022, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- ii. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR: del 10 al 14 de octubre de 2022;
- iii. Período para retirar TDR finales e inscripción a la subasta: del 24 al 28 de octubre de 2022, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- iv. Fecha y hora de subasta: 18 de noviembre de 2022, a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;
- vi. Método de la subasta pública: única oferta en sobre cerrado.
- vii. Precio base de la asignación de la frecuencia 94.9 MHz, con un área de cobertura para el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana de: OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,399.70).
- viii. Oferta mínima aceptable NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,239.67).
- ix. Garantía de sostenimiento de oferta: CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,199.85). (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.  
Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00), equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto. (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

**CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA**

**HACE SABER:** Que mediante la resolución N.° T-0728-2022, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 90.5 MHz, del servicio de radiodifusión sonora, de USO REGULADO COMERCIAL y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por la señora Melania Esmeralda Recinos Torres, bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

PARÁMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Área de cobertura	municipios de Chalchuapa, San Sebastián Salitrillo, El Porvenir, del departamento de Santa Ana; y El Refugio, del departamento de Ahuachapán
Ubicación del Transmisor 1	Ciudad de Chalchuapa
Potencia nominal del transmisor 1	50 watts
Patrón de radiación	Direccional
Ubicación del Transmisor 2	Ciudad de San Sebastián Salitrillo
Potencia nominal del transmisor 2	50 watts
Patrón de radiación	Direccional

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- i. Periodo para descargar el borrador de los TDR para observaciones: a partir del 27 de septiembre de 2022, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- ii. Periodo para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR: del 10 al 14 de octubre de 2022;
- iii. Periodo para retirar TDR finales e inscripción a la subasta: del 24 al 28 de octubre de 2022, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- iv. Fecha y hora de subasta: 18 de noviembre de 2022, a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;
- vi. Método de la subasta pública: única oferta en sobre cerrado.
- vii. Precio base de la asignación de la frecuencia 90.5 MHz, con un área de cobertura para los municipios de Chalchuapa, San Sebastián Salitrillo, El Porvenir, del departamento de Santa Ana; y El Refugio, del departamento de Ahuachapán de: OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,399.70).
- viii. Oferta mínima aceptable NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,239.67).
- ix. Garantía de sostenimiento de oferta: CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,199.85). (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- x. Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00), equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto. (NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD  
Y TELECOMUNICACIONES

## CONVOCATORIA A SUBASTA PÚBLICA

**HACE SABER:** que mediante la resolución N.º T-0682-2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, se aprobaron los Términos de Referencia –TDR– de la subasta pública para otorgar la concesión de la frecuencia 131.3 MHz, del servicio MÓVIL AERONÁUTICO (R), de USO REGULADO PRIVADO y de naturaleza EXCLUSIVA, solicitada por la sociedad AERODESPACHO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. bajo las características técnicas y condiciones que se detallan a continuación:

No.	Parámetro	Valor reportado
1	Frecuencia central	131.3 MHz
2	Ancho de Banda	25 kHz
3	Área de cobertura	Territorio nacional
4	Coordenadas geográficas	13.447440, -89.050064 DEC
5	Ubicación del transmisor	Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero
6	Potencia nominal del transmisor	25 watts
7	Ganancia de antena	3 dB
8	Altura de la antena sobre el nivel del terreno	8.00 metros
9	Polarización de la antena	Vertical-Omnidireccional
10	Horario de operación	24 Horas

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

- i. Período para descargar el borrador de los TDR para observaciones: a partir del 27 de septiembre de 2022, el cual estará disponible en el sitio web de SIGET;
- ii. Período para que los interesados presenten sus observaciones al borrador de los TDR: del 10 al 14 de octubre de 2022;
- iii. Período para retirar TDR finales e inscripción a la subasta: del 24 al 28 de octubre de 2022, ambas fechas inclusive, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:30 horas y de 13:30 a las 17:00 horas;
- iv. Fecha y hora de subasta: 18 de noviembre de 2022, a las 10:00 horas;
- v. Lugar de la subasta: a definirse, se notificará oportunamente el lugar específico;
- vi. Método de la subasta pública: **única oferta en sobre cerrado**;
- vii. Precio base de la asignación de la frecuencia 131.3 MHz, con un área de cobertura para el Territorio Nacional de: **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,251.73)**;
- viii. Garantía de sostenimiento de oferta: **MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,625.86)**. (cincuenta por ciento del precio base). Los interesados en participar deberán presentar la garantía de participación al momento de inscribirse, mediante cheque certificado o de caja, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- ix. Oferta mínima aceptable **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,576.90)**.
- x. Requisito de inscripción en la subasta un depósito por la cantidad de **TRES MIL DÓLARES 00/100 (USD 3,000.00)**, equivalentes a la sumatoria del depósito inicial y el complementario, como garantía del pago de las publicaciones en caso de resultar ganador, este depósito estará sujeto a liquidación, cabe resaltar que a los participantes que no resulten ganadores se les reintegrará dicho monto.  
(NO APLICA al solicitante a cuya instancia se inició el procedimiento).

Los interesados en participar deberán presentar el depósito, al momento de inscribirse, mediante cheque certificado, cheque de caja o fianza bancaria, extendido a favor de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

La presente publicación se realiza de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores  
Superintendente



**SIGET**

**MARCA DE PRODUCTO**

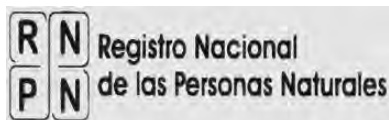
No. de Expediente: 2022204600

No. de Presentación: 20220338836

CLASE: 09, 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión RPN Registro Nacional de las Personas Naturales y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042124-1

No. de Expediente: 2022204599

No. de Presentación: 20220338835

CLASE: 09, 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión RNPN y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES

MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042125-1

No. de Expediente: 2022204607

No. de Presentación: 20220338843

CLASE: 09, 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión TE ENTREGAMOS TU DUI DE INMEDIATO y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042127-1



No. de Expediente: 2022204604

No. de Presentación: 20220338840

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión DUI a domicilio y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042129-1

No. de Expediente: 2022204601

No. de Presentación: 20220338837

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión DUI CENTRO y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042130-1

No. de Expediente: 2022204602

No. de Presentación: 20220338838

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión DUI EXTERIOR Identificación sin fronteras y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042131-1

No. de Expediente: 2022204603

No. de Presentación: 20220338839

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DUI EN EL EXTERIOR

Consistente en: la expresión DUI EN EL EXTERIOR y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042133-1

No. de Expediente: 2022204605

No. de Presentación: 20220338841

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño de Huella, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042134-1

No. de Expediente: 2022204606

No. de Presentación: 20220338842

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Ahora ESTAMOS IMPRIMIENDO TU DUI y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042135-1

No. de Expediente: 2022204608

No. de Presentación: 20220338844

CLASE: 09, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**IDENTIFICACIÓN  
SIN FRONTERAS**

Consistente en: la expresión IDENTIFICACIÓN SIN FRONTERAS y diseño, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS DE ORDENADOR, APLICACIONES MÓVILES. Clase: 09. Para AMPARAR: EMISIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ACREDITACIÓN DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042136-1

No. de Expediente: 2022208313

No. de Presentación: 20220344964

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LOTERÍA LOS AUSOLES y diseño. Sobre el elemento denominativo LOTERÍA, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE MESA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042140-1

No. de Expediente: 2022207319

No. de Presentación: 20220343243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NEBLOK PLUS**

Consistente en: las palabras NEBLOK PLUS, la palabra PLUS se traduce al castellano como MÁS. Se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra PLUS que se traduce al castellano como MÁS no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS

ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042159-1

No. de Expediente: 2022207320

No. de Presentación: 20220343244

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**OBLAX XR**

Consistente en: la palabra OBLAX XR. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre el término XR, individualmente considerado, por ser de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042160-1

No. de Expediente: 2021200898

No. de Presentación: 20210331170

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LIF BRANDS GROUP CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Glad y diseño, la cual se traduce al idioma castellano como Contenta, que servirá para AMPARAR: YOGURT, YOGURT LÍQUIDO, YOGURT BEBIBLE; BEBIDAS LÁCTEAS EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS A BASE DE LECHE, BEBIDAS SIMPLES O SABORIZADAS QUE CONTIENEN LECHE, BEBIDAS A BASE DE LECHE QUE CONTIENEN ZUMO DE FRUTAS, BEBIDAS DE LECHE CON FRUTAS: PRODUCTOS DE LECHE SIMPLE FERMENTADA O SABORIZADA; LECHE DE ALMENDRAS, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ALMENDROS; LECHE DE SOJA, LECHE DE SOJA PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE SOJA; LECHE DE AVENA, LECHE DE AVENA PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVENA; LECHE DE ARROZ, LECHE DE ARROZ PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE ARROZ; LECHE DE COCO, LECHE DE COCO PORO USO CULINARIO; BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO; LECHE DE AVELLANAS, LECHE DE AVELLANAS PARA USO CULINARIO Y BEBIDAS A BASE DE LECHE DE AVELLANA; BEBIDAS Y BATIDOS A BASE DE LECHE DE CACAHUETE, MANÍ, QUINAO, SÉSAMO, ALPISTE, SEMILLAS DE GIRASOL, ESPELTA, CASTAÑAS Y DE GRANOS, SEMILLAS O CEREALES SIMILARES QUE PERMITAN OBTENER SUBSTITUTOS DE LA LECHE; LECHE EN POLVO Y SUERO DE LECHE; BEBIDAS DE SUCEDÁNEOS DE LA LECHE, YOGUR Y COMPOTAS DE DISTINTOS SABORES DE FRUTOS Y VERDURAS; ALIMENTOS A BASE DE VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FERMENTADAS; Y VERDURAS PROCESADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042162-1

No. de Expediente: 2021200897

No. de Presentación: 20210331169

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LIF BRANDS GROUP CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Glad y diseño, la cual se traduce al idioma castellano como Contenta, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE ALMENDRAS, SOJA, AVENA, ARROZ, COCO, AVELLANAS, CACAHUETE, MANÍ, QUINOA, SÉSAMO, ALPISTE, SEMILLAS DE GIRASOL, ESPELTA, CASTAÑAS Y DE GRANOS SIMILARES SIN SER SUBSTITUTOS DE LA LECHE; AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, JUGOS CON SABOR A FRUTA; SIROPES, Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S042167-1

No. de Expediente: 2022207318

No. de Presentación: 20220343242

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALTOTAB PLUS

Consistente en: las palabras ALTOTAB PLUS la palabra PLUS se traduce al castellano como MÁS. Se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, sobre la palabra PLUS, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRO-

DUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042170-1

No. de Expediente: 2022207316

No. de Presentación: 20220343240

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MERCANTIL FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EUROTON XR

Consistente en: la palabra EUROTON XR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042172-1

No. de Expediente: 2022207321

No. de Presentación: 20220343245

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GESEMET PLUS

Consistente en: las palabras GESEMET PLUS, la palabra PLUS se traduce al castellano como MÁS. Se le concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, sobre la palabra PLUS, no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042175-1

No. de Expediente: 2022207315

No. de Presentación: 20220343239

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IZABAN DUO

Consistente en: las palabras IZABAN DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES

PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042183-1

No. de Expediente: 2022207558

No. de Presentación: 20220343729

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JU AGRI SCIENCES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## JU AGRI P-CYPE

Consistente en: la expresión JU AGRI P-CYPE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PRODUCTOS QUE CONTENGAN PROFENOFOS 40% + CIPERMETRINA 4% EC. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042215-1

No. de Expediente: 2022205277

No. de Presentación: 20220340068

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de Pearson Educación de México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HASHTAG ENGLISH y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Numeral Inglés. Sobre los elementos denominativos Hashtag English, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: LIBROS IMPRESOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN; PUBLICACIONES DE EDUCACIÓN; MATERIALES DIDÁCTICOS (EXCEPTO APARATOS). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042220-1

No. de Expediente: 2022205276

No. de Presentación: 20220340066

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODE-

RADA ESPECIAL de Pearson Educación de México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HASHTAG ENGLISH y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Numeral Inglés. Sobre los elementos denominativos Hashtag English que se traducen al idioma castellano como Numeral Inglés, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EDUCACIÓN; LIBROS ELECTRÓNICOS; LIBROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; CINTAS DE AUDIO CON GRABACIONES NO MUSICALES; CINTAS DE AUDIO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S042221-1

No. de Expediente: 2022208544

No. de Presentación: 20220345428

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**COLIDOSIL**

Consistente en: La palabra COLIDOSIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008276-1

No. de Expediente: 2022208543

No. de Presentación: 20220345427

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LEVOSIL

Consistente en: La palabra LEVOSIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008277-1

No. de Expediente: 2022208542

No. de Presentación: 20220345426

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## AGRIL

Consistente en: la palabra AGRIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008278-1

No. de Expediente: 2022208540

No. de Presentación: 20220345424

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALERSIL-LS

Consistente en: La palabra ALERSIL-LS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008280-1



No. de Expediente: 2022208547

No. de Presentación: 20220345431

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CIPROXISIL

Consistente en: La palabra CIPROXISIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008281-1

No. de Expediente: 2022208546

No. de Presentación: 20220345430

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALBUPRASIL

Consistente en: la palabra ALBUPRASIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008282-1

No. de Expediente: 2022208545

No. de Presentación: 20220345429

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ANASTROSIL

Consistente en: la palabra ANASTROSIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008283-1

No. de Expediente: 2022208541

No. de Presentación: 20220345425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ONCO HEALTH

Consistente en: las palabras ONCO HEALTH, que se traduce al castellano como ONCO SALUD. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008284-1

No. de Expediente: 2022208497

No. de Presentación: 20220345296

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra decaña y diseño, que servirá para: amparar: AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008319-1

No. de Expediente: 2022208512

No. de Presentación: 20220345373

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EMPAQUES Y SABORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPAQSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Azúcar MORENO OSCURO DEL CAÑAL y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras Del Cañal y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para Amparar: AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008321-1

No. de Expediente: 2022207351

No. de Presentación: 20220343319

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# JUVOCLAR

Consistente en: la palabra JUVOCLAR, que servirá para amparar: Preparaciones veterinarias oftálmicas para animales de compañía. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008325-1

No. de Expediente: 2022207356

No. de Presentación: 20220343326

CLASE: 09, 35, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de AMAZON TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Buy With prime y diseño, que se traduce al castellano como: compra con principal, que servirá para

amparar: Software de ordenador; software de interfaz de programación de aplicaciones (API) descargable; Software informático descargable y grabado para crear y facilitar el acceso de los usuarios a bases de datos de información y datos en las que se pueden realizar búsquedas; software de motor de búsqueda descargable y grabado; Software informático descargable y grabado para acceder a información en línea; Software informático descargable y grabado para compras en línea; software informático descargable y grabado para su uso en la industria minorista; Software informático descargable y grabado para el cumplimiento de pedidos; Software informático descargable y grabado para la gestión de inventarios; Software informático descargable y grabado para facilitar pagos y transacciones en línea; Software informático descargable y grabado para el procesamiento de pagos; Software informático descargable y grabado que proporciona servicios de venta minorista y de pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo; software informático descargable y grabado para su uso en la difusión de publicidad para terceros; Software informático descargable y grabado para difundir información sobre descuentos en productos de consumo; Software informático descargable y grabado para compartir información sobre productos, servicios y ofertas; Software informático descargable y grabado para su uso en el escaneo de códigos de barras y comparación de precios; software informático grabado y software informático descargable para crear, gestionar y difundir publicidad, promociones y marketing; Software informático descargable y grabado para programar envíos y entregas; Software informático grabado y descargable para la gestión de envíos. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea; servicios de tiendas minoristas y servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen una amplia gama de bienes de consumo de terceros; servicios de venta minorista, a saber, administración de un programa de descuento para permitir a los participantes obtener descuentos en servicios de envío mediante el uso de un programa de membresía de descuento; promoción y comercialización de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material publicitario, cupones, descuentos en productos y servicios e información sobre ofertas exclusivas; suministro de información de productos de consumo en línea; promoción de ventas para terceros; Publicidad y Marketing; información comercial; servicios de tiendas mayoristas; programa de recompensas por fidelidad de clientes para compradores, a saber, organización y realización de programas de recompensas de incentivos para promover la venta de una amplia variedad de productos de consumo de terceros; administración de un programa de descuento que permite a los participantes obtener descuentos en servicios de envío y acceso anticipado a descuentos y ofertas minoristas; servicios de envío acelerado, a saber, organización del transporte de carga de paquetes por medio de camiones y aire; seguimiento y localización informatizados de paquetes en tránsito para garantizar la entrega a tiempo con fines comerciales; Cumplimiento de la orden; procesamiento electrónico de pedidos para terceros; servicios de procesamiento de datos. Clase: 35. Para: amparar: Entrega de mercancías por camión, aire y robots de entrega autónomos; envío de mercancías; transporte de carga; flete; embalaje de productos; entrega de paquetes; embalaje de productos; transporte de mercancías; envío, entrega y almacenamiento de mercancías; transporte

de carga por medio de camión, tren y aire; artículos de embalaje para el transporte; embalaje de mercancías por cuenta de terceros; servicios de envío acelerado, a saber, organización de transporte de carga por medio de camiones, trenes y aire; servicios de envío acelerado para terceros; programas de envío por camión, tren y aire basados en membresía; suministro de información sobre transporte, envío y entrega; almacenamiento de mercancías; alquiler de contenedores de almacenamiento; servicios de mensajería; servicios de mensajería; servicios de distribución, en concreto, prestación de servicios en línea que ofrecen a los clientes la posibilidad de seleccionar un punto de distribución para los productos comprados en Internet. Clase: 39. Para: amparar: Proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones (API); suministro de uso temporal de software informático no descargable; servicios de software como servicio (SaaS); facilitación del uso temporal de software informático no descargable para crear y facilitar el acceso de usuarios a bases de datos de información y datos que permiten realizar búsquedas; suministro de uso temporal de software de motor de búsqueda no descargable; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para acceder a información en línea; Suministro de uso temporal de software informático no descargable para su uso en la industria minorista; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para el procesamiento de pagos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para la gestión de inventarios; suministro de uso temporal de software informático no descargable para el cumplimiento de pedidos; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para facilitar pagos y transacciones en línea; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para compras en línea; suministro de uso temporal de software informático no descargable que presta servicios de venta minorista y pedidos para una amplia variedad de bienes de consumo; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para su uso en la difusión de publicidad para terceros; suministro de uso temporal de software informático no descargable para crear, gestionar y difundir publicidad, promociones y marketing; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para difundir información sobre descuentos en productos de consumo; suministro de uso temporal de software informático no descargable para compartir información sobre productos, servicios y ofertas; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para su uso en la comparación de precios; facilitación del uso temporal de software informático no descargable para programar envíos y entregas; suministro de motores de búsqueda para Internet. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008326-1

#### INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 200406059305 de fecha 06/07/2000 que corresponde al testimonio de Escritura Pública de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de junio del año 2000, ante el Notario Seth Mauricio Estrada Parada, por el señor Pedro Antonio Girón Ruballo a favor de la Sociedad denominada AFIANZADORA SALVADOREÑA, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, presentado el día seis de julio del año dos mil, que recae sobre inmueble de naturaleza urbana, identificado como Lote número Veintiocho, Polígono Ocho, Urbanización Sierra Morena II, Soyapango, San Salvador; inscrito bajo la matrícula 60112173-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 13 de julio del año 2000, 07 de junio del año 2012 y 17 de marzo del año 2014, que literalmente dicen: "EL INMUEBLE SE ENCUENTRA GRAVADO CON PRIMERA HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL", "EL PRESENTE DOCUMENTO NO SE PUEDE DENEGAR, YA LA LEY SEÑALA EN EL ART. 22 LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITE Y REGISTRO O DEPOSITO DE INSTRUMENTOS EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS, SOCIAL DE INMUEBLES, DE COMERCIO Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EL PROCEDIMIENTO PARA DENEGAR LOS DOCUMENTOS OBSERVADOS ANTES DE ENTRAR EN VIGENCIA LA PRESENTE LEY; LA LEY SEÑALA QUE PODRÁN SER SUBSANADOS O RETIRADOS POR LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ELLO EN ESTA LEY. ESTABLECE UN PLAZO Y DESPUÉS DE ESE PLAZO SE PUEDEN DENEGAR; ES DECIR HAY PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL RESPECTO DE CONFORMIDAD A DICHO ARTÍCULO" y "EL INMUEBLE ESTA HIPOTECADO A FAVOR DEL BANCO AGRÍCOLA. NO LE APLICA LA LEY DE PROCEDIMIENTOS UNIFORMES"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día catorce de febrero de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. S042152

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de noviembre del año dos mil veintiuno dejó el causante señor MEDARDO CRUZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de la señora ATANASIA CRUZ, y de padre desconocido, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; de parte de la señora LUCIA GUARDADO DE CRUZ, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores JOSE VICENTE CRUZ, MAGDALENA MARIA CRUZ GUARDADO, CESAR AMILTON CRUZ GUARDADO, ELSI MARBELIS CRUZ GUARDADO, WENDY ESTERLI CRUZ DE PERDOMO, todos en su calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cinco minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041346-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete, dejó la causante señora ROSA MIRIAN AQUINO GONZALEZ, quien al momento de su muerte era de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de Manuel González y Cruz Aquino, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte del señor OSCAR ARMANDO TORRES AQUINO, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; en concepto de hijo de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041347-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiocho minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día cinco de abril de dos mil diecinueve, en Caserío El Guayabo, Cantón La Hachadora, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora MARIA EVA SOLIS CARRANZA conocida por MARIA EVA SOLIS y por EVA SOLIS, de parte de la señora MARIA ANTONIA SOLIS DE CASTRO, en calidad de hija de la causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ELICEO SOLIS y FRANCISCO SOLIS en calidad de hijos de la causante, y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041351-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ORLANDO ZAVALA; acaecida el día nueve de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve, en cantón El Aguacate, Jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de cuarenta y tres años de edad, casado, hijo de la señora María Rosa Zavala conocida socialmente por Rosa Aminta Zavala y como Aminta Zavala (fallecida); de parte de las señoras IRMA GLORIA CALLES VIUDA DE ZAVALA, ANA LIVIDA ZAVALA CALLES e IRMA ESTELA ZAVALA CALLES, la primera en calidad de cónyuge y las dos últimas en calidad de hijas del causante, representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial el licenciado MATIAS ORTIZ AVALOS.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMA Y RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041357-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LEOCADIA FLORES AVEDAÑO, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil veinte, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo este su último domicilio, al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, soltera, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco uno cuatro uno seis- cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero nueve uno dos cinco cero- uno cero cuatros; tiéntese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte de la señora MARTHA ALICIA FLORES DE LOPEZ, de treinta y uno años de edad, empleada, del domicilio de Ilobasco, del departamento Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis tres siete tres cinco cinco- seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero cinco cero seis nueve uno- uno cero cuatro- tres, en calidad de hija sobreviviente de la causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas y veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S041372-2

La licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada Gretthel Erricelia Ramírez López, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante EUGENIA CARRERO conocida por EUGENIA CARRERO ELÍAS y por EUGENIA CARRERO VIUDA DE RODRÍGUEZ, quien fuera de ochenta y tres años de edad, Doméstica, viuda, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día nueve de mayo del año dos mil trece, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, Neumología y Medicina Familiar de San Salvador, San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-125- 22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte del señor Adrián Rodríguez Carrero, éste en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Julia Rodríguez de González, ésta en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. S041384-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, diligencias no contenciosas

de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Ena Cristavel Arévalo Merino conocida por Ena Cristabel Arévalo Merino, y por Ena Cristabel Arévalo, quien fuera de cincuenta y un años de edad, costurera, soltera, originaria y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Hugo Roberto Arévalo y de María Julia Merino, portadora de su Documento Único de Identidad número 03638713-9; y Número de Identificación Tributaria 1010-010170-105-3; quien falleció el día ocho de agosto del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-117-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores José Roberto Barillas Arévalo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 03654074-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-101286-101-9; Irma Johanna Barillas Arévalo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 03874569-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-210188-102-0; Jeymy Steffany Barillas Arévalo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 04037598-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-090189-105-5; y Nancy Magaly Barillas Arévalo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 04736792-2; y Número de Identificación Tributaria 1010-211092-102-6; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041419-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día ocho de septiembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN CRUZ, conocido por JUAN ANTEPORTAN CRUZ, quien falleció a las seis horas del día veinticinco de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, en el Cantón Santa Clara, de la Jurisdicción de Pasajina, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor del señores VICENTE ISRAEL VILLATORO REYES, calidad de CESIONARIO del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a

la señora Romana Cabrera Viuda de Guzmán, de conformidad con lo establecido en el Art. 1169 del Código Civil. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041443-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora BLANCA AZUCENA ZELAYA viuda de CRUZ conocida por BLANCA ZELAYA, el día ocho de octubre de dos mil diecisiete, en colonia Evangélica, jurisdicción de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora FLOR IDALIA CRUZ DE CHAMAGUA, en calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a Rigoberto Cruz Zelaya, Rubia Graciela Zelaya y José Eusebio Rodríguez Zelaya, como hijos de la causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. S041450-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARÍA LIDIA BLANCO RÍOS, quien fue de cincuenta y siete

años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Nicomedes Blanco y Santos Ríos Bonilla, fallecida el día 25/06/2005, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora NORMA GUADALUPE BLANCO BEATRÍZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 06658410-1, hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041454-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día catorce de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, en cantón Metalfo, caserío El Corozal de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor José Roberto Henríquez Menjivar, de parte de la señora Estela del Carmen Recinos, en calidad de cónyuge sobreviviente y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María del Carmen Menjivar Viuda de Henríquez, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas quince minutos del día catorce de septiembre del dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041467-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCO ANTONIO ALVARADO REYES, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil diecinueve, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora CECILIA SALINAS DE ALVARADO, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a ANA MARICELA ALVARADO DE ORELLANA, RAFAEL ANTONIO ALVARADO SALINAS y MARCO ALEXANDER ALVARADO SALINAS, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041470-2

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Dolores Figueroa Aguilar, quien falleció el día seis de mayo de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Rosa Marilú Martínez Figueroa, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041478-2



LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Interina: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas de este día, SEHA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JORGE RICARDO ESQUIVEL LAZO, con Documento Único de Identidad 00625262-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-011155-011-9, OSCAR RENE ESQUIVEL LAZO, con Documento Único de Identidad 01919029-4, LUZ GUADALUPE ESQUIVEL LAZO con Documento Único de Identidad 02772137-6, y ANA CLEOTILDE ESQUIVEL LAZO con Documento Único de Identidad 00555618-7, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante MARIA GUADALUPE LAZO VIUDA DE ESQUIVEL, conocida por GUADALUPE LAZO, MARIA GUADALUPE LAZO, MARIA GUADALUPE LAZO ANDRADE con Documento Único de Identidad 00946869-5, del domicilio de San Salvador, ama de casa, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Guatajiagua, Departamento de Morazán, quien falleció el día doce diciembre de dos mil veintiuno, en CENTRO URBANO LOURDES, EDIFICIO L, NÚMERO VEINTISÉIS, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintidós. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041480-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ENRIQUE FUNES MORENO, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido el día dos de abril de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio: de parte de la señora CARMEN FUNES DE CHICAS, en calidad de hermana sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS FUNES MORENO y SONIA MARIBLE MORENO FUNES, como hermanos del causante;

confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041510-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 00650-22-STA-CVDV-1CM1-64/22(4), promovidas por la Licenciada MARÍA DOLORES CONTRERAS VIDES, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula especial del señor EVER DAVID HERNÁNDEZ BARILLAS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor EVER DAVID HERNÁNDEZ BARILLAS, en calidad de hermano sobreviviente; la HERENCIA que a su defunción dejare el causante señor WALTER ALFREDO HERNÁNDEZ BARILLAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, soltero, con último domicilio en esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreño, hijo de ALFREDO HERNÁNDEZ CASTRO quien falleció el día dieciocho de enero del dos mil siete, y de AGUSTINA DEL CARMEN BARILLAS quien falleció el día dos de septiembre del dos mil doce; nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, ocho de agosto del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S041544-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01008-22-STA-CVDV-2CM13 promovidas por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ZALDAÑA, en calidad de representante procesal de la ALBA ELISA MOJICA DE HERNÁNDEZ, CONOCIDA POR ALBA ARELY MOJICA se ha proveído resolución por este Tribunal a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ALBA ELISA MOJICA DE HERNÁNDEZ CONOCIDA POR ALBA ARELY MOJICA, en calidad de hija del causante señor BERNABÉ CHACÓN, de cuarenta y cinco años de edad al momento de fallecer, comerciante en pequeño, soltero, de este domicilio, originario de Coatepeque, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Juan Chávez y María Leiva, siendo su último domicilio Coatepeque, Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S041559-2

MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ana Beatriz Guzmán Díaz, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Angel del Carmen Barahona quien fuera de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado con Gloria Edith Belloso, originario y del domicilio de San Vicente,

de nacionalidad salvadoreño, hijo de Mercedes Barahona, portador de su Documento Único de Identidad número 03096383-0 y Número de Identificación Tributaria 1010-050944-001-4; fallecido el día siete de septiembre de dos mil nueve, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-106-2022-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Gloria Edith Belloso viuda de Barahona, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00511578-7 y Número de Identificación Tributaria 1010-220157-101-0 y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a las señoras María Elena Barahona Belloso, Amparo Genoveva Barahona Belloso y Xiomara Guadalupe Barahona Belloso, en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041587-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Ernestina Reyes, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida el día treinta de septiembre de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor Ricardo Reyes Benavidez, como hijo sobreviviente de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas veintitrés minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S041616-2

---

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las doce horas veintiséis minutos del catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MANUEL REVERA, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor, soltero, originario de Sociedad, Morazán, del domicilio de San Alejo, La Unión, con Documento Único Identidad número: 03326109-1; hijo de Prudencia Rivera y de padre desconocido; de parte del señor SANTOS INES RIVERA, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad, número: 00928757-8, en calidad de hermano del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008195-2

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; y a las diez horas del día seis de Septiembre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Springfield Township, York, Pennsylvania, Estados Unidos, siendo la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio dentro del país, el día treinta de enero de dos mil diecisiete,

dejó el causante señor JUAN APARICIO ALVARENGA RAMOS, de parte del señor PABLO RAFAEL RAMOS ESTRADA, conocido por, PABLO RAFAEL RAMOS, en su calidad vocacional propia de padre sobreviviente, del causante, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha tenido de parte de las señoras Dora Celia Alvarenga Dubon y Norelys Sulay Ramos, por repudiado expresamente el derecho hereditario que en abstracto les corresponde en la presente sucesión, en su calidad de madre e hija del causante señor JUAN APARICIO ALVARENGA RAMOS, de conformidad al Art. 1149 C. Cv. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día ocho de Septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008204-2

---

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diecisiete minutos del día trece de julio de mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora GLORIBEL ESTRADA HERRERA, quien falleció a las catorce y ocho minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, en Colonia Santa Rosa, Calle El Progreso, Número Veintiuno, Mejicanos, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MELISSA GLORIBEL CERRATO ESTRADA y EDUARDO LUIS BRITO ESTRADA en su calidad de hijos de la causante. Confiriéndose, además a los aceptantes en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veintisiete minutos del día trece de julio de mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008215-2

**HERENCIA YACENTE**

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta minutos del día diez de junio del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante señor CARLOS ALFREDO RAMIREZ PIMENTEL, quien falleció el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte, a la edad de treinta y cuatro años, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, quien fue originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Manuel Antonio Pimentel y Tránsito Ramírez, con Documento Único de Identidad 03562748-9 y Número de Identificación Tributaria 0107-260686-101-4. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente el licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S041380-2

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO.

HACE SABER: al Público en general que a esta oficina se ha presentado la señora LETICIA GUERRA GUERRA, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad e identificación tributaria número cero dos cuatro cuatro cuatro siete ocho dos - seis; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, situado en Final Sexta Avenida Sur, Barrio El

Calvario, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, El inmueble en referencia posee una Extensión superficial de CIENTO OCHENTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. El inmueble a titular se describe con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE.** Compuesto por un tramo recto, con rumbo sur este ochenta y tres grados cero minutos treinta punto ochenta y un segundos y distancia de diez punto veinte metros, linda con Juan Gregorio Jiménez. **LINDERO ORIENTE.** Compuesto por un tramo recto, con rumbo sur este siete grados cincuenta y un minutos, cincuenta y seis punto ochenta y cuatro segundos, distancia de veinte punto setenta y siete metros, linda con Douglas Eduardo Menjivar. **LINDERO SUR.** Compuesto por dos tramos rectos: tramo uno, con rumbo nor este cincuenta y cinco grados cinco minutos veinticinco punto veintiséis segundos una distancia de seis punto quince metros; tramo dos, con rumbo nor oeste, sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve punto treinta y tres segundos y distancia de seis punto veintiséis metros, linda con Oscar Anivar Carpio Martínez, quebrada de invierno de por medio. **LINDERO PONIENTE.** Compuesto por un tramo recto, con rumbo nor oeste cinco grados, veintiséis minutos seis punto treinta y tres segundos y distancia de quince punto quince metros, linda con Juan Urbina. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora Berta Alicia Serrano Delgado según consta en la Escritura Pública, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, el día dieciocho de enero de dos mil veintidós ante los oficios notariales de Rene Alcides Rodenzo Alas, y el referido inmueble lo valora en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los trece días de septiembre del año dos mil veintidós. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFAROGUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S041358-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO DE VILLA SAN ANTONIO; DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora ERMELINDA MARQUEZ DE JURADO de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel portadora de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero cero nueve ocho cinco ocho tres guion dos, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro del Municipio de San Antonio del Mosco, Departamento de San

Miguel, de una capacidad superficial de: DOS MIL SETENTA Y OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS de las medidas y colindancias siguientes: partiendo del esquinero nor- poniente de la porción, vértice en mojón esquinero y en sentido horario inicia la presente descripción; **AL NORTE**; está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos: Norte cincuenta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta metros; Tramo Tres: Norte sesenta y un grados veintiún minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo Cuatro: Norte setenta y dos grados veintinueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo Cinco: Norte setenta y un grados treinta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo Seis: Norte setenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; colindando en este rumbo con IGLESIA APOSTOLES Y PROFETAS DE EL SALVADOR pretil colindante el primer tramo de lindero, pared ajena, propiedad del colindante, los siguientes tres tramos de lindero, malla ciclón propia el penúltimo tramo de lindero y el último tramo de lindero pared colindante de linderos especiales mencionados de por medio. **AL ORIENTE**; está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sur cuarenta y un grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa metros; Tramo dos: Sur cuarenta y dos grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; Tramo Tres: Sur treinta y dos grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de uno punto cero seis metros; colindando con EDGAR BLADIMIR JURADO cerco fijo alambrado en árboles y postes de por medio. **AL SUR**; está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sur treinta grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; Tramo Dos: Sur treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros; Tramo Tres: Sur cuarenta y un grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo Cuatro: Sur veintitrés grados cincuenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta y siete metros; colinda con ARNOLDO BATRES ROMERO y con WALTER ANTONIO JURADO, cerco fijo alambrado en árboles y postes de por medio. **AL PONIENTE**; está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte treinta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto diecinueve

metros; Tramo Dos: Norte treinta y cuatro grados veintisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo Tres: Norte treinta y cinco grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto veintiocho metros; Tramo Cuatro: Norte treinta y cinco grados cero cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; colindando con ROSA IMELDA ORELLANA GARCIA, ANA DAISY GUEVARA, HECTOR CLAROS BATRES, JOSE RUBIO JURADO DIAZ y con SANTOS MARCIAL MARTINEZ; pretil y malla ciclón propios, acera y calle nacional de por medio; y finalizando en esquinero Nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra personas ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por Compraventa en Documento Autenticado de posesión material otorgado en la Ciudad de San Miguel a las catorce horas del día trece de octubre del año dos mil seis ante los oficios del Notario José Aníbal Fuentes Quintanilla, por la señora María Benilda Jurado Viuda de Márquez, que lo ha tenido en posesión desde esa fecha y que sumado con la posesión de la señora antes vendedora suma TREINTA Y TRES AÑOS CON SIETE MESES CONSECUTIVOS; y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (5,000.00).

Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós. JOSE OSMIN GUEVARA MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EDGAR GEHOVANY MEMBREÑO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S041517-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público.

HAGO SABER QUE: se ha presentado a esta Municipalidad CARMEN ROMERO HERCULES, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres seis ocho seis cuatro tres dos - siete, de generales ya conocidas solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio EL Calvario, de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, Con una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO metros cuadrados equivalentes a seis mil seiscientos sesenta y tres punto quince varas cuadradas. Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. **LINDERO ORIENTE**: Está formado por diez

tramos; Tramo uno, Sur veinte grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero metros; Tramo dos, Sur veintiún grados cuarenta y un minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur dos grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados treinta y seis minutos cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Sur ochenta grados once minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y siete grados catorce minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cuatro grados treinta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Raúl Galdámez; y con terrenos de Orlando Romero, con calle de por medio en este colindante. **LINDERO SUR:** Está formado por cuatro tramos; Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados once minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto quince metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados quince minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; Colindando con terrenos de Delmi Monge; y con terrenos de Marina Monge, con calle de por medio en ambos colindantes. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por doce tramos; Tramo uno, Norte seis grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados once minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto diez metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados veintiún minutos tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados quince minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo siete, Norte setenta y cinco grados cincuenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur ochenta y nueve grados

diez minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados once minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo once, Norte treinta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo doce, Norte dos grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Colindando con terrenos de Carmela Martínez; y con terrenos de Milton Martínez, con quebrada de por medio en ambos colindantes. **LINDERO NORTE:** Está formado por nueve tramos; Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados veintinueve minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados diecinueve minutos dos segundos Este con una distancia de catorce punto cero ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte cincuenta y tres grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Norte cuarenta y un grados veintiún minutos nueve segundos Este con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y ocho grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados cincuenta minutos cinco segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Colindando con terrenos de Otilio Serrano, con calle de por medio. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió el titular por la causal de VENTA Y TRADICIÓN, según testimonio de escritura matriz otorgada antes los oficios Notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, que dicho inmueble carece de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está valorado en VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós. ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL. GERMAN RUTILIO ZAMORA GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

**TITULO SUPLETORIO**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSE SALVADOR QUINTEROS NOLASCO, por medio de su apoderada la Licenciada MARLENI SIOMARA DIAZ GUZMAN o MARLENI SIOMARA DIAZ DE GOMAR, solicita Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío San Andrés, Cantón El Tablón, jurisdicción de Sessori, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de un mil quinientos treinta y nueve punto sesenta metros cuadrados equivalentes a dos mil doscientos dos punto ochenta y seis varas cuadradas. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Sureste setenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinte punto sesenta y seis metros, tramo dos, formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Sureste sesenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundo con una distancia de doce punto treinta y dos metros, colindando con terrenos de HUMBERTO NOLASCO, con cerco de púas de por medio. Tramo tres, formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Sureste, setenta y dos grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo cuatro, formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Sureste sesenta y siete grados cincuenta y un minuto quince segundos con una distancia de trece punto veintiséis metros; colindando con terreno de FEDERICO NOLASCO, con cerco de púas de por medio, **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Suroeste veinticinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros, colindando con terrenos de SERVIDUMBRE DE ACCESO Y CON JUAN WUALBERTO QUINTEROS, con cerco de púas de por medio. Tramo dos, formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Suroeste veintisiete grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de trece punto setenta y siete metros; colindando con terrenos de JUAN WUALBERTO QUINTEROS, con cerco de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Noroeste cincuenta y nueve grados doce minutos cero dos segundos con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo dos, formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Noroeste cuarenta y seis grados quince minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de seis punto veinticinco metros, colindando con terrenos de ALEJANDRO ROMERO, con cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Noroeste veintiún grados con tres minutos veintidós segundos con una distancia de nueve punto treinta y seis metros, Tramo dos, formado por el mojón diez y el mojón once, con rumbo Noroeste treinta y dos grados cero cuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de dieciocho punto setenta

y tres metros, Tramo tres, formado por el mojón once y el mojón uno con rumbo Noroeste treinta y un grados veinticuatro minutos cero cinco segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y nueve metros; colindando con terrenos de ALEJANDRO ROMERO, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción aun no inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S041511-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01981287-0; con Número de Identificación Tributaria: 1416-270968-101-2, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 14164D4D1026435; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN AMAYA MADRID, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02307057-9; y con Número de Identificación Tributaria: 0906-080762-104-7. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JUAN AMAYA MADRID, de un inmueble ubicado en CANTÓN TRINIDAD, CASERÍO HUISCOYOL, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CINCOMIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte treinta y seis cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados cincuenta cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados cero cinco minutos once segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo siete, Norte veintiocho grados cero tres mi-

nutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto diecinueve metros; colindando con MARCOS MONTOYA CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA; Tramo nueve, Sur cincuenta y cinco grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo once, Sur treinta y nueve grados veinte minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, Sur cuarenta y dos grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo trece, Sur treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur treinta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo quince, Sur cuarenta grados once minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y un grados veintidós minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y nueve grados catorce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; colindando con MARCOS MONTOYA con CERCO VIVO O ALAMBRADO. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados diecisiete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cincuenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur cero siete grados cero cero minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cero cero grados quince minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Sur cero dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; colindando con DIONISIA MENDEZ RIVAS con CERCO VIVO O ALAMBRADO. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente, se ubica la siguiente coordenada Lambert: Longitud: Quinientos veintiocho mil, ciento sesenta y nueve punto cuarenta y cinco; Latitud: Trescientos catorce mil, trescientos cincuenta y tres punto treinta y nueve; este rumbo está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados treinta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados

veintidós minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero tres grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados veintidós minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y tres grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto once metros; colindando con CONCEPCION RECINOS DE CHICAS, CON CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE DE POR MEDIO QUE CONDUCE HACIA CHALATENANGO con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; colindando con JAIME ANTONIO GALVEZ GARCIA, CON CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE DE POR MEDIO, QUE CONDUCE HACIA CHALATENANGO con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; colindando con MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (ESTADO DE EL SALVADOR) con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES; Tramo dos, Norte diez grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte cero siete grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; colindando con JUVENITO GARCIA con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo cuatro, Norte cero dos grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados cero nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte cero seis grados veinticinco minutos veinte segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte cero tres grados cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto veintidós metros; colindando con SUCESIÓN DE FRANCISCO ESCOBAR MONTOYA con CERCO VIVO O ALAMBRADO; Tramo ocho, Norte cero cinco grados veintinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo nueve, Norte cero cinco grados cero tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo diez, Norte cero tres grados veintidós minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo once, Norte cero dos grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo doce, Norte cero cinco grados cero ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo trece, Norte treinta y cinco grados veinte minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una



distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo quince, Norte veintitrés grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo dieciséis, Norte veintidós grados cero tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo diecisiete, Norte cero seis grados veintitrés minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; colindando con SUCESIÓN DE FRANCISCO ESCOBAR MONTOYA, CON QUEBRADA DE INVIERNO DE POR MEDIO con BORDE DE QUEBRADA. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La porción de inmueble colinda al rumbo sur con la carretera longitudinal del norte, por tanto, se establece el siguiente DERECHO DE VÍA: con una extensión superficial de SESENTA Y SIETE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS equivalentes a NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS. Terreno de forma triangular, únicamente posee dos rumbos los cuales son: el rumbo Norte y Rumbo Sur; en los rumbos oriente y poniente se ubican los vértices del triángulo; **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto noventa y nueve metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VÍA con **LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES**. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente (que es el mismo vértice Nor-Oriente) está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto once metros; colindando con CONCEPCION RECINOS DE CHICAS, CON CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE DE POR MEDIO, QUE CONDUCE HACIA CHALATENANGO con **LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES**. Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero nueve metros; colindando con JAIME ANTONIO GALVEZ GARCIA, CON CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE DE POR MEDIO, QUE CONDUCE HACIA CHALATENANGO con **LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES**. Así se llega al vértice Nor Poniente (que es el mismo vértice Sur-Poniente). Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le hizo a la señora CONCEPCIÓN RECINOS DE CHICAS, conocida por CONCEPCIÓN RECINOS; la segunda porción, fue adquirida por compra hecha al señor JOSE MARIA MARTINEZ VELASCO, lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los once días de agosto de dos mil veintidós. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. S041522-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, en calidad de Apoderada General Judicial y Especial del señor SILVIO LIZANDRO AMAYA GUTIERREZ, de cuarenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; con Número de Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria cero dos siete nueve nueve cero tres cinco guion siete; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicados en el Cantón Guanaste, Caserío Cerro de Arena, Municipio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, partiendo del esquinero nor - poniente de la porción, vértice en mojón esquinero y en sentido horario inicial la presente descripción de la siguiente manera: **LINDERO NORTE** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur ochenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros, colindando con FATIMA LOURDES ZELAYA RIVERA, tapial y construcciones propias y colindantes de por medio; **LINDERO ORIENTE**: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros, colindando con REYNALDO HERNANDEZ MARTINEZ y con MANUEL PORTILLO, construcciones propias y calle nacional de por medio; **LINDERO SUR**: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; tramo dos, Norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; colindando con propiedad y acceso privado de EZEQUIEL RIVERA, tapial y construcciones propias de por medio; **LINDERO PONIENTE**: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero cuatro grados treinta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte cero dos grados veintiún minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros, colindando con EZEQUIEL RIVERA el primero tramo, y con NEFTALI RIVERA y ANA DELFINA ROMERO DE RIVERA, tapial propio de por medio y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito fue adquirido por compra venta que hizo el titular por medio de documento privado reconocido notarialmente de compra venta otorgada el día veintinueve de diciembre del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario Luis Alberto Rivas; y los valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARGO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S041539-2

**TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE CITALÁ, AI PÚBLICO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA ALBERTINA PINTO DE GUEVARA, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero tres seis uno seis cero tres seis – siete y con Número de Identificación Tributaria Homologada con su Documento Único de Identidad Personal, quien actúa en nombre y presentación del señor: JOSE AQUILES MEDRANO, a solicitar TÍTULO DE DOMINIO sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Poy, de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según antecedente de DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, DOCE DECÍMETROS CUADRADOS, DOCECENTÍMETROS CUADRADOS, CINCUENTA MILIMETROS CUADRADOS, físicamente con una extensión de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, la descripción se inicia en la esquina nor- poniente, identificada como mojón número uno, con dirección en sentido de las agujas, siendo sus coordenadas geodésicas: Longitud cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y cinco punto noventa y ocho metros y latitud trescientos sesenta mil ochocientos ochenta y ocho punto setenta y dos metros. El terreno se describe así: **RUMBO NOR-TE:** está formado por dos tramos, siendo sus rumbos y distancias los siguientes: tramo uno, rumbo norte ochenta y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos, treinta punto setenta y tres segundos este y distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; tramo dos rumbo norte ochenta y seis grados, veintiocho minutos, uno punto setenta y dos segundos este y distancia de once punto cuarenta y ocho metros, colindando con otro terreno propiedad del mismo señor JOSE AQUILES MEDRANO, en parte sin cerco definido y en parte con pared de ladrillo propia de por medio llegando así a la esquina nor - oriente. **RUMBO ORIENTE:** está formado por un tramo, siendo rumbo y distancia los siguientes: rumbo sur siete grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y uno punto cincuenta y siete segundos oeste y distancia de trece punto noventa y cinco metros colindando con el MINISTERIO DE HACIENDA (ADUANA EL POY) cerca de malla ciclón propio del colindante de por medio, llegando así a la esquina sur - oriente. **RUMBO SUR:** está formado por un tramo, siendo su rumbo y distancia los siguientes: rumbo sur ochenta y dos grados, once minutos, ocho punto noventa y nueve segundos oeste y distancia de dieciocho punto cero cinco metros, colindando con MIGUEL ANGEL VILLANUEVA, pared de ladrillos de por medio, llegando así a la esquina sur-poniente. **RUMBO PONIENTE:** está formado por dos tramos, siendo sus rumbos y distancias los siguientes: tramo uno, rumbo norte cero grados, veintiún minutos, veinte punto cincuenta y siete segundos oeste y distancia de tres punto once metros; tramo dos, rumbo norte ocho grados, seis minutos, cincuenta y seis punto noventa y dos segundos este, colindando con terreno propiedad de FLOR IDALMA MARTINEZ MONTANO y JESUS NOEL MEDRANO, en parte sin cerco definido y en parte con pared de ladrillo propia de los colindantes, servidumbre de acceso de tres metros de ancho de por medio, llegando así a la esquina nor - poniente, que es donde dio inicio la presente des-

cripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que realizo, según consta en la Escritura Pública, otorgada en Barrio El Poy, Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas del día diecisiete de junio del año dos mil dos. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, a los Trece días del mes de septiembre del dos mil veintidós. LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL. ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S041504-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022207872

No. de Presentación: 20220344269

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ABEL ERNESTO PORTILLO CASTELLON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRANJA EL REBAÑO SAGRADO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRODUCCION DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE DE CABRA.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041416-2

No. de Expediente: 2022207822

No. de Presentación: 20220344202

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURA MOLINA RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión RESTAURANTE Rikarena y diseño. Sobre la palabra RESTAURANTE, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041535-2

No. de Expediente: 2022206879

No. de Presentación: 20220342583

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de LA FÁBRICA MARKETING DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA FÁBRICA MARKETING DIGITAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CRE8 EXPERIENCES y diseño, la palabra EXPERIENCES se traduce al castellano como EXPERIENCIAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008193-2

No. de Expediente: 2022208301

No. de Presentación: 20220344949

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTORIA MARIA MARTINEZ DE LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA GLORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



DISTRIBUIDORA GLORIA

Consistente en: las palabras DISTRIBUIDORA GLORIA DG Y DISEÑO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008217-2

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 482518, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINCE MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 80/100 (US\$ 15,806.80)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, martes, 27 de septiembre de 2022

ISABEL AVALOS,  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD  
ANÓNIMA, AGENCIA SAN LUIS.

3 v. alt. No. S041336-2

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES.

AVISA: Que se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL VALDEZ CALDERÓN, de sesenta y un años de edad, Obrero, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos cinco cero cuatro- ocho, a iniciar diligencias de TITULACION de un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Colonia El Coco, Porción Siete, Colonia El Coco, correspondiente a la ubicación geográfica de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y sus medidas son: LINDERO NORTE, colinda con porción ocho, consta de un solo tramo recto, partiendo del mojón uno, con una distancia de veintiocho punto quince metros y rumbo Nor Oriente sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos, se llega al mojón dos; sigue el LINDERO ORIENTE, colinda con porción ocho y porción nueve, este último con servidumbre de paso interna de por medio, consta de dos tramos rectos, partiendo del mojón dos, el primero con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros y rumbo sur oriente treinta y un grados cincuenta y dos minutos treinta segundos, se llega al mojón tres, el segundo con una distancia de ocho punto cero cero metros y rumbo sur oriente veinticuatro grados cincuenta y ocho minutos trece segundos, se llega al mojón cuatro, sigue el LINDERO SUR, colinda con porción seis, consta de un solo tramo recto, partiendo el mojón tres, con una distancia de veintiséis punto cincuenta y ocho metros y rumbo Sur Poniente setenta grados treinta y un minutos catorce segundos, se llega al mojón cinco, sigue el LINDERO PONIENTE, colinda con inmueble propiedad de Hector Valle y Marta Irene Olaizola Peraza de Valle, servidumbre de paso interna y Calle Nacional de por medio, consta de un solo tramo recto; partiendo del mojón cinco, con una distancia de once punto dieciséis metros y rumbo Nor Poniente treinta y cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos, se llega al mojón uno, donde se comenzó la presente descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio y pueden ser citados. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni esta en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- TITO ANTONIO CARTAGENA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. IVON MARLENE BELTRAN ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S041481-2

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2022208344

No. de Presentación: 20220345008

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN VLADIMIR MORALES MENDOZA (1/2%), de nacionalidad SALVADOREÑA y WILLIAM ALFONSO MORALES REYES (1/4%), de nacionalidad SALVADOREÑA y CLAUDIA ELIZA REYES DE

MORALES (1/4%), de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Perro y Gata, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA, FABRICACIÓN Y FORMULACIÓN PRODUCTOS VETERINARIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008192-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022208388

No. de Presentación: 20220345072

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Overnia, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OVERNIA y diseño, que servirá para: amparar: Búsqueda de negocios; demostración de productos; estudios de mercado; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; investigación comercial; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; promoción de ventas para terceros; servicios administrativos de derivación médica; servicios de intermediación comercial; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; base de datos (administración de -) de inventarios; comercialización

de productos farmacéuticos por cuenta de terceros [intermediario comercial]; distribución de muestras con fines publicitarios; estrategias promocionales (servicios de -) para la obtención de recompensas originada de una compra; outsourcing (servicios de -) [intermediación] [asistencia comercial]; representación comercial para la promoción de productos por cuenta de terceros. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041455-2

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205666

No. de Presentación: 20220340732

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARGARITA ORTIZ DE VILLACORTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCION ARTESANAL, COMERCIALIZACION, APROVISIONAMIENTO Y SERVICIOS PROFESIONALES ARTE AÑILERO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ARTEAÑILERO, de R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Arte Añilero y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041424-2

No. de Expediente: 2022204217

No. de Presentación: 20220338117

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JASON FURNITURE (HANGZHOU) CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KUKA**  
HOME

Consistente en: las palabras KUKA HOME, se traduce al castellano como: Casa Kuka. Sobre la palabra de uso común o necesario en el comercio no se le concede exclusividad como lo es HOME, se traduce al castellano como: casa, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, COLCHONES, COJINES, ALMOHADAS, CAMAS, SOMIERES DE CAMAS, MESAS, SOFÁS, PERSIANAS DE LAMINILLAS PARA INTERIORES, SILLAS (ASIENTOS), CHAISES LONGUES, SILLONES, TUMBONAS, HAMACAS, PEREZOSAS, MESAS DE COMEDOR, SILLAS DE COMEDOR, TABURETES, MESAS METÁLICAS, CESTOS, CESTOS NO METÁLICAS, ESPEJOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041445-2

No. de Expediente: 2022208391

No. de Presentación: 20220345076

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CRUNCH-IT DE LA FAMILIA CHEEZ-IT y diseño, La palabra CRUNCH se traduce al castellano como: CRUJIDO y la palabra IT como: Eso. Se le concede exclusividad

a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Galletas saladas [crackers]; refrigerios a base de multicereales; refrigerios a base de trigo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041459-2

No. de Expediente: 2022207605

No. de Presentación: 20220343817

CLASE: 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Shenzhen Aodishi Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AD A DECE OASIS y diseño, que servirá para amparar: 1. Estuches para teléfonos inteligentes; 2. películas de protección para teléfonos inteligentes; 3. periféricos informáticos; 4. aplicaciones informáticas descargables; 5. computadoras de regazo; 6. instrumentos de navegación; 7. aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; 8. teléfonos inteligentes; 9. teléfonos móviles 10. cajas de altoparlantes; 11. aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; 12. auriculares de diadema; 13. reproductores multimedia portátiles; 14. vigilabebés con cámara; 15. visores fotográficos; 16. aparatos e instrumentos geodésicos; 17. material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; 18. instalaciones eléctricas antirobo; 19. elementos galvánicos; 20. baterías eléctricas. Clase: 09. Para amparar: 1. Bicicletas; 2. bicicletas eléctricas; 3. scooters para personas con movilidad reducida; 4. monociclos autoequilibrados; 5. timbres para bicicletas; 6. Velomotores; 7. ruedas de vehículos; 8. drones de reparto; 9. motores de bicicleta; 10. ruedas de bicicleta; 11. patinetes [vehículos]; 12. transportadores personales; 13. camiones; 14. motocicletas; 15. cestas especiales para bicicletas; 16. vehículos eléctricos; 17. automóviles; 18. motores eléctricos para vehículos terrestres; 19. vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; 20. remolques para bicicletas. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041465-2

No. de Expediente: 2022208396

No. de Presentación: 20220345085

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IBIS GUSTAVO QUIJANO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MARQUESIVAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041486-2

No. de Expediente: 2022204870

No. de Presentación: 20220339276

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MODATELIA INTERNATIONAL, S.L., de

nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PUROEGO**

Consistente en: la palabra PUROEGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES, SABER ARTÍCULOS DE EQUIPAJE, POR EJEMPLO, LAS MALETAS, LOS BAÚLES, LAS BANDOLERAS PORTABEBÉS, LAS MOCHILAS ESCOLARES. ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA ARTÍCULOS DE EQUIPAJE, TARJETEROS Y LAS BILLETERAS, LAS CAJAS Y CAJONES DE CUERO Y DE CARTÓN-CUERO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041536-2

No. de Expediente: 2022208321

No. de Presentación: 20220344979

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA LISSETTE MARTINEZ MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión kedulce y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S041580-2

No. de Expediente: 2022207884

No. de Presentación: 20220344287

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA, COMERCIAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALTENSE y diseño, que servirá para AMPARAR: DETERGENTES QUE NO SEAN PARA PROCESOS DE FABRICACIÓN NI PARA USO MEDICO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; CREMAS PARA CALZADO, BETUNES PARA CALZADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008196-2

#### MARCAS

No. de Expediente: 2022208355

No. de Presentación: 20220345019

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELISSA CAROLINA FUENTES DE SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la,



Consistente en: las letras eA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CLASES DE ARTE: MÚSICA, PINTURA, DIBUJO, DANZA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S041499-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SONIA ESTER MURILLO DE CHINCHILLA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora JUANA ANTONIA MURILLOS VIUDA DE RODRIGUEZ conocida por JUANA ANTONIA MURILLOS, JUANA MURILLO y por JUANA ANTONIA MURILLOS DE RODRIGUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Oficios domésticos, fallecida a las trece horas cincuenta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil catorce, a consecuencia de EVENTO CEROBROVASCULAR ISQUEMICO, NEUMONIA NOSOCOMIAL, SHOCK SEPTICO, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JORGE ALBERTO MURILLO, como hijo de la causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040704-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las diez horas seis minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiuno en el Hospital Médico Quirúrgico, COMSALUD, del Cantón Cara Sucia, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora MARIA ISABEL RAMOS DIAZ conocida por MARIA YSABEL RAMOS DIAZ y por MARIA ISABEL RAMOS, de parte del señor CARLOS ALBERTO RAMOS, en calidad de heredero testamentario instituido por la causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. S040708-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora ZOILA ESPERANZA MÉNDEZ DE LAÍNEZ, el día ocho de julio de dos mil veintidós, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ELSY NOHEMY RAMOS MÉNDEZ, en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. S040720-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Ana Guadalupe Menjívar de Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Esperanza Yanes de Menjívar, quien falleció el día diez de julio de dos mil veintiuno, siendo Candelaria de



la Frontera, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Carlos Roberto Yanes Velásquez, y a las señoras Lidvin Maricela Menjívar Yanes y María Angélica Menjívar Yanes, las tres personas en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. S040724-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrió el día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en el municipio de El Paraíso, su último domicilio, dejó el señor PRESENTACION ARGUETA, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, jornalero, originario de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, hijo de la señora Santana Argueta (fallecida), de parte ATILIO AYALA ARGUETA por derecho propio por ser hijo del causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040731-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MIGUEL MORALES GONZÁLEZ conocido por JOSÉ MIGUEL MORALES, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta años de edad, casado, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor MIGUEL MORALES y de la señora JULIA GONZÁLEZ, falleció a las veintitrés horas treinta y siete minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; de parte del señor JOSÉ EDWIN MORALES PAZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ROSA JANETT MORALES PAZ, CARLOS MIGUEL MORALES PAZ Y BLANCA SILVIA MORALES DE LEMUS, como hijos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCALEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040739-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Melisa Vanesa Amaya Urrutia, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 283-AHI-22 (C3); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor MIGUEL ÁNGEL LINARES, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 00650120-8, de 39 años de edad, Mecánico, soltero, del domicilio de Barrio La Cruz, colonia Rosita, Calle Panamericana casa dos, El Congo, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana y de nacionalidad salvadoreña, hijo de MARTA ELENA LINARES. Falleció en la calle vehicular que da acceso a la morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana el día 9 de marzo del año 2021, a las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTA ELENA LINARES CUELLAR conocida por MARTA ELENA LINARES, en su calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040753-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los licenciados María Rosibel Ponce y Erick Stanly Rodríguez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ADRIANA CASTRO SORTO CONOCIDA POR ADRIANA CASTRO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, soltera, originaria de El Sauce, departamento de La Unión, y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número

01365947-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1406-050762-102-9, fallecida el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HI-103-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario por parte de los señores: I. Celso Anibal López Castro, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02882743-4, y número de identificación tributaria 1010-060485-102-8, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía a la señora Mercedes Sorto viuda de Castro, en calidad de madre sobreviviente de la referida causante; y, II. a la señora Claudia Mabel López Castro, mayor de edad, Estudiante, del domicilio actual de la ciudad de Portland, Estado de Maine, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01966022-3, y número de identificación tributaria 1406-220983-101-3, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión de la causante le correspondía a la señora Heber Alexander López Castro, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Nómbrese a los aceptantes en las calidades antes mencionadas, administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los treinta y un días de agosto de dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUZGADO DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S040762-3

EL MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada María Elena Hernández Rivas, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, con referencia judicial HT-155-2022-3 sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Nicolás Alfonso López López conocido por Nicolás Alfonso López, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento

único de identidad número 01852803-8 y número de identificación tributaria 1001-020958-001-2, hijo de Antonio López y Luz López, quien falleció el día veinte de mayo del año dos mil veinte; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria de parte de la señora Isabel López de López, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00354366-7 y número de identificación tributaria 1001-110258-101-6; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la licenciada Brenda Marisol Ramos del Cid en su calidad de heredera testamentaria a título universal del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040763-3

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y treinta y dos minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador; dejó el causante JOSE DE JESUS MEJIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, Casado, Pensionado o Jubilado, de parte de la señora SOLEDAD ANTONIA AREVALO VIUDA DE MEJIA, y del menor CRISTIAN ALEJANDRO MEJIA AREVALO, en su calidad de Herederos Testamentarios Instituidos por el expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el mencionado menor por medio de su representante legal, señora SOLEDAD ANTONIA AREVALO VIUDA DE MEJIA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040771-3

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 292-AHI-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS ANDINO GARCIA, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta minutos del día veintiocho de agosto de mil diez; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora PRECEDIS DEL CARMEN RODRIGUEZ VIUDA DE ANDINO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040773-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ ANTONIO ZAMORA, el día siete de noviembre de dos

mil veinte, en Puerto Ávalos, Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA LETICIA ZAMORA ARGUETA, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. S040786-3

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y siete minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante TIBURCIORUBIO ALFARO, quien falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte los señores GERONIMA BLANCO DE RUBIO, HERIT RENE RUBIO BLANCO, MARIELA VANESA RUBIO BLANCO y MARCOS DE JESUS RUBIO BLANCO, la primera en calidad de cónyuge, y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia,

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040790-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACESABER: Que, por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor HIPÓLITO ZELAYA MEJÍA conocido por HIPÓLITO ZELAYA, el día diez de abril de dos mil uno, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio; de parte del señor PEDRO ANTONIO AGUILAR, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a Adolfo Rodríguez Zelaya y Juan Francisco Rodríguez Zelaya, hijos del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. S040806-3

---

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Roberto León, quien falleció a las doce horas treinta y cuatro minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de El Salvador, San Salvador; siendo éste su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores Rony Alexander León Chicas y Roberto Carlos León Chicas, ambos en su calidad de hijos del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas cuarenta y dos minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S040823-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO SE

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora María Gilma Palacios, conocida por María Gilma Palacios de Fuentes y María Gílma Palacios, ocurrida el veintiocho de enero de dos mil nueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Janice del Carmen Fuentes Palacios, Miguel Ángel Fuentes Palacios y María Carlota Liduvina Fuentes Palacios, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, y se les han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-

3 v. alt. No. S040839-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ULISES BONILLA, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARIA ERNELICIA CAMPOS DE BONILLA, MONICA XIOMARA BONILLA CAMPOS, JULISSA YAMILETH BONILLA CAMPOS HOY DE MELENDEZ, JOSELINE ELIZABETH BONILLA CAMPOS HOY DE AYALA, y NELSON ULISES BONILLA CAMPOS, en calidad de cónyuge e hijos sobreviviente del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040870-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA VILLEGAS DE DIAZ conocida por MARTA VILLEGAS CHAVEZ, MARTHA VILLEGAS CHAVEZ y por MARTHA VILLEGAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día nueve de agosto de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JORGE ALBERTO VILLEGAS DIAZ, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas veintitrés minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040872-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ ELÍAS GUEVARA REYES, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con tarjeta de identificación tributaria número 1206-100554-102-0, hijo de Adrián Guevara y Marcelina Reyes, fallecido el día uno de julio de dos mil cuatro, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARGARITA DÍAZ VIUDA DE GUEVARA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00778461-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-021161-101-2, esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Azucena del Carmen Guevara Díaz y Irving Noé Guevara Díaz, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, seis de septiembre de dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040893-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y seis minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ NARSISO GONZÁLEZ, quien al momento de fallecer era de 75 años de edad, comerciante en pequeño, soltero, salvadoreño, originario y del último domicilio de Osicala, departamento de Morazán, falleció el día 18 de septiembre de 2020, hijo de Fidelia González (ya fallecida); de parte del señor JOSÉ LISANDRO GONZÁLEZ PORTILLO, mayor

de edad, empleado, del domicilio de New Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02348321-9; en calidad de heredero testamentario del causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040940-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de marzo del año dos mil dieciséis, dejó la causante señora ISABEL BARTON conocida por ISABEL BARTON VALLES y por ISABEL BARTON PAYES, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hija de Emilio Barton y de Bernardina Valles, ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de las señoras SANDRA MARLENE MARROQUIN DE ORANTES, de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y MERCEDES PEDRINA BARTON DE ZAVALA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; la primera en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores FAUSTINA ISABEL BARTON DE MARROQUIN, LUCIO EDUARDO GRANADOS BARTON y ARNOLDO RODOLFO GRANADOS BARTON, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y la segunda en concepto de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con veinte minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040941-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día siete de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ DE GUZMÁN, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día diez de diciembre del año dos mil veinte, en el Hospital de Especialidades de Santa Rosa de Lima, siendo el lugar de su último domicilio el Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte del señor MARIO ALFONSO GUZMÁN VELÁZQUEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040945-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día ocho de septiembre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MATÍAS CRUZ CRUZ, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil once, en el Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores VICTORINA CRUZ CRUZ, SANTOS ÁNGEL CRUZ CRUZ, y GUADALUPE CRUZ CRUZ, en calidad de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confírasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040946-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución catorce horas y diez minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante Pablo Pérez, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido a las trece horas y treinta minutos del día cinco de agosto del año dos mil dieciocho, en el Cantón Derrumbado, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora OTILIA PÉREZ DE BENÍTEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S040947-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y tres minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintidós., se ha tenido

por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor BRAULIO ANTONIO REYES, quien fue de la edad de sesenta y ocho años, falleció a las dieciséis del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno en Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, parte de la señora CLEOFÉ MARIA REYES, en calidad de HERMANO de conformidad con el Art. 988 N° 3° del C.C. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040948-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO GONZALO VELASQUEZ GUZMAN conocido por PEDRO GONZALO VELASQUEZ, quien falleció a las diez horas y diez minutos, del día diez de abril de dos mil veinte, en Olney, Young, Texas de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en el País la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, de parte de los señores EDWIN GONZALO VELÁSQUEZ GUEVARA, en calidad de hijo; CARMEN NICOLASA VELÁSQUEZ DE MALDONADO en calidad de hija y Cesionaria del derecho que le correspondían a los señores GREGORIA ACOSTA VELÁSQUEZ, en calidad de cónyuge, NOEMY VELÁSQUEZ DE TURCIOS, ANABEL VELÁSQUEZ DE LÓPEZ, FLORA YSABEL VELÁSQUEZ ACOSTA y JOSÉ GONZALO VELÁSQUEZ ACOSTA, en calidad de hijos del causante antes mencionado, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040961-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que, por resolución proveída por este tribunal, a las once horas catorce minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cero horas y cincuenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil dos, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MANUEL DE JESUS PEÑATE IBÁÑEZ conocido por MANUEL DE JESUS PEÑATE, quien fue de setenta años de edad, Jornalero, Viudo, de parte del señor CARLOS MANUEL NAVARRO NAVARRETE, en su concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores GLADIS NELLY RUTH PEÑATE CLAVEL y MANUEL DE JESUS PEÑATE CLAVEL, en su calidad de Hijos del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cuarenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040966-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA MAURA GOMEZ conocida por MARIA MAURA GOMEZ VIUDA DE GOMEZ, hecho ocurrido el día cuatro de octubre de dos mil nueve, en Huizúcar el lugar de su



último domicilio, de parte del señor RAFAEL GOMEZ GOMEZ, como hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S040984-3

---

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y dos minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICTORIA GONZALEZ DE MARROQUÍN conocida por VICTORIA GONZALEZ PINEDA VICTORIA GONZALEZ y VICTORIA GONZALES DE MARROQUÍN, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón El Roble, Caserío El Botadero, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor RAFAEL ANTONIO MARROQUÍN, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Ana Gloria Marroquín González, Maribel de Jesús Marroquín González, Marco Tulio Marroquín González y Rosa Elena Marroquín González como hijos sobrevivientes de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y tres minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008074-3

---

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con quince minutos del día doce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RUFINO ADAN

FLORES PEREZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día dos de agosto de dos mil veinte; por parte de la señora MARIA LUZ RECINOS FLORES y la menor NINEL YURANIFLORES RECINOS quien será representada legalmente por dicha señora, como CONYUGE SOBREVIVIENTE e HIJA del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinticinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós. - LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v alt. No. T008079-3

---

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR MENJIVAR SERRANO conocido por SALVADOR MENJIVAR, quien falleció el día ocho de febrero de dos mil veintidós, originario de Honduras, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, casado, jornalero, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho cuatro cuatro ocho cuatro- tres; y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno- uno dos uno cero cinco ocho- uno cero dos- seis; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante de parte del señor JOSE DANIEL ABARCA MENJIVAR, de treinta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, del departamento Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cuatro cero dos ocho siete- cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos dos cero cinco ocho ocho- uno cero tres- seis, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían a los señores DORA ALICIA ABARCA MENJIVAR, MARIA LIDIA ABARCA MEJIA y VICTORIA SERRANO DE MENJIVAR, la primera en calidad de hija sobreviviente del causante, la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la tercera en calidad de madre sobreviviente del causante.; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Iloasco, a las diez horas y veinte minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008089-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BONIFACIO ALVAREZ VELASQUEZ, quien fue de noventa y un años de edad, fallecido el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: 1 FLORIDA HERRERA DE HERRERA, en concepto HIJA y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a José Mártir Herrera como hijo del causante en mención; 2 PETRONA ALVAREZ DE ESCOBAR; 3 OLGA MARINA ALVAREZ HERRERA; 4 FELIPE NERY HERRERA; 5 JOAQUIN ALVAREZ HERRERA; 6 REYNA ALVAREZ HERRERA, en concepto HIJOS del referido causante, confiándose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008103-3

### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora ADELA AZMITIA PINZON, en su calidad personal, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno ocho cinco cinco nueve uno guión nueve; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio Nuevo, Avenida Tres Sur y Calle Dos Poniente, sin número, de la jurisdicción de San Francisco

Menéndez, departamento de Ahuachapán, el cual es de una extensión superficial de SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y colindancias: LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiental, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos con rumbo sureste treinta y un grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos se mide una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres con rumbo sureste veintiocho grados cuarenta minutos treinta y dos segundos se mide una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sureste veintisiete grados veintiséis minutos veinticuatro segundos se mide una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo sureste diecinueve grados cero un minutos cincuenta y un segundos se mide una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, del mojón cinco al mojón seis con rumbo sureste dieciséis grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos se mide una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos cinco tramos con inmueble de Margarita Cazun, Segunda Calle Poniente de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriental, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón seis al mojón siete con rumbo suroeste veinticuatro grados cero minutos treinta y seis segundos se mide una distancia de uno punto sesenta y un metros; Tramo dos, del mojón siete al mojón ocho con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados veintidós minutos veintiún segundos se mide una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; colindando en estos dos tramos en parte con inmueble de Juan Alberto Moreno Gómez y en parte con inmueble de Yessica Suleyma Rivas Azmitia, Tercera Avenida Sur de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón ocho al mojón nueve con rumbo noroeste treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos se mide una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble de Rogelio Zaldaña Mendoza; Tramo dos, del mojón nueve al mojón diez con rumbo noroeste cuarenta y tres grados catorce minutos cuarenta y tres segundos se mide una distancia de ocho punto trece metros; colindando en este tramo con inmueble de Sonia Yolanda Álvarez. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, del mojón diez al mojón uno con rumbo noreste veintiséis grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos se mide una distancia de treinta y uno punto noventa metros; colindando en este tramo con inmueble de Mercedes Azmitia de Rivas.- Así se llega al vértice nororiental que es donde dio inicio la presente descripción.- El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual lo adquirió producto de la herencia que le dejara su padre señor Epifanio Pinzón, conocido por Epifanio Escobar y por Epifanio Escobar Pinzón.- Que la posesión material tanto ejercida por su padre como la que ejerce actualmente la poseedora suman más de treinta años y sigue siendo de forma quieta pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.- Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- ADIN ALBERTO ZETINO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDGAR ALBERTO RODRIGUEZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S040972-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. -

HACE SABER: Que la señora AMELIDA DIAZ DE DUARTE, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Tránsito, sin número, San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Jesús Portillo González, al ORIENTE: con Mariana González viuda de Portillo; AL SUR: con María Leonelda Díaz de Pérez y Anselmo Portillo González; y AL PONIENTE: con María Tránsito Mártir Pérez. No es sirviente, pero si dominante, por pasar sobre servidumbre de tránsito por todo el rumbo Poniente, la cual le da salida a la calle principal que se ubica al rumbo Norte. Lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora Candelaria Pérez viuda de Mártir, quien es mayor de edad, ama de casa y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, seis de septiembre de dos mil veintidós. ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S040997-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores RAFAEL ARMANDO MARROQUÍN VÁSQUEZ, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos veinticinco mil quinientos veintidós-tres; y MARTHA GABRIELA MARROQUÍN VÁSQUEZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento ochenta y seis mil trescientos ochenta y dos-cinco; quienes de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitan título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, que les pertenece en proindivisión y por partes iguales en el porcentaje del cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno, situado en Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil doscientos ochenta y tres punto sesenta y seis varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos cinco mil setenta y tres punto ochenta y uno, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos noventa y ocho punto cincuenta y cuatro. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros, colindando con propiedad de Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur

cero siete grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero dos grados treinta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros, colindando con propiedad de Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con zona de protección y quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros, colindando con propiedad de Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros, colindando con propiedad de Rafael Rogelio Quintanilla Iraheta, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero seis metros, colindando con propiedad de Abelino Arévalo Orellana, con Quinta Avenida Sur que conduce al Centro de Sensuntepeque de por medio; Tramo dos, Norte dieciséis grados cero tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte quince grados cincuenta y nueve minutos veinticinco Segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y tres metros, colindando con propiedad de Ruperto Amaya, con Quinta Avenida Sur que conduce al Centro de Sensuntepeque de por medio; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta metros, colindando parte con propiedad de Santos Alejandro Hidalgo Guevara y parte colindando con propiedad de Leoncio Hidalgo, con Quinta Avenida Sur que conduce al Centro de Sensuntepeque de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valoran en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvieron por Compraventa que les hizo a la señora Martha Vilma Vásquez de Marroquín, el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, ante los Oficios de la notario María Sandra Aracely Ruiz. La posesión la unen a la de su antecesora, quien adquirió dicho inmueble el día diez de octubre de dos mil diecisiete, de parte de los señores Evenilda Mendoza de Hernández, Carlos Ramón Hernández Mendoza, Yolanda de Jesús Hernández Mendoza o Yolanda de Jesús Mendoza Hernández, Claudia Eugenia Santos o Claudia Eugenia Hernández Mendoza antes Claudia Eugenia Mendoza Hernández, Francisco Antonio Hernández, antes Francisco Antonio Mendoza Hernández, quienes adquirieron el referido inmueble el día veintidós de marzo de dos mil cuatro, por compraventa que les hizo el señor Carlos Francisco Hernández, por lo que unida la posesión suma más de diez años consecutivos y la han ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, Número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. T008083-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022208250

No. de Presentación: 20220344884

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO DE ORELLANA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de El Salvador Ya, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: El Salvador Ya, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## El Salvador Ya

Consistente en: la expresión El Salvador Ya. Se aclara que obtiene su derecho tal cual ha sido solicitada, es decir que sobre las palabras El Salvador Ya individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES, ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FORMULACIÓN, FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, TRANSPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, TECNOLOGÍA, SISTEMAS, COMUNICACIÓN, RELOJERÍA, PERFUMERÍA, TEXTILES, MAQUINAS DE TODO TIPO, EQUIPOS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS O SEMI ELABORADOS AL POR MAYOR Y AL DETALLE.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S040970-3

No. de Expediente: 2022208381

No. de Presentación: 20220345058

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DEL PILAR FERNANDEZ DE RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión WOW! innovation agency y diseño que se traduce al castellano como Wow! Agencia de innovación no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la ley de marcas y otros signos distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES, ENFOCADA EN DESARROLLOS DIGITALES DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040986-3

**SUBASTA PÚBLICA**

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por BANCO CAPITALIZADOR, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, a través de su Apoderado General Judicial Doctor JOSE ENRIQUE MADRIGAL GOMEZ, ahora FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado EDUARDO GARCIA GUTIERREZ, contra CARTONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un terreno rústico, situado en El cantón La Palma, jurisdicción de la Ciudad de Martín, en este Departamento, que según su respectivo antecedente se describe así: Un terreno de naturaleza rústica, inculco situado en el Valle de La Palma, jurisdicción de la Villa de San Martín de UN MIL CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS de extensión, que mide dieciséis metros setenta y dos centímetros al Norte y Sur, por sesenta y siete metros al Oriente y Poniente, linda: AL ORIENTE y PONIENTE: con predio de

Arturo Quan Sham; AL NORTE, con predio de Francisco Alvarado; y AL SUR, con el Lago de Ilopango.- Las medidas de los rumbos Oriente y Poniente no son iguales a las del antecedente, porque a la orilla de la Playa el lindero es de forma irregular, aclarando que los extremos de los linderos Poniente y Sur distan dieciséis metros setenta y dos centímetros del lote de terreno vendido a Víctor Alfredo Lara; este inmueble goza de una servidumbre de tránsito sobre un terreno de propiedad de don Francisco Alvarado Barillas, situado en el mismo lugar que el anterior, servidumbre que se ejerce sobre el predio sirviente hacia los rumbos Poniente y Sur; faja de terreno que se describe así: Partiendo de la calle que conduce a la Hacienda de Corinto, abierta en terreno del señor Francisco Alvarado, en línea recta hacia el Sur, siguiendo el cerco lindero de doscientos setenta y cinco metros de largo por cinco metros de ancho a esta distancia buscando hacia el Oriente, línea recta siguiendo el lindero de los lotes de Víctor Alfredo Lara, Arturo Quan Sham y el lote antes descrito en sesenta y ocho metros por cinco metros de ancho; el área de la faja de terreno que sirve para servidumbre tiene UN MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS pero por tener boleada la esquina interior de dicha faja desde un metro cincuenta centímetros antes y después de dicha esquina aumenta el área de un metro cuadrado, lo que sumada da UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN METROS de extensión superficial; la faja de terreno dicho tiene los linderos siguientes: Primer Tiro: NORTE, cinco metros, calle de Corinto de por medio con terreno de Francisco Alvarado; PONIENTE, doscientos setenta y cinco metros con finca que fue del Doctor Joaquín Hernández, ahora de la Sucesión del Arzobispo Doctor José Antonio Belloso y Sánchez y hoy del Doctor Max Patricio Brannon, cerco propio del colindante; ORIENTE, doscientos setenta y cinco metros línea recta con terreno del predio sirviente propiedad de Francisco Alvarado; y AL SUR, cinco metros con la faja de servidumbre del segundo tiro que formó parte del predio sirviente de propiedad de Francisco Alvarado; Segundo Tiro: Norte sesenta y ocho metros con la faja de servidumbre del primer tiro descrito en parte y en lo demás con el predio sirviente; AL ORIENTE, cinco metros también con el terreno sirviente de Francisco Alvarado; AL SUR, sesenta y ocho metros con los fundos dominantes, que son los cuatro lotes de propiedad de Víctor Alfredo Lara, Arturo Quan Sham y de la señora María Josefina Ponce de Hidalgo, conocida por María Teresa López de Hidalgo y por María Teresa de Hidalgo; y AL PONIENTE, con la finca del doctor Joaquín Hernández, ahora de la Sucesión del Arzobispo doctor José Antonio Belloso y Sánchez y hoy del Doctor Max Patricio Brannon en cinco metros, todas las líneas de la faja descrita son rectas.- Dicho inmueble pertenece al señor JOSE ROBERTO HIDALGO, conocido por JOSE ROBERTO HIDALGO VERA, según inscripción número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL SESENTA Y CINCO de la Propiedad de este Departamento.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil siete.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTÍZ DURÁN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S040860-3

## REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

### AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 011601263226 folio 10000228873 emitido en Suc. Usulután el 27 octubre de 2020, por valor original \$ 2,200.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de septiembre de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SANCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S040663-3

### AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 047601035088, folio 10000207165 emitido en Suc. Metrocentro Sonsonate el 18 octubre de 2018, por valor original \$ 2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 01 días de septiembre de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SANCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. S040665-3

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor FREDY RAMÓN PACHECO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor FREDY RAMÓN PACHECO, en su solicitud agregada a folio noventa y cuatro, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta y ocho años de edad, sexo masculino, casado, escritor, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de La Grita, estado Tachira, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Que su madre responde al nombre de: Adulfa Ramona Pacheco, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecida. Que su cónyuge responde al nombre de: Olga Lidia Tejada de Pacheco, de 60 años de edad, Bióloga, del domicilio del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio ochenta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor FREDY RAMÓN PACHECO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día seis de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor FREDY RAMÓN PACHECO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se han presentado la Licenciada KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco nueve siete cero cero - uno y con número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diez- trescientos once mil doscientos ochenta – ciento dos- cinco, quien actúa en calidad de Apoderada Especial de los señores KRISTIAN YUGENNI GARCIA FLORES y FLOR DE MARIA MENDEZ BAYONA, hoy FLOR DE MARIA MENDEZ GARCIA, y lo comprueba por medio de copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de Hempstead, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las quince horas del día siete de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del licenciado NELSON ANTONIO MORALES URBINA, por lo que está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Concepción, de esta ciudad el cual posee una extensión superficial de TRECIENTOS DIECISIETE METROS CUARENTA Y SEIS CENTIMENTROS TODOS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: Con solar del señor Rosendo Cortez, mide veintidós metros setenta centímetros, línea semi recta de oriente a poniente. AL PONIENTE: Con solar de la señora Hilda Argueta, y calle pública de por medio, mide nueve metros setenta centímetros, en línea recta de norte a sur. AL SUR: con solar de Salvador Enrique Vásquez, mide veinticinco metros cuarenta centímetros, en línea recta de poniente a oriente. AL ORIENTE: Con solar de Antonio Peña, mide dieciséis metros setenta centímetros, en línea recta de sur a norte, tiene los servicios de agua potable y energía eléctrica, el inmueble descrito, lo obtuvieron por compra que hicieron a la señora MARIA CARMELINA BAYONA DE MENDEZ, según consta en Escritura Pública de compra venta, otorgada por la señora, MARIA CARMELINA BAYONA DE MENDEZ, en la ciudad de Zacatecoluca, a las diecisiete horas y treinta minutos del día catorce de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado José Sabrán Rivera. Que el mencionado inmueble, lo poseen en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, que su posición data desde hace más de diez años, unida a la de su antecesora, y que valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; todos los colindantes son de este domicilio, sin documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de este Departamento.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Pedro Nonualco doce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JUAN PABLO PEREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022205380

No. de Presentación: 20220340225

CLASE: 45.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RICARDO ZELAYA MARTELL, en su calidad de APODERADO de SALVADOR ENRIQUE MELENDEZ NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: MN MELÉNDEZ NUÑEZ LEGAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es Legal, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040819-3

No. de Expediente: 2022206902

No. de Presentación: 20220342618

CLASE: 35.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO ZAVALA, en su calidad de APODERADO de TELEVISION MIGUELEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: TVM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TVM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING, EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS, PARA CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN DE LA POBLACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008102-3

No. de Expediente: 2022208057

No. de Presentación: 20220344584

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DMYTRO TROFIMENKO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COFFEE DYNAMICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFFEE DYNAMICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TACOS MUNICIPALES y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008104-3

No. de Expediente: 2022208058

No. de Presentación: 20220344585

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DMYTRO TROFIMENKO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COFFEE DYNAMICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFFEE DYNAMICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA TOSTADERÍA y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras LA TOSTADERÍA y la forma en como representa el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos PAN, CAFÉ & GASTRONOMÍA que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008106-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022205988

No. de Presentación: 20220341151

CLASE: 25, 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO CASTANEDA ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras EL PÁJARO PICÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040706-3

No. de Expediente: 2022207985

No. de Presentación: 20220344459

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ATILIO GUEVARA AZMITIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

colcid

Consistente en: la palabra Colcid, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S040921-3

No. de Expediente: 2022208403

No. de Presentación: 20220345095

CLASE: 32.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BEATRIZ DEL CARMEN VASQUEZ ACOSTA, de nacionalidad SALVADOREÑA y ORLANDO DE JESUS MORALES, de nacionalidad



SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión H2O VITALITY y diseño, que se traduce al castellano como H2O vitalidad. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S040962-3

No. de Expediente: 2022208142

No. de Presentación: 20220344743

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BILLY SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tropical Paradise Rio Soto y diseño, que se traducen al castellano como TROPICAL PARAISO Rio Soto. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PALETA DE AGUA CON FRUTA PIÑA, MAMEY, MANZANA Y LECHUGA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008084-3

No. de Expediente: 2022208024

No. de Presentación: 20220344527

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BILLY SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BIEN HECHO SALVADOREÑO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALETAS, HELADOS, SORBETES, EN DIFERENTES PRESENTACIONES ENVASADO, ENCAJADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008085-3

No. de Expediente: 2022208023

No. de Presentación: 20220344526

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BILLY SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RIO SOTO PANDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALETA DE CHOCOLATE CON COBERTURA DE CHOCOLATE BLANCO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008086-3

No. de Expediente: 2022208026

No. de Presentación: 20220344530

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BILLY SOTO RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HELADOS RIO SOTO, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Pantera Rio Soto y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALETA DE LECHE SABOR FRESA CON COBERTURA DE CHOCOLATE BLANCO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008087-3

No. de Expediente: 2022208362

No. de Presentación: 20220345032

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALBERTO SALGUERO GUANDIQUE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de REAL ACTION SOFTWARE, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) EL CUAL ESTÁ DISEÑADO PARA FACILITAR LA GESTIÓN DE ÓRDENES PARA LLEVAR Y A DOMICILIO A RESTAURANTES Y COCINAS VIRTUALES, LA RECEPCIÓN DE PAGOS ELECTRÓNICOS, GESTIÓN DE LA ORDEN PARA PERSONAL DE RESTAURANTE, COCINA Y ENTREGA A DOMICILIO Y OTROS ASPECTOS INTERNOS A LA COCINA DE UN RESTAURANTE, COMO LA PRIORIDAD DE LAS ÓRDENES EN PREPARACIÓN, GESTIÓN DE LOS TURNOS DEL PERSONAL DE RESTAURANTE Y ABASTECIMIENTO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA PREPARACIÓN DE COMIDA FACILITANDO LA GESTIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA A PROVEEDORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008097-3

No. de Expediente: 2022208209

No. de Presentación: 20220344840

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS MINERALES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KleenKitty y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARENA SANITARIA PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008107-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

El secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA**: Que en el proceso de **INCONSTITUCIONALIDAD** con referencia **99-2018**, iniciado por los ciudadanos Mónica Lourdes Guzmán Pérez, Silvia Elizabeth Rodríguez Rivas, Diego Enrique Mercado López, René Antonio Melgar Ríos, Mirna Avi Rodríguez Flores y Mirina Cristal Amaya Ruíz, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 62 inc. 3° de la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito (LPEAT), por la supuesta vulneración al art. 12 inc. 1° Cn, se encuentra sentencia que literalmente **DICE**:

**99-2018****Inconstitucionalidad**

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del doce de septiembre de dos mil veintidós.

El presente proceso fue iniciado por los ciudadanos Mónica Lourdes Guzmán Pérez, Silvia Elizabeth Rodríguez Rivas, Diego Enrique Mercado López, René Antonio Melgar Ríos, Mirna Avi Rodríguez Flores y Mirina Cristal Amaya Ruíz, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 62 inc. 3° de la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito<sup>1</sup> (LPEAT), por la supuesta vulneración al art. 12 inc. 1° Cn.

*Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:*

**I. Objeto de control.**

“Art. 62 [inc. 3°].- Interpuesto el recurso el Juez remitirá los autos a la Cámara el siguiente día de admitido, y este Tribunal, con [solo] la vista del proceso y sin otro trámite, resolverá dentro de tercero día lo que estime justo y arreglado, y lo devolverá en la siguiente audiencia”.

**II. Alegatos de los intervinientes.**

1. Los demandantes afirmaron que el art. 62 inc. 3° LPEAT es inconstitucional, porque faculta a la Cámara de Segunda Instancia a resolver la apelación sin más trámites, es decir, sin tomar en consideración los argumentos de la parte apelada, por lo que le niega al recurrido la posibilidad de intervenir, controvertir los hechos y argumentos u ofrecer prueba para comprobar sus alegaciones. En consecuencia, la disposición propuesta como objeto de control anula la posibilidad de ejercer la defensa desde su respectiva posición procesal.

2. La Asamblea Legislativa señaló que la esencia del cuestionamiento al art. 62 inc. 3° LPEAT es la falta de llamamiento a las partes antes que la cámara de segunda instancia emita la resolución, pero que en virtud de la naturaleza del proceso de tránsito no es posible la reconstrucción de las conductas o hechos, a fin de contar con elementos para valorar las declaraciones y peritajes, los cuales ya corren agregados a los expedientes judiciales previo a la emisión de la resolución del juez. Por ello, concluyó que dentro de este tipo de proceso no se infringe el derecho de defensa de las partes (art. 12 inc. 1° Cn), ya que en el proceso corren agregadas todas las actuaciones y aportes vertidos por ellas, y en todo caso, pueden impugnar lo que consideran perjudicial del fallo, sin que eso implique aportes nuevos que deban discutirse ante el magistrado que conoce el asunto.

<sup>1</sup> Dicha ley fue aprobada mediante el Decreto Legislativo n° 420, de 1 de septiembre de 1967, publicado en el Diario Oficial n° 183, tomo 217, de 6 de octubre de 1967.

3. Por último, el Fiscal General de la República afirmó que en el procedimiento especial de tránsito, a diferencia de los otros procesos, la División de Tránsito Terrestre es la encargada de recabar la prueba en primera instancia. Por su lado, los hechos son reproducidos por el ofendido, el presumible culpable, los testigos y por los demás elementos existentes en la etapa procedimental. Por tanto, consideró que la norma impugnada no viola la Constitución, dada la naturaleza del procedimiento especial de que se trata, pues los derechos de las partes se garantizan por la obtención de pruebas (testigos, inspección, reconocimiento de sangre y otros), siendo esto lo que conforma al expediente. Así, el inconforme solo debe señalar la parte de la sentencia que le perjudica para la revisión del tribunal superior en grado, quien puede revocar, reformar y anular el fallo.

### III. Determinación del problema jurídico y del orden temático de la sentencia.

El problema jurídico por resolver consiste en determinar si el art. 62 inc. 3º LPEAT viola el art. 12 inc. 1º Cn., al facultar a la cámara de segunda instancia a resolver la apelación con la vista del proceso, sin posibilitar la intervención, contradicción y defensa de la parte apelada. Para resolver tal problema, se seguirá este orden temático: primero, (IV) control constitucional de normas preconstitucionales; segundo, (V) derecho de defensa e igualdad de armas; tercero, (VI) la contradicción en el derecho a recurrir; cuarto, (VII) función de los medios impugnativos en el proceso. Por último, (VIII) se resolverá el problema jurídico.

### IV. Control constitucional de normas preconstitucionales.

Esta Sala advierte que la disposición objeto de control es preconstitucional, pues entró en vigor antes que la actual Constitución de la República (20 de diciembre de 1983). De conformidad con lo establecido en el art. 249 Cn., toda disposición preconstitucional que contradiga los preceptos constitucionales quedó derogada desde la entrada en vigor de la Constitución. Esta derogación genérica no necesita de una declaratoria de inconstitucionalidad por parte este Tribunal, sino más bien una constatación de la derogatoria<sup>2</sup>. Ahora bien, con el objetivo de uniformar la jurisprudencia constitucional y para construir una regla de aplicación jurisprudencial para casos de similar estructura, tal derogatoria genérica no puede operar de forma automática, sino que toda disposición preconstitucional que se considere contraria a la Constitución debe ser objeto del contraste normativo propio del proceso de inconstitucionalidad<sup>3</sup>, para declarar si existe tal derogación y determinar los efectos jurídicos de una eventual sentencia estimatoria<sup>4</sup>.

Es decir, si bien parece un asunto de simple depuración normativa, no debe perderse de vista que en realidad se trata de un asunto constitucional, porque uno de los extremos del contraste es la Constitución<sup>5</sup>. En efecto, incluso en las derogaciones tácitas, se está en

<sup>2</sup> Sentencia de 9 de julio de 2014, inconstitucionalidad 5-2012 AC.

<sup>3</sup> Por ejemplo, así se hizo en la sentencia de 21 de septiembre de 2011, inconstitucionalidad 16-2005.

<sup>4</sup> Sentencia de 9 de octubre de 2017, inconstitucionalidad 44-2015 AC.

<sup>5</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 5-2012 AC, ya citada.

presencia de una contradicción normativa y la plena eficacia del art. 249 Cn. En estos casos se requiere del ejercicio de las competencias atribuidas a esta Sala por el art. 174 Cn. para brindar certeza sobre la derogación de una disposición preconstitucional<sup>6</sup>.

#### V. Derecho de defensa e igualdad de armas.

1. El derecho de defensa tiene un arraigo más limitado que el derecho de audiencia, pero es, al igual que él, parte integrante del derecho a la protección jurisdiccional<sup>7</sup>. Este únicamente se manifiesta ante la configuración de una contienda donde exista la necesidad de argüir elementos tendentes al desvanecimiento de las alegatos de la contraparte. El ejercicio del derecho de defensa implica la posibilidad de participar en un proceso informado por el principio de contradicción, en que las partes puedan ser oídas en igualdad de condiciones y utilizar las pruebas pertinentes en su defensa, de modo que no se les impida aproximar al juez el material probatorio que considere pertinente para su defensa<sup>8</sup>. Esta actividad procesal de parte viene encauzada por las reglas del proceso y se corresponde con la obligación del juez de procurar su regular desenvolvimiento, de modo que no se genere indefensión en ninguna de sus fases y para ninguna de las partes. Por ello, comprende todo medio de oposición a los argumentos fácticos y jurídicos de la respectiva contraparte<sup>9</sup>. Este derecho lleva ínsito la igualdad de armas y el derecho a utilizar los medios de prueba<sup>10</sup>.

2. En cuando al derecho a la igualdad de armas o igualdad procesal, es inherente a la estructura del proceso, es decir que es consustancial a la idea misma de proceso. Se parte de que el proceso tiene una estructura bilateral o contradictoria, es decir, presenta dos posiciones enfrentadas: la del actor, que interpone su pretensión, y la del demandado, oponiéndose a ella<sup>11</sup>. Pero, para que la contradicción sea efectiva, es necesario que ambas partes gocen de medios simétricos de ataque y defensa, que tengan similares posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. Entonces, se vulnera la igualdad de armas cuando, dentro del proceso y sin fundamento alguno, se le concede a alguna de las partes determinadas posibilidades de alegación, prueba o impugnación que se niegan a la contraria, sin que haya una razón objetiva que lo justifique<sup>12</sup>.

#### VI. La contradicción en el derecho a recurrir.

1. El derecho a recurrir o derecho de acceso a los medios impugnativos es un derecho constitucional procesal de configuración legal<sup>13</sup>. Esto significa que requiere de la labor

<sup>6</sup> Sentencia de 22 de octubre de 2004, inconstitucionalidad 9-2003.

<sup>7</sup> Sentencia de 12 de noviembre de 2010, inconstitucionalidad 40-2009 AC.

<sup>8</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 40-2009 AC, ya citada.

<sup>9</sup> Sentencia de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidad 102-2007.

<sup>10</sup> Sentencia de la inconstitucionalidad 40-2009, ya citada.

<sup>11</sup> Sentencia del 21 de agosto de 2009, inconstitucionalidad 62-2006.

<sup>12</sup> Sentencia de la inconstitucionalidad 40-2009, ya citada.

<sup>13</sup> Sentencia de 24 de noviembre de 2010, amparo 1113-2008. La razón que justifica se fundan en que el legislador tiene un amplio margen en la configuración del proceso jurisdiccional. Así lo ha explicado la Corte Constitucional de Colombia en su sentencia C-1005/05, de 3 de octubre de 2005, al señalar que "por regla general, la regulación de los diversos procedimientos judiciales, corresponde al legislador en ejercicio de su

legislativa para el desarrollo de sus aspectos formales y de contenido, todo según los márgenes estructurales de acción de la Asamblea Legislativa<sup>14</sup>. Como consecuencia de lo anterior, cuando se establece legalmente un medio para la impugnación de las resoluciones emitidas en un proceso o procedimiento, o para una clase específica de resoluciones, el derecho en referencia adquiere connotación constitucional<sup>15</sup>, pues se encuentra previsto en los arts. 2 inc. 1º, 3 y 11 Cn.<sup>16</sup>, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Sala<sup>17</sup>.

Ahora bien, como todos los derechos fundamentales, el derecho a recurrir es limitado<sup>18</sup>. Al respecto, este Tribunal ha afirmado que la Constitución no reconoce un derecho a recurrir siempre y en todo caso, respecto de cualquier decisión judicial<sup>19</sup>, aunque sí exige que una prohibición legal de actividad impugnativa esté justificada o sea razonable, en consideración de ciertos criterios de configuración legal. En otras palabras, tal derecho está dentro del margen de acción del legislador<sup>20</sup>, el cual puede dictaminar conforme a diferentes criterios de selectividad la conveniencia o no de instaurar medios impugnativos, conforme la naturaleza del litigio lo amerite, atendiendo a la naturaleza del caso, la urgencia del objeto del proceso, las posibilidades de despido jurisdiccional y la menor complejidad del asunto. Por ello, la mera imposibilidad legal de impugnar una decisión judicial no es por sí misma contraria al derecho citado, pues para justificar una incompatibilidad normativa es necesario argumentar por qué dicha regulación es irrazonable, arbitraria, injustificada o desproporcionada<sup>21</sup>.

---

potestad de configuración, en ese entendido, el legislador tiene libertad para fijar los procedimientos judiciales así como la regulación específica de ciertas pautas procesales, no obstante, tal margen de discrecionalidad no es absoluto sino que encuentra límites en los principios y derechos constitucionales, cuyo núcleo esencial tiene el deber de salvaguardar y garantizar, y es esa la razón por la cual las normas procedimentales que éste expida deberán respetar los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad a fin de salvaguardar tales propósitos de categoría superior”.

<sup>14</sup> Auto de 28 de septiembre de 2015, inconstitucionalidad 68-2015. En efecto, esto es lo que ha explicado el Tribunal Constitucional de Perú en su sentencia 05194-2005-PA/TC, de 14 de marzo de 2007, al mencionar que el referido derecho, también denominado derecho a los medios impugnatorios, “[...] en tanto derecho de configuración legal, corresponde al legislador crearlos, establecer los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, además de prefigurar el procedimiento que se deba seguir. Su contenido constitucionalmente protegido garantiza que no se establezca y aplique condiciones de acceso que tengan el propósito de disuadir, entorpecer o impedir irrazonable y desproporcionadamente su ejercicio. Excluida de ese ámbito de protección se encuentra la evaluación judicial practicada en torno al cumplimiento, o no, de las condiciones o requisitos legalmente previstos, en la medida en que no se aprecien errores de interpretación relacionados fundamentalmente con una percepción incorrecta del significado del derecho fundamental a los medios impugnatorios y, en particular, en lo relacionado con la extensión de su ámbito de protección”.

<sup>15</sup> Sentencia de 12 de noviembre de 2010, inconstitucionalidad 40-2009/41-2009.

<sup>16</sup> Sentencia de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidad 102-2007.

<sup>17</sup> Por ejemplo, las sentencias de 3 de junio de 2005 y 28 de mayo de 2001, inconstitucionalidades 53-2003 y 4-99, respectivamente.

<sup>18</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 40-2009/41-2009, ya citada.

<sup>19</sup> Este criterio es compartido por el Tribunal Constitucional de Perú en su sentencia 393 /2020, de 9 de julio de 2020, al sostener que “[e]l hecho de que el derecho a la pluralidad de la instancia ostente un contenido esencial, y, a su vez —en tanto derecho fundamental de configuración legal—, un contenido delimitable por el legislador democrático, genera, entre otras, una consecuencia inevitable, a saber, que el referido derecho ‘no implica un derecho del justiciable de recurrir todas y cada una de las resoluciones que se emitan al interior de un proceso’”.

<sup>20</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 40-2009/41-2009, ya citada.

<sup>21</sup> Auto de 29 de junio de 2016, inconstitucionalidad 68-2016.

2. Así, un intento de sistematización de la jurisprudencia constitucional sobre el derecho a recurrir indica que se trata de un derecho por esencia limitable, pero que a su vez existen “límites de los límites”. Al respecto, este Tribunal ha establecido algunos de ellos en sus precedentes. Sin intenciones de elaborar una lista taxativa, son los que siguen:

A) Cualquier configuración normativa del mencionado derecho que implique la imposición de requisitos, obstáculos o límites irrazonables, desproporcionados e injustificados y que no produzca valorativamente una satisfacción cualitativa de otro derecho subjetivo, conculcaría el núcleo esencial del derecho al acceso a los medios impugnativos, deviniendo tal regulación en inconstitucional<sup>22</sup>.

En ese sentido, los requisitos de admisibilidad y procedencia —cuya existencia es permitida— no deben ser excesivos, irrazonables o desproporcionados. De igual forma, en el ámbito aplicativo no deben interpretarse las disposiciones que prevén estos requisitos de manera formalista, ritualista ni atendiendo a criterios interpretativos que restrinjan las posibilidades de acceso al recurso<sup>23</sup>. Por el contrario, la interpretación debe estar acompañada de cierta ductilidad con el fin de garantizar el ejercicio de este derecho fundamental. Esto para evitar que el afectado se vea imposibilitado de recurrir y que sea objeto de violación a sus derechos subjetivos a causa de la irreversible falibilidad humana, sin que exista un mecanismo para reparar la violación sufrida.

B) Salvo excepciones justificadas, el legislador no puede disponer que el recurso quede abierto solo para alguna de las partes, pues ello iría en contra de la igualdad procesal (art. 3 Cn.). De igual forma, el aplicador debe asegurar que en el ejercicio de este derecho se haga efectiva tal igualdad procesal, lo cual implica —cuanto menos— que la admisión y examen de los recursos interpuestos por las partes sea igualitaria. Esta Sala ya ha expresado que en el proceso debe existir igualdad de armas<sup>24</sup>. En consecuencia, el principio de contradicción ha de verse complementado con el principio de igualdad en la actuación

<sup>22</sup> Sentencia de 9 de julio de 2014, inconstitucionalidad 5-2012. Este criterio también ha sido utilizado por la jurisprudencia constitucional latinoamericana. Por una parte, la Corte Constitucional de Ecuador en su sentencia 036-15-SEP-CC, de 11 de febrero del 2015, en la que sostuvo que “[...] el derecho a recurrir, al igual que todos los demás derechos constitucionales, no tiene carácter absoluto, y su ejercicio se halla sujeto a las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley. En este sentido, siempre que responda a la necesidad de garantizar los derechos constitucionales y no se afecte su núcleo esencial, el ejercicio del derecho a impugnar es susceptible de ser delimitado”; y, por la otra, el Tribunal Constitucional de República Dominicana en su sentencia TC/0198/21, de 8 de julio de 2021, al expresar que si bien el derecho a recurrir tiene rango constitucional, “[...] su ejercicio está supeditado a la regulación que determine la ley para su presentación, puesto que corresponde al legislador configurar los límites en los cuales opera su ejercicio, fijando las condiciones de admisibilidad exigibles a las partes para su interposición, aunque respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad que constituyen el fundamento de validez de toda norma destinada a la regulación de derechos fundamentales. Ello significa que esta garantía del debido proceso es un derecho fundamental de tipo prestacional y de configuración legal.

<sup>23</sup> En tal sentido se ha pronunciado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en su sentencia 01739-1992, de 1 de julio de 1992, al señalar que “derecho a recurrir del fallo, cuya esencia consiste precisamente en la posibilidad de que un tribunal superior enmiende graves errores del de juicio, se satisface con el recurso [...], siempre y cuando éste no se regule, interprete o aplique con criterio formalistas -los que hacen de los ritos procesales fines en sí mismos y no instrumentos para la mejor realización de la justicia-”.

<sup>24</sup> Sentencia de 24 de abril de 2007, amparo 391-2006.

procesal, porque no es suficiente que exista contradicción en el proceso sino que, para que aquella sea efectiva, se hace necesario también que ambas partes procesales cuenten con las mismas posibilidades de exponer sus argumentaciones ante el tribunal correspondiente.

Ahora bien, las excepciones justificadas a las que se ha hecho mención deben perseguir un fin legítimo y ser potencialmente adecuadas para alcanzarlo y superar el juicio de igualdad estricto<sup>25</sup>. Esto significa proceder a verificar tres condiciones precisas: idoneidad para la consecución o fomento de un fin constitucionalmente legítimo<sup>26</sup>; inexistencia de un medio alternativo que, con la misma idoneidad para lograr el fin propuesto, sea el que menor afectación produzca al derecho en juego<sup>27</sup>; y que el nivel de consecución o fomento del fin en cuestión sea al menos equiparable al nivel de afectación del derecho correspondiente<sup>28</sup>.

C) Las partes no pueden estar habilitadas para renunciar de su derecho a recurrir cuando ello implique violación directa o indirecta al contenido esencial de alguno de los derechos constitucionales procesales, que encierra finalidades proclamadas por la misma Constitución<sup>29</sup>. Ello ocurriría, por ejemplo, cuando se permita la renuncia extraprocesal de este derecho. En efecto, esta Sala ha sostenido que los derechos procesales integrantes del debido proceso no pueden ser objeto de renuncia extraprocesal —entendida la renuncia como específica manifestación de la disponibilidad de derechos de naturaleza procesal—; pero sí pueden renunciarse expresa o tácitamente dentro del proceso, independientemente del derecho de que se trate, no obstante su carácter institucional<sup>30</sup>.

D) Una vez que se ha hecho uso de este derecho, la situación jurídica del recurrente no puede verse agravada como consecuencia del recurso interpuesto<sup>31</sup>, a menos que la parte contraria hubiere recurrido a su vez o se adhiera al recurso interpuesto por alguien más. Este principio conocido como prohibición de reforma peyorativa es una modalidad de la congruencia procesal. De él se desprende la imposibilidad de empeorar la situación jurídica del recurrente y, además, la obligación de resolver conforme y dentro de los límites de las pretensiones de las partes<sup>32</sup>. En consecuencia, el proceso debe estar diseñado de manera que se prevenga este principio —como ocurre en materia procesal penal y procesal civil y mercantil, según lo disponen los arts. 460 del Código Procesal Penal y 502 del Código Procesal Civil y Mercantil—. Ello garantiza la satisfacción de la dimensión institucional del derecho a

<sup>25</sup> Sentencia de 7 de noviembre de 2011, inconstitucionalidad 57-2011.

<sup>26</sup> Sentencia de 29 de julio de 2010, inconstitucionalidad 61-2009.

<sup>27</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 61-2009, ya citada.

<sup>28</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 102-2007, ya citada.

<sup>29</sup> Sentencia de 15 de febrero de 2002, inconstitucionalidad 9-97.

<sup>30</sup> Sentencia de 9 de mayo de 2000, amparo 194-99.

<sup>31</sup> Esto es lo que precisamente ha explicitado la Corte Constitucional de Ecuador en su sentencia 768-15-EP/20, de 2 de diciembre de 2020, al señalar que “[l]a prohibición de reforma en perjuicio del recurrente, denominada *non reformatio in peius*, rige para todos los recursos y está compuesta esencialmente por dos elementos: (i) la interposición del recurso únicamente por parte del procesado; y, (ii) la prohibición de empeorar la situación jurídica inicial del recurrente”.

<sup>32</sup> Sentencia de 25 de junio de 2009, amparo 306-2007.



recurrir, ya que en caso de habilitar la reforma peyorativa se desalentaría su ejercicio. Ahora bien, en el campo específico del proceso penal existe una excepción a este principio: la reforma en beneficio. Conforme con ella, si el recurso es interpuesto por la parte acusadora, el tribunal que lo resuelva puede modificar o revocar la resolución a favor del imputado y, en consecuencia, en perjuicio de la pretensión del ente acusador.

3. Por último, cabe señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos también reconoce el derecho a recurrir, aunque su contenido se restringe al ámbito penal. El art. 8.2 letra h de ese instrumento internacional establece que “[t]oda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: [...] derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se trata de una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica, que procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias al Derecho<sup>33</sup>.

De igual forma, la Corte Interamericana ha señalado que este derecho se debe garantizar antes de que la sentencia adquiera autoridad de cosa juzgada. Esto implica que la posibilidad de impugnarla debe ser concedida antes de que deba ser necesariamente cumplida, debido a que en ella se adopta una decisión de forma definitiva y se otorga certeza sobre el derecho o controversia discutida en el caso concreto<sup>34</sup>. En esa línea, se ha aseverado que la doble conformidad judicial, expresada mediante la íntegra revisión del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado y, al mismo tiempo, brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado<sup>35</sup>.

Finalmente, para la Corte Interamericana, lo importante no es la denominación que se le dé al recurso que prevea el ordenamiento jurídico. Lo esencial es que se trate de un recurso ordinario eficaz, esto es, que constituya un medio adecuado para procurar la corrección de una condena errónea<sup>36</sup>. Ello requiere que el tribunal que conozca del recurso pueda analizar las cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se basa la sentencia impugnada, puesto que en la actividad jurisdiccional existe una interdependencia entre las determinaciones fácticas y la aplicación del Derecho, de forma tal que una errónea determinación de los

<sup>33</sup> Sentencia de 2 de julio de 2004, caso *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, párrafos 158 y 161. Y, sentencia de 23 de noviembre de 2012, caso *Mohamed vs. Argentina*, párrafo 97.

<sup>34</sup> Sentencia de 7 de febrero de 2006, caso *Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú*, párrafos 167 y 220. Y sentencia de 27 de junio de 2012, caso *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, párrafo 263.

<sup>35</sup> Sentencia de 17 de noviembre de 2009, caso *Barreto Leiva vs. Venezuela*, párrafo 89. En su opinión —la cual comparte esta Sala—, se produce una situación de impedimento fáctico para asegurar un acceso real al derecho a recurrir cuando la sentencia a impugnar no es notificada al condenado, de modo que, además de colocarlo en un estado de incertidumbre respecto de su situación jurídica, torna impracticable el ejercicio del referido derecho.

<sup>36</sup> Sentencia de 20 de julio de 2020, caso *Valle Ambrosio y otro vs. Argentina*, párrafo 43.

hechos implica una errada o indebida aplicación del Derecho. Consecuentemente, las causales de procedencia del recurso deben posibilitar un control amplio de los aspectos impugnados de la sentencia condenatoria<sup>37</sup>.

#### VII. La función de los medios impugnativos en el proceso.

1. Los medios de impugnación son los instrumentos legales que el ordenamiento jurídico pone a disposición de las partes para que puedan atacar las resoluciones dictadas respecto de la dirección o tramitación del proceso o en relación con el objeto de este para que se anulen, modifiquen o revoquen. Así, se excluyen de esta categoría los actos mediante los cuales el juzgador ejerce de oficio su potestad de declarar nulos los actos procesales que él mismo ha realizado y, además, los actos de parte que sirven para oponerse o contradecir otros actos de parte. Los recursos son los medios de impugnación más frecuentes, pero no agotan todo el espectro de los medios impugnativos. En ese sentido, entre ambos conceptos existe una relación de género y especie, siendo los medios impugnativos el género y los recursos la especie, porque “impugnar” significa combatir, contradecir o refutar; en cambio, los “recursos” son aquellos remedios jurídicos previstos por el ordenamiento procesal y concedidos a las partes que tienen como finalidad la eliminación del agravio inferido por una decisión judicial, provocando un nuevo examen ante el mismo juez o un juez superior<sup>38</sup>.

Ahora bien, todos los recursos se caracterizan por lo siguiente: a) suponen el pronunciamiento de una resolución judicial; b) requieren de una declaración expresa de voluntad de parte del interesado, la cual se exterioriza mediante su interposición; y c) su admisión está supeditada al cumplimiento de determinados requisitos de forma<sup>39</sup>, a la existencia de agravio y a que la resolución sea recurrible. Estas características se traducen en ciertas consecuencias. La primera de ellas obliga al tribunal que resuelve el recurso a justificar su decisión. Ello porque la justificación de las resoluciones judiciales constituye una obligación ineludible de todo juez al momento de emitir una decisión, obligación que se incrementa cuando la resolución dictada por el juez restringe derechos fundamentales<sup>40</sup>. La segunda implica que la interposición de los recursos y la subsecuente revisión de la resolución impugnada es un acto de disposición de parte, lo cual se vincula con el art. 17 Cn. En virtud de ello, la revisión en una instancia o en un grado superior de conocimiento y la modificación, revocación o anulación de una resolución no puede hacerse por otra vía distinta de la recursiva. La tercera se traduce en la imposición de la carga de la argumentación al

<sup>37</sup> Sentencia de 14 de mayo de 2013, caso *Mendoza y otros vs. Argentina*. Párrafo 245.

<sup>38</sup> Sentencia de 29 de enero de 2014, inconstitucionalidad 77-2011.

<sup>39</sup> Este criterio se sustenta en lo que ha dicho la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en su sentencia dictada en el expedientes acumulados 338-2016 y 351-2016, de 1 de febrero de 2017, al señalar que el derecho a recurrir “[...] implica la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de admitir los medios de impugnación promovidos, cuando se han cumplido los requisitos establecidos para su interposición, conforme estipula la ley respectiva”.

<sup>40</sup> Sentencia de 18 de febrero de 2009, hábeas corpus 41-2008R.

recurrente, quien debe exponer las razones de hecho o de Derecho que sirvan como fundamento de su petición.

Además, cabe advertir que uno de los requisitos comunes a todos los recursos son que quien lo interponga tenga la calidad de parte —o que deba haberla tenido—, tercero o sustituto procesal o que sufra los efectos materiales de la cosa juzgada; la existencia de un agravio o gravamen y la interposición en tiempo, según lo prevea la normativa correspondiente. Asimismo, tales recursos deben ser idóneos y jurídicamente posibles<sup>41</sup>. La idoneidad se refiere a la adecuación que debe existir entre el tipo de resolución que se impugna y el tipo de recurso que se interpone —por ejemplo, en materia procesal penal no podría recurrirse mediante revocatoria de una resolución que tenga el carácter de sentencia definitiva—. Y, además, es jurídicamente posible el recurso que se interpone contra una resolución legalmente impugnabile a través de esa vía procesal.

Por último, dentro de los requisitos mencionados en el párrafo anterior destaca el agravio o gravamen. Esta exigencia es la que hace que los recursos no sean instrumentos abstractos de control de legalidad, sino que los convierten en mecanismos para la reparación de situaciones subjetivas. Este se mide por la comparación entre la decisión pronunciada y los argumentos expuestos al interponer el recurso. En algunos casos, el agravio puede provenir de decisiones que anteceden a la sentencia definitiva. Ello ocurre, por ejemplo, cuando en el transcurso del proceso se desestiman las excepciones que se habían opuesto. Esto realza la importancia que tiene la actividad argumentativa del recurrente, pues el análisis del recurso —y su posible éxito— pasa siempre por un examen del agravio expuesto.

2. En el plano justificativo, los recursos existen para garantizar la inexistencia de la arbitrariedad e ilegalidad y, en caso de producirse alguna de ellas, para revertirlas<sup>42</sup>. En ese sentido, suprimen el riesgo del voluntarismo en el Derecho para dar paso al racionalismo. Además, ellos funcionan como una medida de protección contra el error judicial, debido a

<sup>41</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 40-2009/41-2009, ya citada.

<sup>42</sup> En efecto, esta posición ha sido desarrollada por la Corte Constitucional de Ecuador en su sentencia 095-14-SEP-CC, de 4 de junio del 2014, al sostener que: “La facultad de las partes procesales de recurrir ante un fallo representa un valor de suma importancia en el Estado constitucional de derechos y justicia, dado que permite a los ciudadanos contar con la posibilidad de obtener de tribunales de justicia superiores, sentencias y resoluciones que evalúen por segunda ocasión aquellos elementos resueltos en una judicatura de primera instancia, y a partir de aquello, confirmen o revoquen aquella decisión. Esta Corte ha sabido señalar además que el derecho a recurrir del fallo o resolución ante el juez o tribunal superior es una garantía primordial en la estructura del debido proceso, la cual se deriva del derecho de defensa del recurrente, no se restringe a otorgarle posibilidades reales de refutación de la acusación, sino que también la posibilidad de impugnar los vicios y errores de la resolución o sentencia de primera instancia, a efectos de que esta sea revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica, capaces de dotar de un recurso que garantice un examen integral de la decisión recurrida, más allá de meras cuestiones de legalidad, ejecutando una fiscalización exhaustiva y no limitada de todas las cuestiones debatidas y analizadas en el tribunal inferior. Por ello, el recurso debe estar desprovisto de restricciones o requisitos irracionales o desproporcionados que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo. La facultad de recurrir del fallo trae consigo la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió, por ello el establecimiento de varios grados de jurisdicción para reforzar la protección de los justiciables, ya que toda resolución nace de un acto humano, susceptible de contener errores o generar distintas interpretaciones en la determinación de los hechos y en la aplicación del derecho”.

que, en efecto, no todas las decisiones desapegadas al Derecho obedecen a una intención maliciosa, sino que a veces son producto de la falibilidad que es consustancial al ser humano. Finalmente, los recursos también son una garantía contra las situaciones en que lo resuelto y la realidad sea tan heterogéneo que exija la corrección pertinente —aunque no medie responsabilidad judicial—.

Las razones anteriores determinan la importancia que los recursos tienen en un sentido meramente subjetivo. Ahora bien, en el plano objetivo ellos sirven para reforzar la legitimidad democrática de la jurisdicción. La circunstancia de que existan mecanismos para la impugnación de aquellas decisiones que no sean conformes con el Derecho vigente favorece la seguridad jurídica. Así lo ha reconocido este Tribunal al expresar que el desarrollo de un óptimo sistema de recursos se relaciona con la idea del control tanto en una recta aplicación del Derecho como en el ámbito de la transparencia del sistema de administración de justicia<sup>43</sup>. Mediante ellos, la sociedad controla cómo sus jueces aplican el Derecho y resuelven los casos, se genera un sistema interno de control dentro de las mismas instancias o grados de conocimiento y se salvaguardan los intereses de los sujetos procesales que intervienen dentro de un determinado procedimiento jurisdiccional<sup>44</sup>.

Al vincular la noción de los recursos con la concepción cognoscitiva del proceso, es evidente que, si bien el proceso ofrece un contexto institucionalizado que pone límites u obstáculos a la obtención de la verdad, estos medios de impugnación son una garantía epistemológica y maximizan las oportunidades de la búsqueda de la verdad —en especial aquellos que permiten la producción de prueba o que fundan la impugnación de una resolución en la falsedad de la que se aportó en el proceso—. Incluso, para el caso de la revisión que se interpone en contra de sentencias firmes, se abre la posibilidad de revertir la institución de la cosa juzgada, la cual, no obstante tiende a asegurar seguridad jurídica, es una regla contraepistémica que dificulta —y a veces imposibilita— la búsqueda de la verdad.

#### **VIII. Resolución del problema jurídico.**

I. Los actores piden la inconstitucionalidad del art. 62 inc. 3º LPEAT, pues dicha disposición faculta a la Cámara de Segunda Instancia a resolver la apelación con la vista del proceso, sin posibilitar la intervención, contradicción y defensa a la parte apelada. Según ellos, esto viola el derecho de defensa (art. 12 inc. 1º Cn.). Para resolver tal asunto, el análisis de la disposición impugnada debe partir de las consideraciones realizadas, en especial, el carácter de configuración legal de este derecho, la circunstancia de que es limitable y la existencia de “límites de los límites”. Con base en ello, esta Sala considera lo siguiente:

<sup>43</sup> Eso es lo que ha precisado el Sala Cuarta Especializada del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia en su sentencia 0233/2021-S4, de 10 de junio de 2021, al decir que el derecho a recurrir es “una forma de fiscalización de los fallos y actos del proceso, que se activa a instancia de parte precisamente solicitando el control de la actividad jurisdiccional a través de una autoridad superior en jerarquía”.

<sup>44</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 77-2011, ya citada.

A) Primero, que el derecho a recurrir sea de configuración legal supone reconocer un margen estructural de acción al Órgano Legislativo para determinar su alcance en cada proceso. Como ya ha señalado este Tribunal, la Constitución limita el ejercicio del poder, al distribuir las atribuciones y competencias entre los distintos órganos por ella creados y al establecer la obligación del ejercicio conjunto en la formación de la voluntad estatal<sup>45</sup>. Esta dinámica de interacción en el proceso político se desarrolla bajo tres tipos de normas: (i) las prohibiciones, es decir, aquellos aspectos que son constitucionalmente imposibles o vedados, pues encajan dentro de la esfera de lo indecible; (ii) las órdenes o mandatos, que postula los aspectos de la realidad que son constitucionalmente necesarios; y (iii) las prescripciones habilitantes que encajan dentro de lo discrecional —lo constitucionalmente posible—<sup>46</sup>.

Dentro de este último tipo de normas se configura el margen estructural que la Constitución confía a los entes públicos, principalmente los que tienen competencias relacionadas con la concreción normativa de los preceptos constitucionales. A tales efectos, se puede afirmar que existen tres tipos de márgenes de acción estructurales: para la fijación de fines, para la elección de medios y para la ponderación<sup>47</sup>. Sobre este último, se ha dicho que la ponderación es la parte esencial de la dogmática de la Constitución como marco. La forma como deba resolverse el problema de la constitucionalización depende sobre todo de la respuesta que se dé al problema de la ponderación. El mandato de ponderación es idéntico al tercer subprincipio de la proporcionalidad. Por lo tanto, cuando se trata del problema del margen para la ponderación, todo se remite al papel del principio de proporcionalidad.

B) Ahora bien, este margen estructural de acción posee límites que vienen determinados, entre otras cosas, por el principio de proporcionalidad. Así, el carácter de un derecho fundamental no es suficiente para poder justificar toda limitación. En el caso en análisis, se puede observar que el art. 62 inc. 3º LPEAT regula la remisión del recurso de apelación para las Cámaras de Segunda Instancia que conocen la materia de tránsito. Según la disposición impugnada, dichos tribunales superiores resuelven con solo la vista del proceso y sin otro trámite.

Debe hacerse notar que, ante tal circunstancia, como se apuntó anteriormente, el derecho a recurrir es aquel que tiene toda persona a hacer uso de los medios impugnativos que el ordenamiento jurídico expresamente establece. Este derecho, tal como se dijo, es de aquellos respecto de los cuales el legislativo dispone de cierto margen de conformación, en virtud de su libertad de modular las posibilidades de impugnación en cada materia sometida a regulación: ampliarlas en unas y reducirlas en otras. Pero, dicho margen de configuración referido no es en modo alguno ilimitado, pues el legislador no recibe de la Constitución un

<sup>45</sup> Sentencia de 25 de agosto de 2010, inconstitucionalidad 1-2010.

<sup>46</sup> Sentencia de 7 de octubre de 2011, inconstitucionalidad 20-2006

<sup>47</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 20-2006, ya citada.

cheque en blanco para convertir cualquier trámite en “debido proceso”, sino que *debe respetar sus garantías esenciales*, tales como el derecho de audiencia, defensa e igualdad de armas. En ese sentido, cualquier restricción o flexibilización de dichas garantías, debe estar objetivamente justificada, ser proporcional y ser razonable. En este caso, la disposición impugnada tiene como efecto la limitación del ejercicio de un derecho fundamental: el derecho de defensa en su concreción de la igualdad de armas, dado que esa disposición jurídica no garantiza a las partes el equilibrio de sus oportunidades de defensa, porque desfavorece a una de ellas al no darle la posibilidad de intervenir y ejercer la contradicción dentro del proceso.

Al respecto, la Asamblea Legislativa se limita a manifestar en su informe que no existe la inconstitucionalidad alegada sobre la disposición impugnada, pues en el expediente corren agregadas todas las actuaciones y aportes vertidos por las partes, y en todo caso, deberán estos señalar únicamente lo que consideran perjudicial del fallo para sus pretensiones sin que eso implique aportes nuevos que deban discutirse ante la cámara. Sin embargo, no se pronuncia sobre la igualdad entre las partes procesales. Ahora bien, como ya se ha sostenido por esta Sala, la norma debe ser estudiada en su racionalidad y en sus relaciones con las demás disposiciones, conjuntamente con las cuales configuran un todo orgánico. Asimismo, la interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que la informan, pues la inconsecuencia o la falta de previsión jamás debe suponerse en el legislador<sup>48</sup>.

Sobre esto, cabe señalar que si bien en la misma Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito se establece que en lo no previsto por ella se aplicarán las normas del derecho común (art. 71 LPEAT), en tanto no contraríen a estas, el art. 62 inc. 3º LPEAT —la disposición impugnada— es enfático al determinar que el tribunal de segunda instancia resuelve el recurso de apelación “sin más trámite”, con solo la vista de lo que corre agregado al proceso, por lo que no es posible otra forma de interpretación.

En ese sentido, al considerar los argumentos de los intervinientes y el contenido normativo del precepto impugnado, se advierte que el art. 62 inc. 3º LPEAT implica un desequilibrio en la igualdad procesal que debe guardarse entre las partes junto con la debida y suficiente contradicción, pues con la resolución del tribunal de segunda instancia “sin más trámite” que la vista de lo que se encuentra agregado al expediente se anula la posibilidad de que la parte apelada pueda mostrarse como tal dentro de la correspondiente instancia, intervenir y exponer sus argumentaciones ante el tribunal correspondiente. En especial, porque en el trámite de la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito sí hay cuestiones que la parte apelada podría requerir argumentar o probar, como por ejemplo

<sup>48</sup> Sentencia de 13 de noviembre de 2001, inconstitucionalidad 41-2000.

la respuesta a algún cuestionamiento de prueba pericial (valúo, por mencionar un caso) o prueba que desacredite la que pudiese proponer la parte apelante.

2. Ahora bien, lo anteriormente expuesto no debe implicar que esta Sala constate la derogatoria de todo el art. 62 inc. 3° LPEAT, dado que esto supondría invalidar todo el trámite de apelación, incluso lo que no ha sido impugnado. Por ello, se debe precisar el alcance que tendrá este pronunciamiento. Así, el art. 62 inc. 3° LPEAT establece que “[i]nterpuesto el recurso el Juez remitirá los autos a la Cámara el siguiente día de admitido, y este Tribunal, con [solo] la vista del proceso y sin otro trámite, resolverá dentro de tercero día lo que estime justo y arreglado, y lo devolverá en la siguiente audiencia”. Pero, de tal disposición solo se ha cuestionado el hecho de que la decisión de apelación vaya precedida de la indefensión de la parte apelada, lo cual se cifra en la frase “con [solo] la vista del proceso y sin otro trámite”. En tal sentido, solo dicha oración debe ser declarada inconstitucional, sin que se afecte el resto del precepto impugnado<sup>49</sup>.

Así, partiendo de esta precisión y dado que la disposición impugnada infringe el derecho de defensa (art. 12 inc. 1° Cn.), *se deberá declarar que existe la inconstitucionalidad alegada en la frase “con [solo] la vista del proceso y sin otro trámite”, contenida en el art. 62 inc. 3° LPEAT*. Por otra parte, como la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito no prevé el trámite de audiencia a la parte apelada, los jueces con competencia en dicha materia deberán suplir ese vacío normativo mediante la aplicación analógica de otras disposiciones de dicha ley o por medio de la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil en lo que respecta al trámite del recurso de apelación.

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

*1. Declárase inconstitucional*, de un modo general y obligatorio, la frase “con [solo] la vista del proceso y sin otro trámite”, contenida en el artículo 62 inciso 3° de la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito, por la violación al derecho de defensa (artículo 12 inciso 1° de la Constitución). La razón es que la disposición impugnada infringe la igualdad de armas y la contradicción entre las partes al indicar que el recurso de apelación que regula dicha normativa debe resolverse “con [solo] la vista del proceso y sin otro trámite”, pues no permite la intervención y exposición de argumentos de la parte apelada.

Consecuentemente, se constata que la disposición jurídica aludida quedó derogada por la Constitución vigente desde el 20 de diciembre de 1983, por lo que no puede producir efecto jurídico alguno, pues no forma parte del ordenamiento jurídico vigente.

<sup>49</sup> A partir de ello, puede afirmarse que la relectura del art. 62 inc. 3° LPEAT sería esta: “[i]nterpuesto el recurso el Juez remitirá los autos a la Cámara el siguiente día de admitido, y este Tribunal [...] resolverá dentro de tercero día lo que estime justo y arreglado, y lo devolverá en la siguiente audiencia”.

Ahora bien, como la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito no prevé el trámite de audiencia a la parte apelada, los jueces con competencia en dicha materia deberán suplir ese vacío normativo mediante la aplicación analógica de otras disposiciones de dicha ley o por medio de la aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil en lo que respecta al trámite del recurso de apelación.

2. *Notifíquese* la presente decisión a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director del Diario Oficial.

-----  
 -----A. L. J. Z-----DUEÑAS-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H.N.G-----O.CANALES C-----  
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----  
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----SECRETARIO-----RUBRICADAS-----  
 -----

**Es conforme** con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de siete folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, tres de octubre de dos mil veintidós.




**René Aristides González Benítez**  
**Secretario de la Sala de lo Constitucional**  
**Corte Suprema de Justicia**